UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"LA USURPACIÓN AGRAVADA Y SU IMPLICANCIA EN LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE MANANTAY DURANTE EL PERIODO 2016-2017."

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

QUISPE FLORES, MARIA ISABEL

ROMERO DIAZ, KATTY

RUCOBA RUBIO, LUIS ENRIQUE

PUCALLPA-PERU

2019

ACTA DE APROBACION

La presente tesis fue aprobada por los miembros del jurado evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros _____
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta _____
Miembro

Dr. Teófilo Meza Taipe _____
Miembro

Dr. Jesús Alcibíades Morote Mescua _____
Asesor

Bach. María Isabel Quispe Flores _____
Tesista

Bach. Katty Romero Díaz _____
Tesista

Bach. Luis Enrique Rucoba Rubio _____
Tesista

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACION DE PUBLICACION DE TESIS

Yo, _____

Autor de la TESIS titulada:

_____

_____

Sustentada el año: _____
Con la asesoría de: _____
En la Facultad de: _____
Carrera Profesional de: _____

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguientes términos:
Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali, licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.
Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos d autor de terceras personas.
Tercero: Autorizo la publicación.

☐ Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio)

☐ Parcial (significa que solo la caratula, la dedicatoria y el resumen en PDF será compartido en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU
En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: __/ __/ __

Email: _____ Firma: _____
Teléfono: _____ DNI: _____

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACION DE PUBLICACION DE TESIS

Yo, _____

Autor de la TESIS titulada:

_____

_____

Sustentada el año: _____
Con la asesoría de: _____
En la Facultad de: _____
Carrera Profesional de: _____

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguientes términos:
Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali, licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.
Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos d autor de terceras personas.
Tercero: Autorizo la publicación.

☒ Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio)

☐ Parcial (significa que solo la caratula, la dedicatoria y el resumen en PDF será compartido en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU
En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: __/ __/ __
Email: _____ Firma: _____
Teléfono: _____ DNI: _____

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACION DE PUBLICACION DE TESIS

Yo, _____

Autor de la TESIS titulada:

_____

_____

Sustentada el año: _____
Con la asesoría de: _____
En la Facultad de: _____
Carrera Profesional de: _____

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguientes términos:
Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali, licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.
Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos d autor de terceras personas.
Tercero: Autorizo la publicación.

☐ Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio)

☐ Parcial (significa que solo la caratula, la dedicatoria y el resumen en PDF será compartido en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU
En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: __/ __/ __

Email: _____ Firma: _____
Teléfono: _____ DNI: _____



DEDICATORIA

A Dios, a nuestros padres por habernos apoyado en este largo camino de nuestra carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios por habernos dado la vida y el entendimiento para concluir nuestra profesión satisfactoriamente.

A nuestros padres, por inculcarnos valores y sobre todo por el apoyo brindado durante todo nuestro estudio universitario.

A la Universidad Nacional de Ucayali, por habernos dado la oportunidad de formar parte de esta prestigiosa casa de estudios asimismo por formarnos académicamente.

A nuestros docentes de nuestra facultad y a nuestros compañeros de estudios, que serán un recuerdo permanente en el transcurso de nuestra vida.

A todas las personas que estuvieron presentes apoyándonos y que a su vez contribuyeron en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

PRESENTACION

Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali

Señores docentes, dictaminantes y miembros del jurado.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Ucayali, pongo a vuestra disposición el presente trabajo de investigación titulado **"LA USURPACION AGRAVADA Y SU IMPLICANCIA EN LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE MANANTAY DURANTE EL PERIODO 2016-2017 "** para optar el título profesional de Abogado.

Bachiller María Isabel Quispe Flores

Bachiller Katty Romero Díaz

Bachiller Luis Enrique Rucoba Rubio

INDICE

Dedicatoria vi

Agradecimiento..... vii

Resumen……..xvi

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.....6

1.2.1. Problema General.....6

1.2.2. Problemas Específicos. 6

1.3.1. Objetivo General.....7

1.4. HIPOTESIS 7

1.5. SISTEMA DE VARIABLES 8

1.6. JUSTIFICACION.....9

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA 11

2.2. ANTECEDENTES HISTORICOS……12

2.3. BASES TEÓRICAS.....16

2.3.1. USURPACIÓN AGRAVADA. 16

2.3.1.1. Definición. 16

2.3.1.2. TIPO PENAL DE USURPACIÓN. 17

2.3.1.3. LA USURPACIÓN LEGISLACIÓN PERUANA. 18

2.3.1.4. CÓDIGO PENAL....19

2.3.1.4.1. Tipicidad Objetiva 21

2.3.1.4.2. Tipicidad Subjetiva....43

2.3.1.4.3. Antijuricidad. 46

2.3.1.4.4. Culpabilidad. 48

2.3.1.4.5. Tentativa y Consumación.....49

2.3.1.5. LA USURPACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO....53

2.4. PROPIEDAD PRIVADA. 61

2.4.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD PRIVADA 61

2.4.1.1. Periodo Romano....61

2.4.1.2. Periodo De Bajo Imperio 63

2.4.1.3. Edad Media....63

2.4.1.4.Edad Contemporanea....64

2.4.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL PERÚ 64

2.4.2.1. Epoca Preincaica....64

2.4.2.2. Epoca Incaica 65

2.4.2.3.Epoca De La Conquista Y El Coloniaje 65

2.4.2.4. Epoca De La República 66

2.4.2.4.1. Definición. 66

2.4.2.4.1.1. Caracteres 67

2.4.3. LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 68

2.4.3.1. Formas de Adquirir la Propiedad. 71

2.4.3.2.Extinción de la Propiedad. 71

2.5. POSESIÓN 75

2.5.1. Definición 75

2.5.2. CLASES DE POSESIÓN 79

2.5.3. NATURALEZA JURÍDICA 80

2.5.4. ELEMENTOS DE LA POSESIÓN 81

2.5.5. LA POSESIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 82

2.5.6. LA POSESIÓN DESDE LA ÓPTICA PENAL 83

2.5.7. USURPACIÓN CONTRA LA PROPIEDAD 85

2.6. REALIDAD DEL DISTRITO DE MANANTAY 85

2.7. SOBREPOBLACIÓN DEL DISTRITO DE MANANTAY 87

2.8. VULNERABILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES 88

2.9.PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS 88

2.10. IMPACTO ECONÓMICO SOCIAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y DEL DELITO DE USURPACIÓN 89

2.11. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS 90

CAPITULO III

MARCO METODOLOGÍCO

3.1. TIPO DE INVESTIGACION.....91

3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN 92

3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN 94

3.3.1. Esquema 95

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA 96

3.4.1. Población.....96

3.4.2. Muestra.....97

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS 97

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS 97

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1.1.Resultados de las encuestas realizadas a los Magistrados 100

4.1.2. Resultados de las encuestas realizadas a los abogados……..111

4.1.3. Resultados de las encuestas realizadas a los ciudadanos……117

4.1.4. Resultados del análisis de los expedientes, civiles y penales. 125

4.1.5. Contraste de los resultados obtenidos con la hipótesis formulada……..141

CAPITULO V

CONCLUSIÓNES Y SUGERENCIAS

5.1. CONCLUSIONES ..... …..148

5.2. SUGERENCIAS.....150

BIBLIOGRAFIA.....151

ANEXOS 154

Cuestionario para la poblacion del distrito de Manantay 155

Cuestionario a los abogados 156

Cuestionario a los jueces.....157

Fichas de recolección de datos…….157

Solicitudes presentadas para la recopilación de información…….....160

Caratulas de los expedientes penales 175

Caratulas de expedientes civiles.....183

Fotos de las encuestas realizadas a los abogados 192

Fotos de las encuestas realizadas a los pobladores del distrito de manantay.195

LISTA DE TABLAS

Pag.

Tabla N°01----------106
Tabla N°02----------107
Tabla N°03----------108
Tabla N°04----------109
Tabla N°05----------110
Tabla N°06----------112
Tabla N°07----------113
Tabla N°08----------114
Tabla N°09----------115
Tabla N°10----------116
Tabla N°11----------118
Tabla N°12----------119
Tabla N°13----------120
Tabla N°14----------121
Tabla N°15----------122
Tabla N°16----------136
Tabla N°17----------137
Tabla N°18----------138
Tabla N°19----------139
Tabla N°20----------140

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
PUCALLPA - PERÚ

LISTA DE GRAFICOS

Pag.

Grafico N°01----------106

Grafico N°02----------107

Grafico N°03----------108

Grafico N°04----------109

Grafico N°05----------110

Grafico N°06----------112

Grafico N°07----------113

Grafico N°08----------114

Grafico N°09----------115

Grafico N°10----------116

Grafico N°11----------118

Grafico N°12----------119

Grafico N°13----------120

Grafico N°14----------121

Grafico N°15----------122

Grafico N°16----------136

Grafico N°17----------137

Grafico N°18----------138

Grafico N°19----------139

Grafico N°20----------140

RESUMEN

La presente investigación desarrolla la figura típica la Usurpación Agravada y su Implicancia en la Propiedad Privada en el Distrito de Manantay durante el Periodo 2016-2017, incorporada al Código Penal mediante Ley N° 30076. En este contexto, se analiza el referido tipo penal la luz de los principios rectores de Derecho Penal, tratando de identificar de qué manera se ven vulnerados por la nueva conducta prevista en el Artículo 202° inciso 4 del Código Penal Peruano.

El informe final de investigación se encuentra dividido en cinco partes. La primera se encarga de abordar los aspectos formales, tales como la motivación, antecedentes, justificación, problema, hipótesis, objetivos, así como los destacando en éste seis capítulos importantes, que exponen los siguientes tópicos: aspectos referenciales, el delito de usurpación inmobiliaria en el Perú, los principios que limitan el poder punitivo del Estado, la usurpación clandestina como nueva modalidad típica, y la protección extrapenal del patrimonio inmobiliario. Tomando como base las antes mencionadas, se presentan el marco metodológico, resultados y su discusión en la parte tres. En la parte cuatro se analizan los resultados, en los que se contrastan los resultados de nuestra causa. Las importantes conclusiones y recomendaciones de la investigación se desarrollan en la parte cinco.

Palabras claves: *Usurpación agravada, tráfico de terrenos, invasión a la propiedad privada.*

ABSTRACT

The present investigation develops the typical figure the Aggravated Usurpation and its Implication in the Private Property in the District of Manantay during the Period 2016-2017, incorporated to the Penal Code by means of Law N ° 30076. In this context, the mentioned criminal type is analyzed. light of the guiding principles of Criminal Law, trying to identify how they are violated by the new conduct provided for in Article 202 paragraph 4 of the Peruvian Criminal Code.

The final investigation report is divided into five parts. The first is responsible for addressing the formal aspects, such as motivation, background, justification, problem, hypothesis, objectives, as well as highlighting in this six important chapters, which expose the following topics: referential aspects, the crime of real estate usurpation in Peru, the principles that limit the punitive power of the State, the clandestine usurpation as a new typical modality, and the extrapenal protection of the real estate patrimony. Tomando como base las antes mencionadas, se presentan el marco metodológico, resultados y su discusión en la parte tres. En la parte cuatro se analizan los resultados, en los que se contrastan los resultados de nuestra causa. Las importantes conclusiones y recomendaciones de la investigación se desarrollan en la parte cinco.

***Keywords**: Aggravated usurpation, Heritage traffic, Invasión of private property.*

INTRODUCCIÓN

La presente tesis denominada“ **La Usurpación Agravada y su Implicancia en la Propiedad Privada en el Distrito de Manantay durante el Periodo 2016-2017”** nace del fenómeno de lucha jurídica entre obtención de una propiedad en Manantay y el delito de usurpación agravada sobre un bien que se encuentra regulado por el Art.204 del Código Penal , donde se observará que dicha posición está dividida puesto que por una parte la propiedad es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política del Perú, mientras que la usurpación, si bien atenta contra este derecho, a su vez, genera incremento poblacional y consecuentemente movimiento económico. Siendo esto los fundamentos básicos para la formulación del problema.

Es importante investigar a fondo el fenómeno por cuanto nos permitirá conocer y determinar los fundamentos de la prevalencia del derecho real frente a la necesidad de las personas por una vivienda o un terreno, consiste en que en caso de conflicto entre un derecho real, otro de naturaleza penal y otros de naturaleza social- económico, donde debe prevalecer el derecho constitucional tanto de propiedad como de un lugar digno donde vivir, pues, como en este caso se trata de derechos de diferente naturaleza, por un lado real y por otro persona (penal), se tiene que aplicar el derecho común.

Ante esto se propuso como objetivo de la investigación “determinar el grado de implicancia de la usurpación agravada en la propiedad privada y qué tipo de consecuencias ocasiona.

También analizamos diversas jurisprudencias que nos permita un entendimiento mejor de nuestro tema. Para ello, hemos realizado trabajo de campo, recolectando información utilizando mecanismos de investigación que nos permitan conocer la realidad del Distrito de Manantay. Asimismo, hemos desarrollado cuestionarios, tanto para el sector de la población, como a los profesionales del Derecho de la ciudad entre abogados y magistrados del poder judicial con respecto a la investigación que realizamos, lo que nos permite hacer una comparación de las diferentes opiniones encontradas.

La presente investigación está desarrollada en V capítulos. En el CAPÍTULO I, se plantea y formula el problema de investigación, a través del problema general específicos, asimismo se formulan los objetivos, la respectiva justificación de la presente tesis, estableciendo las hipótesis, identificando las respectivas variables. En el CAPÍTULO II, el marco teórico: Desarrollamos antecedentes del problema buscando información si existe temas similares a nuestro tema de investigación. Así como las bases teóricas donde se sub capitulara y conceptualizara las tres palabras bases de la investigación: la usurpación agravada, la propiedad y la posesión; en la usurpación tratamos del concepto, generalidades, la usurpación en el tipo penal, legislación peruana, tipicidad objetiva, y en el derecho comparado: Argentina, Uruguay, España, Colombia, Venezuela, chile.

Dentro de la propiedad desarrollamos el concepto, y generalidades y finalmente la posesión, concepto, elementos de la posesión así como también su clases y la posesión en los Códigos Civiles. En el CAPÍTULO III, destacamos el

marco metodológico de la investigación. Precisando que el trabajo es una investigación cualitativo y descriptivo-correccional.

Asimismo, se utilizó como instrumento de recolección de datos las fichas de encuestas y de cotejo de datos, además de las fichas bibliográficas En el CAPÍTULO IV, se presentan los resultados de la encuesta a través de grafico estadísticos, encuestas, análisis de jurisprudencias y expedientes judiciales, luego se contrastó la hipótesis general y la específica. En el CAPÍTULO V, se presenta la discusión de resultados, se expuso el aporte científico de la tesis, finalmente se expusieron las conclusiones arribadas y las sugerencias correspondientes.

Toda esta realidad jurídica, nos ha motivado a investigar y concretizar el presente estudio del tema, cuyo informe ofrecemos a través de los V CAPÍTULOS en los cuales hemos desarrollado la tesis.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
PUCALLPA - PERÚ

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a *Proyectos de Fin de Carrera (ND),* históricamente el Estado[1] de Derecho, siempre ha protegido los derechos individuales tutelados por la Ley, derechos que se han traducido en bienes jurídicos pasibles de ser contenidos por la norma legal; tiene como finalidad cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. Sin embargo, debido a la realidad del país, la sociedad peruana viene atravesando una profunda crisis moral y económica-social, depresión que no excluye a la Región de Ucayali, a las provincias y distritos que la componen.

A raíz de la crisis política, económica y social que impera en nuestra sociedad, aunado a ello, se tiene que el abandono del campo y de la

[1] La génesis del concepto de Estado fue un proceso lento. Con la recuperación del derecho romano, los juristas y glosadores bajomedievales utilizaron el término latino status en contextos políticos, pero para referirse al Estado del gobernante (status principis) o a la condición del reino (status regni). Aun cuando algunos humanistas italianos, en particular Maquiavelo, comenzaron a distinguir entre el gobernante que quiere mantener su Estado y la idea más abstracta de Estado como un aparato político autónomo que el gobernante tiene obligación de mantener, el mismo Maquiavelo utilizó en general la noción de Estado en el sentido tradicional: que el príncipe mantenga su Estado quiere decir que mantiene su posición y sus poderes. Fueron los juristas franceses del siglo XVI los que comenzaron a definir la noción de Estado en sentido moderno. El principal teórico es sin duda Jean Bodin, que distinguió entre Estado y gobierno, consideró el Estado como un ámbito de poder distinto tanto del gobernante como del conjunto de los súbditos, y atribuyó al Estado la soberanía, teorizada como el poder supremo y absoluto dentro del territorio del Estado. No obstante, el nuevo concepto de Estado tardó en difundirse y consolidarse, así como siguió planteando confusiones la distinción entre los poderes del Estado y los del gobernante. La noción de Estado Moderno (siglos XVI-XVIII) ha sido muy debatida. En las últimas décadas ha sido incluso cuestionada la conveniencia de aplicar el concepto de Estado a esos siglos. Para algunos historiadores (R. Mousnier, M. Espanha o B. Clavero, entre otros) el Estado como poder impersonal, hegemónico y centralizado, que no admite poderes intermediados en el territorio en el que ejerce su soberanía, no es anterior a la Revolución francesa y a la Edad Contemporánea. En http://www.proyectosfindecarrera.com/definicion/estado.htm.

propiedad privada por parte de los titulares, está generando que las personas y las familias del interior de la Región como de otros departamentos inmigren a la capital del Departamento de Ucayali en busca de mejores oportunidades de vida. Sumado a ello, la corrupción en los diferentes sectores públicos, permite que se vulneren los derechos sobre la propiedad privada.

Este incremento poblacional, agudiza el elevado costo de vida y la escasez de trabajo, que se incrementan paulatinamente desde ya hace varios años atrás, desencadenando una masiva y violenta toma de posesión de enormes extensiones de terrenos que se encuentran dentro del Plan Director Urbanístico de la Municipalidad Distrital de Manantay, existiendo un alto índice de denuncias por usurpación agravada de parte de sus propietarios o posesionarios.

Al realizar un análisis de estos fenómenos de toma de posesiones masivas y violentas de la propiedad, se advierten múltiples factores que según su trivialidad, se han ido descartando varios de ellos, centrando la investigación en el factor político-normativo y social-económico- jurídico.

El delito de usurpación agravada se produce masivamente cada cierto período de tiempo, aparentemente bajo la promoción proselitista de políticos (congresistas o aspirantes a cargos políticos), un caso emblemático es el generado por la Ley N° 28259 - Ley de reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito promulgado por el propio Presidente de la República y los congresistas de la Región, la Ley N° 28667 - Ley que declara la Reversión de predios rústicos al dominio

del Estado, adjudicados a título oneroso con fines agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos, cuyo reglamento fue promulgado de igual modo en la Plaza de Armas del AA.HH. San Fernando el 30/03/2006; afectando el derecho a la propiedad y generando una serie de conflictos sociales; la dación de las normas jurídicas antes citadas, estarían alentando la proliferación de la comisión del delito de usurpación agravada, frustrando consecuentemente las intenciones de conciliación y/o solución de problemas con los propietarios, evitando la ejecución de las sentencias judiciales y violando el derecho de propiedad que generan inseguridad jurídica, no obstante que el derecho de propiedad, se encuentra taxativamente garantizado en nuestra Carta Magna en los Artículos 2º Inc. 16; Art. 70º a 73º y desarrollado en el Código Civil peruano; asimismo, el derecho a la tenencia de bienes inmuebles esta tutelado por el Código Penal que sanciona el delito de usurpación agravada por afectar los bienes jurídicos patrimoniales de posesión.

El delito de usurpación[2], tiene su antecedente legislativo en el Artículo 257° del Código Penal de 1924. La autonomía de esta figura delictiva

---

[2] PIÑAN INDACOECHEA, Cecilia, *Delitos contra el Patrimonio: Usurpación*, en http://www.monografias.com/trabajos53/delitos-usurpacion/delitos-usurpacion.shtml: La Usurpación es un delito que afecta un derecho real de una persona: La posesión. Previo a dar un concepto de "posesión" he de señalar lo siguiente: Antes y aún hoy en otros países latinoamericanos, los delitos contra el patrimonio como lo conocemos, era o son conocidos también como delitos contra la propiedad. El propietario de un bien pues tendrá los siguientes derechos sobre su propiedad: Uso, disfrute, disposición y reivindicación. El uso implica que la persona está ejerciendo sobre el bien una tenencia del mismo; por ejemplo con una propiedad inmueble, el uso está en la forma en cómo realiza su derecho, la persona sobre el inmueble. Pueda que la persona decida que el inmueble le servirá de residencia o bien, le servirá como un local comercial. La posesión no es tan distinta de la propiedad, tendrá al igual que la propiedad el poseedor los derechos de uso, de disfrute y de disposición siempre y cuando el propietario del bien se lo admita. Ser poseedor no implica que este será también el dueño del bien del que hace uso. "Todo propietario es poseedor de su bien, aún cuando no tenga la posesión inmediata del mismo; pero no todo poseedor de un bien será propietario

encuentra su explicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la acción del o los agentes; es decir, sobre los bienes inmuebles. Siendo técnicamente inapropiado y materialmente imposible hablar de “sustracción de inmuebles” ,el derecho penal ha creado la figura de la usurpación que se consuma cuando el agente haciendo uso de la violencia, amenaza, engaña o abusa de confianza y luego despoja, destruye linderos o turba la posesión pacifica que tiene su víctima sobre un bien inmueble.

El Código Penal vigente en su Artículo 204º establece las formas agravadas del delito de usurpación: “La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de doce años, e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.

del mismo". Ahora bien, ¿Por qué lo anterior es importante?, lo es para poder entender quién y sobre qué se ejercita este delito, así como quién puede resultar el agraviado del mismo.

6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.
11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada."

Asimismo, dicho delito causa perjuicio a la sociedad, en cuanto al desarrollo y el avance económico, esto en el sentido que al cometer el delito de usurpación, pone en jaque la propiedad en la cual no se puede efectuar ninguna inversión, quedando estancado cualquier proyecto de negocio, un claro ejemplo de esto sería: la invasión de una propiedad donde el dueño tenía su negocio de crianza de pollos, sin embargo a raíz de la usurpación éste fue destruido, causando perjuicio, social y económico.

Del problema a analizar y que es observable y pasible de ser investigado en nuestra realidad jurídico social, se puede notar que ésta tiene una tendencia creciente, por lo que la magnitud de éste dilema, se verá necesariamente incrementado en el futuro sino se adoptan mecanismos de solución idóneos, prácticos y realizables ,desconociéndose preocupantemente el alcance que podría adquirir y las dificultades de incalculable envergadura para efectos de conseguir el saneamiento físico legal para las autoridades locales y regionales así como a los juzgados penales de Coronel Portillo a efectos de solucionar los problemas de usurpación.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿De qué manera el delito de Usurpación Agravada afecta a la Propiedad Privada en el distrito de Manantay durante el periodo 2016 - 2017?

1.2.2. Problemas Específicos.

- ¿Cuáles son las principales causas que generan el delito de Usurpación Agravada en el Distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017?
- ¿Cuál es el impacto que genera el delito de Usurpación Agravada en la Propiedad Privada en el Distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017?

- ¿De qué manera el delito de Usurpación Agravada genera impacto socio económico dentro de la Propiedad Privada en el Distrito de Manantay durante el Periodo 2016-2017.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Determinar de qué manera el delito de Usurpación Agravada afecta a la Propiedad Privada en el Distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar las causas que generan el delito de Usurpación Agravada en el Distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017.
- Establecer cuál es el impacto que genera el delito de Usurpación Agravada en la propiedad privada en el Distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017.
- Determinar el grado de impacto socio económico que genera el delito de Usurpación Agravada en la Propiedad Privada en Manantay durante el periodo 2016-2017

1.4. HIPOTESIS

1.4.1. Hipótesis Principal

Las causas del delito de Usurpación Agravada, son de índole Socio-Económico, Cultural y Político-Jurídico, generando

consecuencias Económicas y Sociales en la Propiedad Privada, dentro del Distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017.

1.4.2. Hipótesis Específicos

1. Las causas del delito de usurpación agravada en el distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017 son de índole social, cultural, económica, política y jurídica.
2. El impacto que genera el delito de usurpación agravada en la propiedad privada en el sector económico y social, es depreciar los bienes inmuebles y frenar el avance económico en el Distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017.

1.5. SISTEMA DE VARIABLES

Operacionabilidad de Variables

Variables	Concepto	Dimensión	Indicador
Variable (V1) Causas de la usurpación agravada.	Se entiende por Usurpación agravada, al tipo penal por el cual una o varias personas en forma violenta o pacifica ingresan indebidamente a un bien inmueble para la posesión.	**. Realidad del Distrito de Manantay** **. Sobrepoblación** **.Vulnerabilidad del bien inmueble**	**. Cultural** **. Social.** **. Político** **. Económico.** **. Jurídico** **. Migración.** **. Inmigración** **. estadística de usurpaciones** **. Procesos judiciales.**

			. Propiedad Abandonadas
Variable (V2) Consecuencias en la propiedad	La propiedad privada es el derecho que adquiere una persona natural o jurídica para poder utilizar disfrutar o enajenar un viene mueble o inmueble	**. Teoría de la propiedad** **. Titularidad de los Bienes Inmuebles** **. Impacto económico-social de la propiedad**	**. Objetiva** **. Subjetiva.** **. Mixta** **. Bienes Inmuebles Rurales.** **. Bienes Inmuebles urbanos** **. Bienes inmuebles en propiedad de personas naturales o jurídicas.** **. Terrenos abandonados** **. Terrenos semi abandonados.** **Terrenos con empresa o negocio.**

1.6. JUSTIFICACION

La presente investigación se justifica, por cuanto resulta de absoluta relevancia conocer y tomar en cuenta los hechos cometidos y materializados en los expedientes penales tramitados en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo durante el periodo 2016 - 2017 y que han sido en parte, o en gran parte, consecuencia de una evidente incompatibilidad entre la norma sustantiva y su aplicación por parte del Estado sobre la propiedad privada; siendo necesario, además, efectuar una investigación de carácter dogmático jurídico con la finalidad de conocer los alcances teóricos y prácticos de las normas especiales

frente a las normas penales, lo que permitirá evaluar el problema desde el punto de vista social, económico y político en estrecha relación con el efecto que vendría a ser la comisión del delito de usurpación agravada.

La importancia de la presente investigación, estriba en que los resultados que se obtengan serán contrastados debidamente con la hipótesis planteada, permitiéndonos describir- una vez conocido estos hechos sociales-, el impacto que genera la usurpación agravada en la propiedad privada, y el Rol que desempeña el Estado, si ostenta la condición de ente persecutor del delito de usurpación agravada o contrariamente se convierte en promotor de la comisión de este tipo de delitos.

El Estado como sociedad organizada no puede ser ajeno a ésta realidad. Como tal está en la obligación de establecer normas claras que protejan en tiempo y forma a la propiedad, siendo importante que los encargados de ejecutar las normas realicen su labor conforme a Ley, sin obedecer a beneficios particulares.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
UNU
PUCALLPA - PERU

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali sobre alguna tesis que tenga relación directa con nuestro tema a investigar, nos percatamos que no existe ninguna.

Ahora bien, realizando una búsqueda más extensa, es decir a nivel departamental, nacional e internacional mediante los mecanismos de internet, donde se encontró tesis que guardan alguna relación con el tema a investigar:

- Universidad Nacional de Trujillo, aprobada en el año 1959, al Ex Presidente del Poder Judicial Dr. Walter Vásquez Vejarano, denominada “La Usurpación frente al Código Civil”.
- Magistrados James Reátegui Sánchez y Carlos Espejo Basualdo, denominada “El Delito de Usurpación Inmobiliaria en el Código Penal Peruano”, año 2012, Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Universidad Abat Oliva CEU de España, año 2011, alumna Alba Estévez López, y que tiene el nombre de “La Propiedad y la Posesión: El Fenómeno Okupa”.

- Universidad Complutense de Madrid, año 1994, tesis doctoral de José Iturmendi Morales con el tema: “La Propiedad- Bases sociológicas del concepto en la sociedad post Industrial”

Asimismo existen muchos artículos y libros sobre la usurpación y la propiedad por separado, pero no se ha encontrado tesis, artículos, etc. relacionados directamente con el tema a investigar.

2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Según el Ministerio de Vivienda, aproximadamente el 44% de la población urbana en el Perú, reside en barrios urbano-marginales, caracterizados por su nivel de pobreza monetaria y no monetaria, carentes de servicios de infraestructura y de equipamiento. Tales agrupaciones son la consecuencia de un largo y complicado camino que se forjó de la mano con la línea política que siguió nuestro país durante el siglo pasado.

Retrocediendo un poco en el tiempo, podemos reconocer que, a mediados del siglo XX, el Perú se transformó de una sociedad rural en una urbana. En aproximadamente cuarenta años la población urbana pasó de 35% a 70%. Este proceso obedeció a la modernización de la economía y el inicio de un proceso de sustitución de importaciones que permitió un desarrollo industrial. A su vez, el sistema agrario, afectado por la ausencia de tierras cultivables y la concentración de la propiedad de las tierras más rentables, entró en crisis. Ambos factores se conjugaron para dar lugar a un intenso flujo migratorio de la sierra como las comunidades campesinas o los caseríos o comunidades nativas del país a las ciudades de la costa y la selva. De esta manera, se dio lugar a un proceso de

urbanización que se evidenció en Lima, como en uno de sus departamentos, Ucayali, y en especial Coronel Portillo que en aproximadamente 5 años ha crecido exponencialmente, pero este desarrollo en gran medida se debe a las usurpaciones realizadas en propiedades muchas veces abandonadas.

De acuerdo al Programa Mejoramiento Integral de Barrios, creado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2012-VIVIENDA.

Dentro de este contexto, los esfuerzos gubernamentales por proveer de vivienda a esta población resultaron insuficientes y se generó el llamado "problema de la vivienda". La respuesta organizada en un inicio fue la invasión a la tierra pública y, en menor medida, privada, reconocida y promovida hacia 1955 por el gobierno militar de Odría (1948-1956), quien prometió a los miembros de los asentamientos la entrega títulos de propiedad. Por aquellos años, la población de tales asentamientos se organizaba en Asociaciones de Pobladores, cuyo objetivo primero era el reconocimiento por el Estado de la ocupación, la regularización de la tenencia de la tierra y de la propiedad.

Ante la emergencia de los asentamientos informales, el Estado peruano fue definiendo una política pública, basada en una propuesta liberal, que los consideró un sector agregado sujeto de una atención específica. Así, la Comisión para la Reforma Agraria y Vivienda, formada por el gobierno democrático de Manuel Prado en 1956, definió la política que llevaría a la promulgación de la Ley de Barrios Marginales, número 13517 (1961), que legalizó las invasiones a la tierra urbana, privada o pública, comprometiéndose a otorgar los títulos de propiedad correspondientes, y con la cual se incrementaron las expectativas de

las poblaciones precarias, entusiasmadas por un compromiso gubernamental por apoyarlas en su desarrollo[3]**.**

Sin embargo, a los pocos años primó el desconcierto pues las políticas públicas resultaron insuficientes para atender la distribución de los títulos de propiedad y la instalación de los servicios. En la década de 1970 el régimen de fuerza del general Velasco (1968-1975) mostró voluntad de apoyo a los asentamientos logrando que los pobladores cambien su estructura organizativa por las Organizaciones Vecinales o Comités de Promoción del Desarrollo (los "coprodes"). En este contexto, una segunda generación de pobladores, los hijos de los pioneros, que habían crecido en la ciudad, lograron niveles de autonomía organizativa e incluso, en sus vanguardias directivas, se acercaron a ideologías de tipo crítico y a partidos de izquierda. En adelante, las Organizaciones Vecinales cumplieron, desde una base territorial, las funciones de regular el orden interno y la cooperación social, así como de establecer las relaciones con las agencias externas que son fuente de legitimidad y provisión de recursos.

A la luz de esta realidad, y en ausencia de una adecuada política de vivienda, el Estado se vio obligado a indultar a los nuevos invasores de tierras urbanas (en 1981, 1984, 1986, 1989, 1993, 1996 y 2002), incrementando constantemente la población que demandaba por sus títulos. En 1996, el gobierno de Alberto Fujimori retiró a las municipalidades provinciales la facultad de titular y creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal

[3] El rol del Estado se definió subsidiario y facilitador frente a la población de menores recursos, correspondiéndole aportar normas y asistencia técnica, en tanto que a los pobladores les correspondía construir sus viviendas y promover procesos que conectaran los barrios a la ciudad formal.

(COFOPRI) mediante Decreto Ley Nº 803. Posteriormente, en el 2001, el gobierno de transición devolvió dicha función a las municipalidades provinciales.

De lo expuesto en este apartado, puede apreciarse que en el Perú la expansión urbana informal se vio garantizada mediante la tolerancia estatal a las invasiones, a través de una legislación específica. Con el devenir del tiempo la masa de inmigrantes fue en aumento, por lo que, al verse impedida de encontrar soluciones al problema de la vivienda a través del mercado formal, continuó con las invasiones de tierras a pesar de la prohibición, con la anuencia implícita de los gobiernos. La masiva inmigración desde las provincias y distritos lejanos, y la alta tasa de fertilidad urbana han presionado constantemente tanto los límites físicos de las ciudades más representativas del territorio peruano, como su capacidad de proveer vivienda. Es así que este problema social devino en otro oscuro escenario que hoy desconoce el origen de la lucha por una vivienda digna desarrollada en el siglo pasado, y que prima el interés de personas que ven en la invasión y tráfico de terrenos una fuente ilegal de riqueza.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
PUCALLPA - PERÚ

2.3. BASES TEÓRICAS.

2.3.1. USURPACIÓN AGRAVADA.

2.3.1.1. Definición.

Si rastreamos los orígenes de la usurpación, debemos acudir al Derecho Romano. En este contexto, y tal como consta en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua (RAE), el vocablo “usurpación” deriva del latín usurpatio-onis / usurpare, y que define a la acción y efecto de usurpar, lo cual consiste: en apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, generalmente con violencia; o arrogarse dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlos como propios.

Nuestro país el término de usurpación presenta dos concepciones de corte delictivo. Por un lado, tenemos la “usurpación de funciones”, como delito contra la Administración Pública, que sanciona al particular que ingresa a la función pública sin cumplir con los requisitos que la ley establece para tal efecto. Del otro lado, se presenta el delito contra el patrimonio, en la modalidad de “usurpación inmobiliaria”, como ilícito penal encargado de la protección de la posesión, tenencia u otros derechos reales sobre un inmueble, frente a aquellos actos de alteración de linderos, turbación o despojo de la posesión que se ejerce concretamente sobre un inmueble, siempre que medie en estos dos últimos supuestos, hechos de violencia, amenaza, engaño y/u otros medios contemplados en la norma penal[4].

[4] Concepción presente hasta la entrada en vigencia de la ley N° 30076

Al hablar de la usurpación de bienes inmuebles nos encontramos frente a un problema muy profundo ya que, en la mayoría de los casos, el mismo tiene que ver con situaciones de pobreza y desigualdad social que hacen que mientras algunas propiedades no estén ocupadas o permanezcan deshabitadas, haya al mismo tiempo gente que no tiene dónde vivir o que deba hacerlo a la intemperie. De este modo, la justicia establece que, pasado un período determinado de tiempo, tiene más poder sobre esa propiedad quien efectivamente la utilizó con fines adecuados que el dueño original, por más que este último posea todos los papeles y documentos.

Para **CARRARA FRANCESCO**; el delito de usurpación resulta ser una especie de hurto de cosa inmueble, como ejemplo para expresar la tutela que despliega el Derecho Penal alrededor del patrimonio inmobiliario. *("Programa de Derecho Criminal - Parte Especial". Vol. IV. Bogotá: Themis; 1997. pp.2417-2439).*

Para **HUERTA TOCILDO** citado por Alcalde López (2018) , la usurpación no es sino una forma de ataque contra el patrimonio inmobiliario, por lo que el bien jurídico protegido es el tranquilo disfrute de las cosas inmuebles, entendiéndolo como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre las mismas.

2.3.1.2. TIPO PENAL DE USURPACIÓN.

Para **ZAFFARONI EUGENIO,** una conducta pasa a ser considerada delito cuando una ley la criminaliza (criminalización primaria), valiéndose de fórmulas legales que señalan pragmas o conflictivos (conductas, circunstancias y resultados), amenazados con una pena y que son denominados tipos. Estos se

encuentran previstos en la parte especial del Código Penal y en leyes penales especiales no codificadas. *(“Manual de Derecho Penal – Parte. General. Buenos Aires: Astrea; 2005. p.335).*

El delito de usurpación tiene su antecedente legislativo en el artículo 257 del Código Penal de 1924. La autonomía de la figura delictiva encuentra su explicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la acción del o los agentes; es decir sobre los bienes inmuebles. Es técnicamente inapropiado y materialmente imposible hablar de "sustracción de un inmueble". El derecho penal ha creado la figura de la usurpación que se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tiene su víctima sobre un bien inmueble.

En nuestra normativa jurídica, las conductas que reunidas conforman el hecho punible denominado "usurpación", aparece redactado en el artículo 202 del Código Penal.

2.3.1.3. LA USURPACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

Dentro del marco de protección que el Derecho Penal desarrolla sobre el patrimonio de las personas, surge la necesidad de salvaguardar los bienes inmuebles de una forma particular, atendiendo al diferente tratamiento normativo que merecen éstos en relación con los bienes muebles en las demás áreas del ordenamiento jurídico.

- Para **CARRARA**, nos encontramos ante la necesidad de imponer un reproche penal a aquella apropiación indebida de lo ajeno en términos

jurídicos, asumida como el “hurto de cosa inmueble”*(“Programa de Derecho Criminal - Parte Especial”. Vol. IV. Bogotá: Themis; 1997. pp.2417-2439).*

- Por su parte, **PEÑA CABRERA FREYRE**, se orienta a considerar acertadamente que el Derecho Penal construye sus preceptos conforme a cada caso, según el bien jurídico afectado por la conducta lesiva, por lo cual se ha formulado normativamente una tipicidad acorde con el objeto material del delito de Usurpación.

Como se advierte en la Usurpación, tanto en la legislación nacional como extranjera, se trata de un delito autónomo en razón del objeto material sobre el cual recae la conducta ilícita, constituido únicamente por el patrimonio inmobiliario, lo cual no implica que el comportamiento supone la apropiación de un bien inmueble, sino del ius posessionis o la tenencia del bien, cuando la víctima es despojada del ejercicio de su derecho real.*(Delitos contra el patrimonio - Parte Especial. Lima: Editorial Rodhas; 2009. p. 367).*

2.3.1.4. CÓDIGO PENAL

Artículo 202. Usurpación.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.

2. Con la intervención de dos o más personas.

3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.

4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.

5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.

6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.

7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.

8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.

9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.

10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada".

2.3.1.4.1. Tipicidad Objetiva

a) Objeto material del delito: Bien inmueble.

En el Capítulo VIII, Título V, Libro II, el Código Penal acoge varios supuestos de Usurpación. Como se advierte de lo establecido en el Artículo 202° del citado cuerpo normativo, el bien jurídico protegido en este Título es el patrimonio, referido específicamente a la posesión u otros derechos reales ejercidos sobre inmuebles. En efecto, el objeto material sobre el que recaerá la acción es un bien inmueble.

El término "bien" se encuentra referido a aquellas cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas. Por otro lado, de acuerdo al artículo 885º del Código Civil, modificado por Ley Nº 28677, se consideran bienes inmuebles: el suelo, el subsuelo, y el sobresuelo, el mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales, las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos y las naves y aeronaves. Sin embargo, la doctrina nacional reconoce la clasificación de bienes inmuebles por su naturaleza, independientemente de la enumeración que realiza el Código Civil, y asume como tales a aquellos bienes materiales que permanentemente estén fijos o adheridos a un lugar (suelo), por tanto, imposibles de ser transportados o cambiados de un lugar a otro. Se comprenden en este Capítulo tanto los bienes inmuebles públicos como privados.

Vale referir, como bien lo señala **CREUS CARLOS**, que debemos distinguir los tipos penales referidos a los inmuebles de los referidos al derecho sobre las aguas. (*"Derecho Penal – Parte Especial". 6ª Ed. Buenos Aires: Astrea; 1997. p.557).*

Asimismo, la principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble.

Bien, es toda cosa útil y beneficiosa que atrae nuestra voluntad. Son términos sinónimos: "beneficio, riqueza, don, valor, hacienda, caudal, recursos". En suma, se puede concluir que "bien" indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas.

Teniendo claro esto, ahora corresponde determinar qué se entiende por "bien inmueble". La primera diferencia entre bienes muebles e inmuebles radica en que los primeros son movibles o transportables de un lugar a otro por excelencia en tanto que los segundos, no pueden ser objeto de transporte, son inamovibles.

En tal sentido, bien inmueble constituirá todo bien con existencia real y con valor patrimonial para las personas que no pueden ser transportados de un lugar a otro; no son movibles. Pueden ser de naturaleza pública o privada.

Para nuestro derecho penal se utiliza el concepto de bien inmueble en su acepción amplia a diferencia del derecho privado que de acuerdo al Código Civil recoge la acepción restringida, pues no utiliza como base para conceptuar bien inmueble al elemento "no transportabilidad o inamovilidad".

Así se ha pronunciado la doctrina nacional: la ley penal solo se refiere a aquellos bienes que por su naturaleza o por accesión física, son considerados inmuebles; de tal modo que será inmueble, a los fines de la usurpación, toda cosa que no sea susceptible de transportarse de un lugar a otro, por estar efectivamente quieta, firme y fija en un determinado sitio.

b) Bien jurídico.

Respecto a este punto, debemos señalar que en doctrina no se tiene una opinión uniforme. Para algunos autores el delito de usurpación defiende la propiedad inmobiliaria, mientras para otros el objeto de protección son las cosas muebles y los derechos reales como parte integrante del bien jurídico complejo patrimonio.(***PEÑA CABRERA, Raúl.*** *"Tratado de Derecho Penal. Parte Especial". Tomo II- A. Lima: Ediciones Jurídicas; 1995. p. 496).*

En esta línea podemos resaltar la posición de **SALINAS RAMIRO**, quien nos dice que el interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de comportamientos delictivos de usurpación lo constituye el patrimonio de las personas, específicamente, el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, asimilado a la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo. En esta línea destaca que la propiedad será objeto de protección siempre que vaya unida al derecho de posesión.*("Derecho Penal. Parte Especial". 3ª ed. Lima: Grijley.2008. p. 1249)*. De similar forma, para **BRAMONT–ARIAS LUIS**, el delito de usurpación protege en todas sus modalidades el patrimonio, específicamente el disfrute de un bien inmueble.

En ese contexto, se pronunció la jurisprudencia nacional al establecer que "en el delito de usurpación, el bien jurídico protegido es la posesión, más no la propiedad, la cual debe dilucidarse en la vía correspondiente".*("Manual de Derecho Penal. Parte Especial". 5ª Edición. Lima: Editorial San Marcos; 1998. p. 375).* También se consideró a nivel jurisprudencial que en esta clase de delitos no importa la calidad de propietario que pueda tener el agraviado, ya que el bien jurídico protegido es la situación de goce de un inmueble y el ejercicio de un derecho real.(*Ejecutoria Suprema del 24 de agosto de 1999. Exp. 534-98. Lima). (Resolución Superior del 21 de diciembre de 1998. Exp. 4860-98. Lima).*

Con todo, cabe resaltar que el interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de usurpación lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima será en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no es posible el delito de usurpación.

Para la jurisprudencia, tal circunstancia aparece clara. Así tenemos los siguientes precedentes jurisprudenciales:

- En el delito de usurpación, el bien jurídico protegido es la posesión, mas no la propiedad, la cual debe dilucidarse en la vía correspondiente. *(Ejecutoria Suprema del 24-08- 1989, Expediente No 534-98-Lima, en Anales Judiciales, Año judicial 1989, TLXXVII, 1993, p. 162).*
- El delito de usurpación no solo protege el dominio que se ejerce sobre el inmueble sino propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen

en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202 del Código Penal.*(Ejecutoria suprema del 28-01- 1999, Expediente N°3536-98-Junín, en Revista Peruana de Jurisprudencia, Año 1, No 1, Trujillo, 1999, p.361.)*

- Para la configuración del delito de usurpación se requiere que el sujeto agraviado haya ejercido posesión del bien y que al momento del evento haya sido despojado por el agente infractor mediante el uso de la violencia, el engaño o el abuso de confianza; que en el caso de autos no se han dado tales presupuestos y, por ende tampoco ha ejercitado acto posesorio alguno sobre el inmueble sub-materia, a tenor de su propia versión de la agraciada ya glosada, además se ha establecido durante la secuela del proceso que los inculpados ingresaron al local comercial al haber sido dejado abandonado y con el fin de salvaguardar sus bienes patrimoniales. Sentencia que fue confirmada por la Sala Penal de la Corte Superior de Huaraz, por resolución del 2 de diciembre de 1997 en los siguientes términos: "que el tipo exige para su concreción como medios para el despojo el empleo de violencia, Amenaza, engaño o abuso de confianza', es así que está acreditado que al mes de julio de mil novecientos noventa y seis, en que supuestamente se verificó la acción delictiva, Clotilde Castillo Dueñas no detentaba la posesión física o tenencia del bien inmueble sub-materia, por lo que no ha sido destinataria de los medios señalados por la ley, para ser excluida o desplazada de posesión que no

detentaba *(Expediente No 497-97- Huaraz, ambas resoluciones en Serie de Jurisprudencia, N° 1 , p. 532 y s33).*

El derecho de propiedad también se protege con la figura delictiva de usurpación, pero con la condición de que aquel derecho real vaya acompañado o unido al derecho de posesión. Esto es, el propietario debe estar a la vez, en posesión mediata o inmediata sobre su inmueble. Si ello no es así, el simple derecho de propiedad no aparece protegido con la tipificación del delito de usurpación, debiendo el perjudicado recurrir a la vía extrapenal y hacer prevalecer su derecho.

c) Sujeto Activo y Sujeto Pasivo

- **Sujeto Activo**

De acuerdo a la descripción típica prevista en el artículo 202 del Código Penal, se entiende que cualquier persona puede ser sujeto activo del delito de usurpación. El supuesto de alteración de linderos no genera mayor cuestionamiento en ese sentido; sin embargo, los actos de turbación y despojo merecen una especial consideración. Así, también se considera que incluso el propietario de un inmueble que hubiere cedido la posesión del inmueble podría cometer delito de usurpación, toda vez que despoje o perturbe el disfrute sobre el inmueble.*(La resolución del contrato por vencimiento o falta de pago no posibilita al agente-propietario a despojar o turbar de la posesión del inmueble. Al existir alternativas civiles para promover la solución de la controversia, el despojo o turbación de la posesión del arrendatario sería asumida como un concurso ideal entre los delitos de usurpación y ejercicio arbitrario de derecho de propia mano (Artículo 417º CP)*.Ello, pues la violencia sólo se justifica de acuerdo a los alcances de la defensa posesoria extrajudicial.*(Código Civil. Defensa posesoria extrajudicial. Artículo 920.- El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él y recobrar el bien, sin*

intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero en ambos casos debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias).

Cabe anotar, como lo considera también que el carácter común del delito no obsta de que los elementos se funda la punibilidad se trasladen sin problema al hombre de atrás, por lo que es admisible la autoría mediata.

- **Sujeto Pasivo**

Como sujeto pasivo del delito de usurpación inmobiliaria se presenta cualquier individuo, siempre que goce concretamente de la posesión mediata inmediata o tenencia del inmueble, o que ejerza un derecho real sobre el mismo al momento del acto de usurpación (en cualquiera de las modalidades descritas en el los incisos 1, 2 y 3 del Código Penal). Dentro de este grupo, **SALINAS SICCHA** considera erróneamente que una persona jurídica puede presentarse como sujeto pasivo de la acción, lo que implicaría asumir que un acto de violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza puede recaer sobre un ente abstracto. Al respecto, vale precisar que es admisible considerar a una persona jurídica como sujeto pasivo del delito de usurpación por vulneración a su posesión mediata**.** *("Delitos contra el patrimonio". 4ª ed. Lima: Grijley.; 2010. p. 405).*

d) Modalidades típicas de usurpación

- **Alteración o destrucción de linderos**.

Esta hipótesis delictiva se configura cuando el agente con la firme intención de apropiarse, adueñarse o adjudicarse del todo o parte de un inmueble, altera o destruye sus linderos. Esto es, el autor o actor con la finalidad de lograr su objetivo cual es adjudicarse, apoderarse o quedarse con todo o parte de un inmueble, destruye, aniquila, demuele, rompe o derriba la marcación o señal que sirve de lindero.

El tipo penal previsto en el inciso 1 del Artículo 202° CP describe dos conductas puntuales del agente, casi siempre vecino. Así se tiene dentro de los alcances de este delito al que con la firme intención de apropiarse, adueñarse o adjudicarse del todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos de un inmueble.

Los linderos se presentan como señales físicas naturales o artificiales, que tienen por finalidad servir de demarcación permanente a los límites de un predio (Ej. Cercos de piedras, madera, adobe, alambre, etc., sin importar su continuidad). Por destrucción entendemos la aniquilación, demolición, rompimiento o derribamiento de marcas o señales que sirven de lindero.

La alteración implica un cambio, modificación, desplazamiento o movimiento de las señales que le sirven de lindero. Vale señalar, que para la configuración de este delito no se requiere que el agente logre apropiarse o

adueñarse del inmueble, sino que bastaría con verificar la alteración o daño sobre los linderos del mismo.

- **PEÑA CABRERA** (1993), citando a los argentinos Núñez, Soler y Fontán Balestra, enseñaba que el sujeto activo requiere la calidad especial de vecino. Pareciera que la ley contradice esta afirmación al consignar la frase “el que…”, denotando generalidad; sin embargo, no es así, porque en el caso específico, al referirse a “linderos”, lógicamente, se está dirigiendo a quienes de una u otra manera son poseedores o tenedores de un inmueble, por consiguiente, vecinos o colindantes del bien inmediato al suyo; de no ser así, quien destruye los signos exteriores de limitación, sin contar con las facultades posesorias sobre el bien “favorecido”, no podrá apoderarse del todo o parte del bien usurpado, o lo que es lo mismo, no podrá prolongar la posesión de un predio que no posee. Recordemos que la sola remoción de signos exteriores, sin el ánimo de apropiarse, nos ubicaría frente al delito de daños.

Igual que la conducta anterior, esta solo se realiza o perfecciona por un autor que tiene un inmueble colindante con el de la víctima. El lindero son las señales naturales o artificiales, pero siempre de carácter material, cuya finalidad es servir de demarcación permanente a los límites de un predio. Pueden ser: cercos de piedras o de adobes, alambrados, mojones, estacas, árboles, etc. No interesa si estos objetos materiales están ubicados en forma continua o discontinua, siempre que cumplan su objetivo demarcatorio.

- **(FREYRE ROY 1997**). Como la acción del agente de destruir o alterar está dirigida al lindero o límite del inmueble, hay quienes sostienen que el objeto

material de aquellos delitos es el lindero; sin embargo, la destrucción o alteración del lindero solo es un medio para atacar el verdadero objeto material del delito cual es el inmueble vecino.

En suma, para estar ante el supuesto delictivo de destrucción o alteración de linderos debe acreditarse en forma específica y concreta tales linderos, caso contrario, si no hay instrumento idóneo que origine su deslinde, o la partición o división o individualice los terrenos que corresponden tanto al sujeto activo como al supuesto agraviado, el delito de usurpación no aparece, debiendo en su caso el perjudicado, recurrir a la vía extrapenal a ventilar su mejor derecho.

- **Despojo de la posesión, tenencia u otro derecho real.**

El inciso 2 del artículo 202 del código Penal regula una sola conducta por la acción misma del agente, pero varias conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente para lograr su objetivo cual es, despojar a la víctima total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. Antes de describir el modo de evidenciar las diferentes formas de despojar a otro del todo o parte de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, consideramos necesario explicar qué se entiende por despojo, posesión, tenencia y ejercicio de un derecho real.

- Despojo: Siguiendo a **SALINAS**, debemos entenderlo como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebata, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo.

REÁTEGUI logra identificar que la acción de despojo se entiende desde dos perspectivas. Por un lado, se pone el acento en la desposesión física, como arrebato total o parcial, que realiza una persona a otra para ejercer legítimamente la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre el inmueble; mientras por otra parte se vincula el concepto de despojo al disfrute o goce de un derecho real de un inmueble, que luego de producido aquél significará la supresión o privación del goce al titular de un bien inmueble.*("El Delito de Usurpación Inmobiliaria en el Código Penal Peruano". Lima: Jurista Editores; 2012. p. 270)*.

En este contexto, nos adherimos a la primera representación, con total respeto al fundamento de la incriminación del delito de usurpación, como figura encargada de proteger la posesión como hecho sobre un inmueble, mas no la propiedad. Así tenemos que la simple utilización de violencia para despojar, aún con la convicción de tener derecho sobre el inmueble, constituirá ya usurpación.

A tenor del Artículo 202° inciso 2 del Código Penal, el despojo típico del delito de usurpación puede recaer sobre la totalidad del bien o una parte del mismo. Así lo corrobora **SALINAS**, quien destaca que en el desempeño de su labor como representante del Ministerio Público tuvo la oportunidad de ser testigo de excepción de largos y voluminosos procesos, donde el objeto del delito era un borde de camino o canal de regadío, esto es, unos pocos centímetros de terreno. (*"Delitos contra el patrimonio". Op. Cit., p. 408).*

Vale señalar, con total respeto al principio de legalidad, que no compartimos la posición de **SALINAS** y **REÁTEGUI** en cuanto considera que el despojo descrito en el tipo penal se concreta en el supuesto que el agente se mantenga

en el inmueble contra la voluntad del poseedor o tenedor. Al respecto podemos señalar que de acuerdo a la descripción típica del Artículo 202° inciso 2 del Código Penal, sólo se reprocha en este extremo la acción del que con violencia ingrese y expulse al poseedor precedente (de manera instantánea), sea éste legítimo o no. No obstante, el supuesto de mantenerse en el inmueble de forma violenta resulta ajeno a los alcances de un delito que requiere de un "arrebato" utilizando un medio típico que recaiga sobre una persona o el propio bien, pues la utilización de fuerza en defensa de una posesión – aunque ilegítima - constituye un supuesto de Defensa Posesoria Extrajudicial, que protege incluso al poseedor ilegítimo y excluye la antijuricidad de su conducta.

El carácter instantáneo del delito de usurpación y la descripción típica vertida en el Código Penal Peruano, importa que el mismo se tendrá por consumado desde el momento preciso del despojo, mas no desde cada vez que se repela la violencia para mantenerse en el inmueble. Este término en la redacción del tipo penal tiene la condición de verbo rector de la conducta punible, se le entiende como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebata, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo.

Nuestra doctrina entiende al despojo desde dos perspectivas. Una pone el acento en la idea de desposesión y entiende por despojo todo arrebato a una persona de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real (Roy Freyre 1997), otro sector, vincula el concepto al disfrute de un derecho, luego despojo significa la supresión o privación del goce al titular de un bien inmueble (Peña Cabrera 1993).

El despojo puede concretizarse en la realidad, ya sea que el autor o agente invada el inmueble, se mantenga en el inmueble en contra de la voluntad del legítimo poseedor o tenedor o ya sea, expulsando del inmueble al legítimo poseedor o tenedor. El despojo puede ser sobre la totalidad del inmueble perteneciente al sujeto pasivo o parte de él. Al referirse el tipo penal a que el despojo puede ser de una parte del inmueble, se entiende que habrá usurpación así se haya despojado a la víctima unos cuantos centímetros de su inmueble.

"Lo que se persigue y sanciona en la comisión del delito de usurpación, no es la propiedad, sino del despojo de la posesión en forma violenta o con la utilización del engaño o la astucia o el que altera linderos o los destruye o también el que turbe la posesión presupuestos a que se refiere el artículo doscientos dos del Código Penal vigente".

- **Posesión:** Uno de los principales elementos normativos en el delito de usurpación inmobiliaria es la posesión, el cual se halla contenido en los incisos 2 y 3 del Artículo 202° CP, referidos al despojo y turbación, respectivamente. Este elemento, dada su importancia dentro de la descripción contenida en el Artículo 202° incisos 2 y 3, así como en el desarrollo de nuestro análisis del inciso 4, ha merecido un tratamiento particular y a fondo que nos permita una correcta y sistemática interpretación de la norma penal.

Para entender lo que significa posesión para nuestro sistema jurídico no queda otra alternativa que recurrir al artículo 896 del Código Civil. Aquí se prevé que: "la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad". Es decir, por la posesión las personas gozan de hecho de uno o más

atributos inherentes al derecho real de propiedad sobre un bien inmueble. Al poseedor siempre se le presume propietario del bien en tanto no se le demuestre lo contrario (artículo 912 del C.C.).

En otros términos, con el recordado Peña Cabrera (1993, Página 336) podemos concluir que la posesión viene a ser el despliegue de algunas de las facultades del derecho de propiedad, en mérito al poder de hecho que se tiene sobre el inmueble, estándole restringido solo la facultad de disposición que sí la tiene el propietario aun cuando se le presuma como tal mientras no se le pruebe lo contrario.

Aquí, cabe reiterar el principio que el derecho penal constituye el último recurso (ultima ratio) del que se vale el poder estatal para proteger ciertos bienes jurídicos considerados condiciones fundamentales de la vida en sociedad. Esta protección, sin embargo, no es indiscriminada, es decir, un mismo bien jurídico no se protege contra todas las conductas o formas de lesión, sino que, el sistema selecciona ciertas conductas de ataque que estima especialmente peligrosas, tipificándolas como delito. Este es el caso de la posesión, la misma que no se protege penalmente de todas las formas de conductas lesivas, si no tan solo de algunas de ellas. Así, conforme al inciso 2 del artículo 202 del C.P solo se protege la posesión cuando la conducta que la lesiona o pone en peligro ocurre por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. De no concurrir alguno de estos elementos típicos, la protección a la posesión debe buscarse en vía distinta a la penal.

La posesión puede ser inmediata o directa y mediata o indirecta. Será inmediata cuando el poseedor se encuentre en posesión directa del inmueble, en tanto que será mediata cuando el poseedor no esté en directa posesión del inmueble, sino que lo tenga al cuidado de un tercero (servidor de la posesión) u ocupando otro lugar, constantemente realice actos de disposición sobre aquel. Ambos tipos de posesión pueden ser afectados por el delito de usurpación.

El precedente jurisprudencial del 15 de diciembre de 1998 da cuenta de un caso real por el cual se lesionó la posesión mediata de un inmueble: "que en el caso de autos, ha quedado debidamente acreditado que si bien la agraviada no domiciliaba en el bien sub litis, sí venía ejerciendo la posesión de dicho inmueble a través de actos de disposición, constituido por todas las construcciones efectuadas en el mismo, por orden suya, constatadas en la inspección ocular realizada por el Juzgado no pudiendo alegar el encausado que desconocía este hecho, pues conforme es de verse del escrito de petición de garantías que efectúa este ante la Prefectura de Lima, con fecha..., el día en que decide tomar posesión del bien sub litis, esto es -según sus propios términos , encontró a la agraviada en el mismo, abriendo zanjas para realizar construcciones; siendo así, está debidamente acreditado el proceder doloso del encausado, quien pese a las negativas de aquella, -quien llamó a la policía y a serenazgo de la Molina- días después tomó la posesión de dicho lote"

- **Tenencia:** Tradicionalmente, el que ejerce la posesión en nombre de otro se conoce como "tenedor" (***RAMÍREZ CRUZ, Jorge Eugenio***. *"Tratado de Derechos Reales". Tomo I. 2ª ed. Lima: Rodhas; 2004. p. 325).* Sin embargo, este concepto no ha sido definido con

precisión en el ordenamiento civil, razón por la cual se requiere un análisis sistemático a efectos de determinar los alcances de la tenencia. De tal forma, podemos señalar que en la legislación nacional, la figura de la tenencia es calificada como detentación de la posesión a efectos de distinguirla de una posesión plena. Siguiendo la línea del ordenamiento civil, y considerando que la calificación de poseedor pleno implica una presunción de propiedad salvo prueba en contrario, resulta preciso lo establecido en el Art. 912° CC, que proscribe la oposición de dicha presunción por parte del poseedor inmediato (tenedor o precario) contra el poseedor mediato, dado que aquella se ejerce reconociendo el derecho originario de éste.

Tal planteamiento será mejor comprendido en atención a las especies de tenencia descritas a continuación.

Entre las especies de la tenencia tenemos:

a) Tenencia desinteresada, según la cual se tiene el poder del bien en interés de otro (Ej. Art. 1853 CC).

b) Tenencia como medio para dar cumplimiento a una obligación frente a otra persona, la cual no importa que sea en interés ajeno, sino propio y compartido con el contratante, en cumplimiento de la obligación que le incumbe, bajo responsabilidad.

c) Tenencia interesada y autónoma, es aquella en la que existe una relación de hecho con las cosas, pero en interés propio del tenedor y como medio para ejercitar un derecho propio (Ej. Usufructuario, inquilino, comodatario).

d) Cuasi detentación, es concebible, al igual que la posesión de un derecho, la detentación de un derecho real sobre cosa ajena.

e) Servidor de la posesión, en el caso de que la tenencia exista por razón de un servicio, en el que una relación de dependencia o de trabajo liga al tenedor a otro sujeto. (Ej. Art. 897° CC – caso del guardián).

Para saber qué se entiende por tenencia o simple detentación en nuestro sistema jurídico, igual como ocurre con la posesión, debemos recurrir al artículo 897 del Código Civil donde se regula que: "no es poseedor quien, encontrándose en dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas". Es decir, por la tenencia, una persona tiene el ejercicio efectivo de uno a más atributos del derecho de propiedad sobre un inmueble, sin podérsele presumir como propietaria, pues ella ya reconoce tal condición en otra persona.

Al interpretar el artículo glosado, la doctrina Civil se refiere a la figura del servidor de la posesión, la misma que es una situación posesoria a la que sirve y con la que se relaciona sin llegar a encarnarla. Su posición jurídica no es la de un poseedor inferior como ocurre con la fórmula de la posesión mediata o inmediata, sino la de un detentador que, no siendo poseedor, no es exclusiva o absolutamente un extraño a la posesión.

Como enseña **HERNÁNDEZ GIL**, falta en el servidor un poder decisorio que corresponde al poseedor. En definitiva, el tenedor es un simple servidor de la posesión, pues tal como lo establece taxativamente el artículo 912 del CC., no se

le puede presumir como propietario debido a que aquel reconoce el derecho de posesión o propiedad en otra persona. Allí radica la principal diferencia entre posesión y tenencia para nuestro sistema jurídico aun cuando en doctrina la polémica entre los seguidores de los alemanes **SAVIGNI** e **RUDOLPH VON** es inagotable.

Como ejemplo de tenencia, podemos citar la situación que surge a consecuencia de una relación laboral entre el propietario y la persona que cuida el inmueble denominado comúnmente "guardián". Aquí el guardián, quien tiene la posesión directa del inmueble es un simple tenedor, pues de acuerdo a la relación laboral, este reconoce a su contratante como propietario y poseedor mediato del inmueble.

La posesión queda por entero en el propietario que ostenta una posición de autoridad respecto del servidor, que es un subordinado o dependiente.

- **Turbación posesoria.**

La conducta planteada en el Artículo 202° inciso 3 sanciona a todo aquel que realice actos materiales y efectivos que, sin intención de despojar al poseedor legítimo, suponen una limitación o restricción al pacífico goce de la posesión de un inmueble, siempre que los medios utilizados para tal fin sean la violencia o amenaza (estos medios típicos serán abordados con mayor detalle en la siguiente modalidad). La turbación mediante amenaza se materializa con la intimidación constante por el agente sobre la persona del agraviado. Por otro lado, la violencia exigida por este delito, según lo confirma el último párrafo del

actual Artículo 202° CP, puede recaer tanto sobre las personas como sobre los bienes, siempre que su magnitud y constancia pongan en peligro o lesionen el bien jurídico protegido.

Este inciso prescribe una conducta por la acción misma del agente, cual es realizar actos perturbatorios a la pacífica posesión que tiene el agraviado sobre el inmueble. No obstante, dependiendo de la forma empleada por el agente para lograr su objetivo de perturbar, turbar o alterar la pacífica posesión del inmueble por parte de la víctima, puede materializarse hasta por dos modalidades. Perturbar la posesión con el uso de violencia y perturbar con el uso de amenaza.

Antes de explicar el contenido de las dos modalidades, es necesario determinar el contenido real de lo que significa "perturbación de la posesión", así como determinar y contestar una interrogante básica: ¿en este supuesto también la violencia necesariamente tiene que ser sobre las personas o es posible que sea también sobre las cosas?

Se entiende por perturbación de la posesión, todo acto ejecutivo material realizado por el agente con la finalidad o intención de alterar o turbar la pacífica posesión que tiene la víctima sobre un bien inmueble. Aparece el delito si se perturba el derecho real de posesión de un inmueble más no la simple tenencia. En consecuencia, de verificarse en un caso concreto que la turbación es a la pacífica tenencia de un inmueble, no hay delito pues la conducta es atípica para nuestro sistema penal.

Es común en la doctrina nacional considerar a la turbación de posesión como la realización de actos materiales que, sin despojar al poseedor, interrumpen o alteran el pacífico uso y goce de la posesión de un inmueble. La acción del agente reside en restringir el ejercicio pleno de la posesión, pero sin interesarle su despojo u ocupación total o parcial del inmueble. Este dato es fundamental al momento de calificar una conducta como acto de perturbación de la posesión.

El agente solo debe tener como finalidad última el solo molestar o alterar la pacífica posesión que tiene el sujeto pasivo. En cambio, si en un caso concreto el operador jurídico verifica que el agente por medio de actos de turbación pretende conseguir al final el despojo total o parcial del inmueble, estaremos ante un caso de tentativa del delito de usurpación en la modalidad prevista en el inciso segundo del artículo 202 del Código Penal.

En cuanto a la interrogante básica de si el uso de la violencia necesariamente tiene que ser sobre las personas o es posible que sea también sobre las cosas, la respuesta no es pacífica en la doctrina. En efecto, se tiende a sostener que en todos los supuestos de usurpación regulados en el artículo 202 el uso de la violencia tiene que ser sobre las personas y no sobre las cosas. Interpretación que no puede aceptarse debido a que en el supuesto previsto en el inciso 3 del artículo 2002, muy bien el agente haciendo uso de la violencia sobre las cosas puede perturbar la pacífica posesión del inmueble. Aquí el agente haciendo uso de violencia fractura, por ejemplo, el candado o chapa de seguridad

de la puerta de ingreso o haciendo uso de violencia todas las noches produce golpes sobre la pared del inmueble que ocupa la víctima, etc.

Si la violencia es dirigida solo y siempre sobre las personas, no será posible que el supuesto previsto y sancionado en el inciso 3 del artículo 202 se configure. En efecto, en la realidad no existe un supuesto (ni siquiera hipotético) en el cual el agente haciendo uso de la violencia sobre la persona de la víctima, le perturbe la posesión de un inmueble.

No es posible sostener que en un caso concreto el agente haciendo uso de la violencia agredió la integridad física de la víctima con la finalidad de perturbarle la pacífica posesión del inmueble. Nadie puede alegar racionalmente que alguien me ha agredido (además que la agresión debe ser constante por determinado periodo) para perturbarme la pacífica posesión de mi casa. Si una persona por medio de la violencia realiza agresión en forma constante a otra con la finalidad que sea, será imputado cualquier otro delito menos el de usurpación en su modalidad de turbación de posesión. Si ello se produce, el operador jurídico calificará tal hecho como delito de coacción, lesiones o faltas contra la persona, ello dependerá de la magnitud de la agresión.

En esta línea camina la Corte Suprema. Así, en la ejecutoria suprema del 29 de mayo de 2007, la Sala Penal Permanente, resolviendo un recurso de queja extraordinario, sostuvo que: "se advierte la existencia de una presunta infracción constitucional del principio de legalidad penal -referida a los supuestos de tipicidad del inciso tres del artículo doscientos dos del Código Penal- por cuanto la violencia a que se refiere el tipo penal según jurisprudencia uniforme de este

Supremo Tribunal no siempre tiene que ser ejercida contra la persona, también puede ser sobre las cosas"

e) Ejercicio de un Derecho Penal

Este elemento del tipo evidencia que el despojo se producirá cuando la víctima se encuentre en pleno ejercicio de un derecho real surgido en mérito de la ley o de un contrato. Además de la posesión, los derechos que podrían afectarse según la descripción típica son: la propiedad, el usufructo, el uso, la habitación, la servidumbre, la hipoteca, etc., Todos ellos pueden ser lesionados con el delito de usurpación siempre y cuando se encuentren vinculados con una posesión de hecho sobre el inmueble. En este punto vale mencionar que este supuesto de afectación no vulnera la propiedad, sino solamente los derechos reales derivados mediante ley o contrato. Asimismo, a tenor de lo expresado en el punto anterior es preciso señalar que la afectación del ejercicio de un derecho real supone una real afectación a una tenencia sujeta a ciertas especificaciones según sea el derecho ejercido, por lo cual consideramos redundante incluir este supuesto típico.

f) Medios típicos

- **Violencia. -** Conocida como aquella fuerza material empleada para turbar o lograr despojar al sujeto pasivo de la posesión o tenencia que ejerce sobre el inmueble. Ésta, tiene la finalidad de ejercer presión sobre el sujeto pasivo y conseguir una declaración de voluntad viciada y conveniente a los intereses de aquel que la ejerce la posesión sobre el inmueble. Amplia discusión en doctrina

ha merecido establecer un criterio respecto a la afectación no sólo de las personas por la violencia típica, sino también de las cosas, siendo esta última finalmente promovida en la reciente modificatoria del Artículo 202.

- **Amenaza. -** Es el anuncio de un mal o perjuicio inminente, siempre que sea de idónea concreción para la víctima, la cual tiene por finalidad intimidarla, de manera que afecte su libertad. En este supuesto, a diferencia de la violencia, se evidencia que el despojo es obra del sujeto pasivo como manifestación de su voluntad viciada en razón de la amenaza.

- **Engaño. -** Según la doctrina, este medio típico importa la desfiguración de la realidad. El agente se vale de una serie de artificios para presentar un estado fáctico que no se condice con la realidad. Se requiere una relación causal entre una acción engañosa, falsa o mentirosa y la entrega del inmueble, que en este caso constituirá el elemento material del delito de usurpación.

- **Abuso de confianza. -** Es aquella situación en la cual el agente mantiene una determinada relación con el sujeto pasivo, ya sea laboral, contractual o de otra clase, y se aprovecha o hace mal uso de la confianza derivada de aquella y depositada en él.

2.3.1.4.2. Tipicidad Subjetiva

Según se verifica de la lectura del tipo penal vigente, la conducta analizada, en todos los supuestos previstos en la norma, es necesariamente de carácter dolosa. Así, cualquier alteración o destrucción de linderos perpetrada de manera consiente y voluntaria, con la intención de apoderarse de todo o parte del

inmueble vecino, constituirá el delito de usurpación previsto en el inciso primero. Respecto al segundo supuesto (despojo), es importante verificar si el acto del agente estaba dirigido a lograr el despojo del inmueble o simplemente a perturbar la posesión ejercida por el sujeto pasivo (tercer supuesto). Esto es importante a fin de determinar, dentro del iter criminis, si la conducta alcanzó el momento de consumación de acto turbatorio o quedó en grado de tentativa de despojo.

En tal sentido, para la consumación del segundo supuesto se tomará en cuenta que la ocupación se realice con vocación de permanencia, al margen del tiempo que dure la misma.(*De acuerdo a lo expresado en la Ejecutoria Suprema del 17 de setiembre de 1996, Expediente N° 2584-96- B-Lima, Norma legales; T.255, agosto 1997, p.A-25).*

Según la redacción del tipo penal 202, y tal como sucede con todos los delitos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico patrimonio, las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa.

No cabe la comisión culposa o imprudente. Si, por ejemplo, se altera o destruyen los linderos del inmueble colindante y por negligencia o desconocimiento se sobrepasa al terreno vecino, el delito de usurpación no aparece. En este supuesto a lo más se verificará si los daños ocasionados al lindero sobrepasan en su valor económico las cuatro remuneraciones mínimas vitales, en cuyo caso se atribuirá a su autor el delito de daños.

En el supuesto previsto en el inciso 1 del artículo 202 del C.P, el agente actúa con conciencia y voluntad de alterar o destruir los linderos de un inmueble con la intención de apoderarse de todo o parte de aquel. En este supuesto, aparte del dolo, debe verificarse otro elemento subjetivo adicional como es el animus de

apropiarse, esto es, la intención de adjudicarse o adueñarse total o parcialmente del inmueble vecino. Si tal intención no se evidencia en el actuar del agente, la conducta típica de usurpación en la modalidad de alteración o destrucción de linderos no aparece.

En el segundo supuesto, el agente actúa con conciencia y voluntad de hacer uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para lograr el despojo de su inmueble a la víctima. En cambio, en el supuesto de perturbación, el agente actúa con conciencia y voluntad de realizar actos de violencia o amenaza que perturben la pacífica posesión que el sujeto pasivo tiene sobre el inmueble, siempre y cuando no haya intención de lograr el despojo del inmueble. Si se verifica que la real intención del agente es la de lograr el despojo del inmueble y solo se quedó en actos perturbatorios, estaremos ante una tentativa del delito de usurpación en su modalidad de despojo.

En suma, "si bien es cierto que el elemento objetivo del delito de usurpación se cumple con la materialización del despojo o perturbación de la posesión, también lo es que, adicionado a ello, debe darse el elemento subjetivo del tipo que se encuentra en la conciencia y voluntad de despojar a otros de la posesión; en tal sentido, para consumar el delito de usurpación, es preciso que la ocupación –en sentido estricto- sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado, con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensa al bien jurídico.

2.3.1.4.3. Antijuricidad.

Como se conoce, para calificar como delito se requiere que la conducta del agente no debe estar amparada por el derecho. Para el caso concreto, en el acto de usurpación no debe verificarse la concurrencia de causa de justificación alguna, como a continuación se expone:

- **Ejercicio legítimo de un derecho:** Se reconoce la posibilidad que se presente la causa de justificación reconocida en el Artículo 20" inciso 8 del Código Penal, conocida como "obrar en ejercicio legítimo de un derecho". Tal es el caso de la "Defensa Posesoria Extrajudicial".(*Reconocida en el artículo 920° del Código Civil)*, la cual importa la justificación de aquella persona que repela o recobre, mediante la fuerza y sin intervalo de tiempo (dentro de las 24 horas) desde el acto de despojo en su agravio.

Para algunos autores, este supuesto podría ser considerado como legítima defensa, pues el acto de repeler la fuerza dirigida a la desposesión de un inmueble constituye una justificación válida como medio de protección ex ante la vulneración del bien jurídico; sin embargo, de acuerdo a la descripción típica del delito de usurpación, dicha conducta no es compatible con un supuesto de legítima defensa, por cuanto la conducta del que repele con violencia no es típica, y la del que recobra por la misma vía no supone un medio de protección sino de recuperación, lo cual resulta ajeno a la concepción de la "legítima defensa".

- **Obrar por mandato de Autoridad:** Además, se tiene la causa de justificación establecida en el inciso 9 de la norma antes citada, concebida como

aquel supuesto en el cual por mandato jurisdiccional se promueve un desalojo, denotando ello que se obra por orden de una autoridad competente.

- **Consentimiento del titular:** Se acepta también la justificación prevista en el inciso 10 del Artículo 20° del Código Penal, esto es, el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, como sería el caso de aquel sujeto que ocupe un inmueble de forma pacífica, con previo conocimiento y aceptación de la agraviada.

Una vez que se ha verificado que en determinado comportamiento concurren todos los elementos objetivos y subjetivos exigibles, corresponderá al operador jurídico verificar si concurre alguna causa de justificación que haga permisiva aquella conducta o en su caso, descartar tal posibilidad.

En un hecho típico de usurpación en su modalidad de despojo. Pueden concurrir la causa de justificación denominada "obrar en el ejercicio legítimo de un derecho", prevista en el inciso 8 del artículo 20 del Código Penal. En efecto, si determinada persona haciendo uso de la amenaza, engaño o abuso de confianza recobra su inmueble que le ha sido desposeído, sin intervalo de tiempo, habrá actuado en el ejercicio legítimo de un derecho que le otorga el artículo 920 del Código Civil. En tal supuesto habrá tipicidad, pero no será una conducta antijurídica.

También puede presentarse la justificante de obrar con el consentimiento del sujeto pasivo regulado en el inciso 10 del artículo 20 del C.P: "Si se ha acreditado que el procesado estuvo ocupando con anterioridad parte del

inmueble en forma pacífica y con el consentimiento del agraviado, no concurren los elementos del delito de usurpación"(123s). En igual sentido, puede concurrir la causa de justificación prevista en el inciso 9 del artículo 20 del C.P, esto es, obrar por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. Al advertirse que los hechos se produjeron por disposición de lo resuelto por el órgano jurisdiccional competente, que estableció el desalojo del inmueble, llevado a cabo por el asistente judicial con apoyo de la fuerza pública, los mismos no tienen la calidad de antijurídicos al estar amparados en resolución judicial"

2.3.1.4.4. Culpabilidad.

Se discute en este punto la admisibilidad de un error de prohibición en el agente, el cual a pesar de la tipicidad y antijuricidad de la conducta, desconozca este último elemento. Tal es el caso del individuo que altera o destruye linderos del colindante asumiendo una mayor extensión de su propiedad, o aquel arrendador que despoja a su arrendatario de la posesión sobre el inmueble, creyendo equivocadamente que el derecho ampara dicha forma de recuperar su inmueble. Como se expresó inicialmente, esta última posición es discutible, por cuanto podría generarse una indiscriminada invocación de esta causa de exclusión de culpabilidad.

Aquí es factible que se presenten supuestos de error de prohibición; esto es, que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuridicidad de su conducta, como sería el caso que el agente alterara los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su

propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario, haciendo uso del engaño despojara del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene derecho a actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa de retirarse de aquel.

2.3.1.4.5. Tentativa y Consumación.

Bajo esa línea, el delito materia de análisis, en su inciso primero, se consumará con la total destrucción o alteración de los linderos delimitadores del predio afectado. No se requiere la apropiación efectiva, sino más bien la mera intención de adjudicarse la extensión del bien ocupada a merced de la alteración o destrucción de linderos. El segundo supuesto se perfeccionará al momento del despojo real, ya sea total o parcial de la posesión, tenencia o el ejercicio de un derecho real de un inmueble al sujeto pasivo. Se requiere entonces que el despojo se efectivice, en desmedro de la posesión concreta de la víctima. Finalmente, el tercer supuesto se tendrá por consumado al instante de iniciar los actos perturbatorios de la pacífica posesión del sujeto pasivo, según se considere al acto como tal.

De lo expuesto en este apartado, se tiene claramente la posibilidad de que los supuestos previstos en los dos primeros incisos admitan quedar en grado de tentativa, como sería en el caso de una alteración o destrucción inconclusa de linderos, o un despojo frustrado por intervención policial o externa. Por el contrario, el tercer supuesto (turbación), dada su construcción típica, no admite tentativa. Vale hacer hincapié en esta parte, atendiendo a la discusión desarrollada en la doctrina, respecto a las posiciones que consideran que el delito

de usurpación, especialmente el supuesto de despojo, como de comisión instantánea o permanente. Podemos orientarnos en este aspecto, que de acuerdo al momento de consumación del delito de usurpación y la precisa afectación al bien jurídico, éste asumirá el carácter de instantáneo con efectos permanentes. Importante será dicha consideración, a fin de establecer el plazo de prescripción de la acción penal por el delito de referencia, según los alcances del artículo 80/83 del Código Penal y el Pleno Jurisdiccional de 1998.

Las conductas típicas previstas en los incisos primero y segundo del artículo 202° del C.P, es posible que se queden en el grado de tentativa. Habrá tentativa, por ejemplo, cuando el agente con la firme intención de despojar del inmueble al sujeto pasivo, haciendo uso de la violencia o la amenaza, realiza actos perturbatorios de la posesión, no logrando aún el despojo por intervención de la autoridad competente o, cuando el agente con la intención de apropiarse de parte de un predio vecino comienza o está destruyendo los linderos, sin embargo, por intervención oportuna de la autoridad no logra realmente destruir o desaparecer el lindero.

Como precedente judicial de tentativa de usurpación cabe citarse la resolución superior del 16 de junio de 2000, en la cual se esgrime que: se imputa a los encausados haber participado en el evento ocurrido el día 17 de junio del año mil novecientos noventa y siete, oportunidad en la cual habrían pretendido desalojar a los agraviados de la posesión que ejercía sobre el inmueble, causando daños materiales en el mismo; que, los vestigios de actos violentos que fueron hallados durante la constatación policial efectuada el día nueve de

junio del citado año, conforme se detalla a fojas, evidencian que dichos actos de violencia tuvieron como finalidad despojarlos de la posesión del citado predio, sin lograr el resultado objetivo perseguido, lo cual permite colegir que respecto al delito de usurpación, no nos encontramos ante el delito consumado, sino frente a actos que indican el comienzo en la ejecución del mismo.

En cambio, el último supuesto típico de perturbación de la posesión no admite la tentativa.

El supuesto previsto en el inciso primero del artículo 202° del C.P se consuma con la total destrucción o alteración de los linderos que delimita el predio que se pretende adjudicar el sujeto activo. Para perfeccionarse el delito no se requiere que el agente realmente logre apropiarse o adueñarse de todo o parte de un inmueble. Basta que se acredite que el agente destruyó o alteró los linderos con la firme intención de hacerse dueño del predio vecino.

El delito llega a su consumación con la destrucción o alteración de los linderos del predio, sin necesidad de que el apoderamiento perseguido haya sido logrado por el agente.

Los supuestos delictivos, previstos en el inciso segundo del artículo 202°, se consuman o perfeccionan en el momento en que se logra el real despojo total o parcial de la posesión, tenencia o el ejercicio de un derecho real de un inmueble al sujeto pasivo. El despojo tiene que ser en forma directa al real y actual posesionario del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia sobre el inmueble, no habrá despojo con connotación del delito de usurpación.

"El delito de usurpación en la modalidad de despojo se consuma cuando el autor arrebata la posesión de un inmueble a la persona del agraviado utilizando para tal fin medios violentos, amenazas, engaño o abusó de confianza, debiendo ser ellos suficientes y eficaces a fin de distorsionar la propia voluntad del sujeto pasivo".

En caso que haya despojo, por ejemplo, del derecho de propiedad sin que el propietario haya estado en actual posesión mediata o inmediata del inmueble, el delito en hermenéutica jurídica no aparece. Presentándose en tal supuesto un conflicto que debe ventilarse en la vía extrapenal.

Para entender mejor lo expuesto, el derecho vivo y actuante da cuenta de un hecho concreto y real por resolución superior del 21 de diciembre de 1998, en la cual se afirma: "que, conforme se aprecia de la copia certificada que obra a fojas seis, de la constatación efectuada por efectivos policiales de la Delegación Policial, dicho inmueble se encontraba completamente vacío, el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, lo cual es corroborado con la declaración preventiva de la agraviada, obrante a fojas cuarenta, quien indica que al adquirir el referido inmueble, este se encontraba habitado por la familia Shimabukuro, y luego lo mantuvo desocupado; Que por consiguiente, no se ha acreditado fehacientemente que los acusados hayan utilizado violencia o amenaza para obtener la posesión del inmueble materia de litis, asimismo, tampoco se ha corroborado que se haya producido despojo alguno".

Los supuestos previstos en el inciso 3 del artículo 202° del C.P se consuman en el mismo momento en que se da inicio a los actos perturbatorios de la pacífica

posesión que goza el sujeto pasivo de la conducta prohibida. Igual posición expone Ángeles Gonzáles, cuando concluye que el delito se consuma con la realización del acto perturbatorio, a través de la violencia o amenaza, restringiendo o limitando, de este modo, la pacífica posesión.

2.3.1.5. LA USURPACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

La modalidad conocida en el extranjero (Argentina, Uruguay, entre otros) como "clandestinidad", busca combatir aquella conducta que afecta la posesión ejercida sobre un inmueble, en el cual no se verifiquen la concurrencia de medios como violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. A continuación se analizarán los tipos penales extranjeros que consideran dicha modalidad típica.

a) Argentina

En el código penal de argentina el tipo penal se expresa de la siguiente manera:

Artículo 181°.- Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1. El que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes;

2. El que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo;

3. El que, con violencia o amenaza, turbare la posesión o tenencia de un inmueble.

Para **CREUS CARLOS**, la clandestinidad se refiere a la ocultación de los actos de ocupación respecto de las personas que tienen derecho a oponerse a ella – según los expresa el Artículo 2369° del Código Civil Argentino - aunque aquéllos no sean ocultos para terceros; en realidad, siguiendo los lineamientos civiles, aquí se considera ocultación tanto los actos realizados con precauciones para evitar que sean conocidos por los que tienen derecho a oponerse, como aquellos en que el agente aprovecha la ausencia de esos sujetos o de sus representantes. Este autor también considera que la clandestinidad sólo puede admitirse respecto de los modos de invasión y mantenimiento; por lo que será difícil que pueda compaginársela con el modo de expulsión de los ocupantes.

De esta forma, encontramos que la incorporación de la clandestinidad como medio comisivo implica, paradójicamente, la pura y simple criminalización de un universo de casos en los cuales no existe forma de individualizar la modalidad comisiva utilizada por el agente. En tal contexto, para paliar la falta de medidas preventivas y las dificultades probatorias que subyacen en la mayoría de los casos, el legislador optó por ampliar el ámbito de criminalización.

b) Uruguay

Por otro lado, se presenta en Uruguay una fórmula legislativa similar a la argentina, considerando a la “clandestinidad” como medio para ocupar el inmueble ajeno:

Artículo 354°.- Será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría:

1. El que mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza o clandestinidad y con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, ocupare parcial o totalmente el inmueble ajeno.

2. El que, con fin de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, remueve o altera los mojones que determinan los límites de un inmueble.

3. El que, con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, desvíe el curso de las aguas públicas o privadas.

Artículo 355°.- El que, fuera de los casos mencionados, perturbare, con violencias o amenazas en las personas, la pacífica posesión de un inmueble, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.

Es importante destacar, que el legislador uruguayo reconoce la necesidad de una mayor precisión en los supuestos de ocupación de inmuebles en ausencia de poseedor, complementando lo expresado en el Artículo 354°, con los alcances del Artículo 356°, a fin de proteger aquellos bienes que muestren una esfera de protección constituida por cercos perimétricos:

Artículo 356°.- El que, contra la voluntad expresa o tácita del legítimo ocupante, penetrare en fundo ajeno, hallándose éste cercado por muro, cerco, alambre, foso u obras de análogo carácter por su estabilidad, será castigado con 10 UR (diez unidades reajustables) a 100 UR (cien unidades reajustables) de multa.

c) España.

Artículo 245°

1. Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena, se le impondrá, además de las penas en que incurriere por las violencias ejercidas, una multa de seis a dieciocho meses, que se fijará teniendo en cuenta la utilidad obtenida y el daño causado.

2. El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.

El Código Penal español, con mayor acierto, se aparta ligeramente de la descripción vinculada con el ordenamiento civil, al utilizar como verbo rector el de "ocupar". Dicha ocupación, puede darse en dos supuestos: mediante violencia o intimidación, o por la vía pacífica pero sin autorización debida. El primer supuesto, sancionado con una pena mayor dada la gravedad de la conducta, reprocha al que por las vías ya indicadas ocupa un inmueble o usurpa un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena. El verbo "usurpar" es utilizado para identificar al acto de quitar a alguno lo que le corresponde. El segundo inciso más útil para nuestra investigación, que no deja claro el bien jurídico protegido, sanciona: por un lado, al que ocupa, y por otro al que se mantiene en una vivienda, inmueble o edificio ajeno que no constituya morada. La primera acción importa la entrada al inmueble que no constituye vivienda, contra la voluntad del titular (propietario o

poseedor), mientras que la otra supone la existencia de una previa ocupación con consentimiento o justo título, pero que posteriormente desaparecieron, deviniendo la posesión en ilegítima. La precisión “que no constituya morada” se plantea para sancionar las conductas promovidas por el movimiento “okupa”, a fin de proteger aquellos inmuebles deshabitados temporalmente mas no abandonados, y distinguir este delito del allanamiento de morada o violación de domicilio.

Se descarta en este supuesto la posibilidad de una ocupación no violenta de inmueble que sí constituya morada, advirtiendo como improbable aquella situación en la que el usurpador se mantenga de manera pacífica en el mismo, lo que supondría un consentimiento del titular o poseedor previo, excluyente de la antijuricidad. También se excluye el supuesto de mantenerse en el inmueble de manera violenta, por cuanto tal conducta se encuentra justificada por la figura de la defensa posesoria extrajudicial, que faculta a los poseedores – incluso ilegítimos – a repeler la fuerza con la fuerza. En ambos casos, la única vía para recuperar el bien sería un proceso civil.

En España, la aplicación diferenciada de la pena, entre los supuestos de la ocupación violenta frente a la ocupación pacífica de inmuebles, supone la intención del legislador dirigida, más que imponer un castigo a los que incurran en el segundo supuesto, el ofrecer una vía más rápida y efectiva que la civil al titular del bien o derecho usurpado.

d) Colombia

Artículo 261°.- El que para apropiarse en todo o en parte de bien inmueble, o para derivar provecho de él destruya, altere, o suprima los mojones o señales que fijan sus linderos, o los cambie de sitio, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si con el mismo propósito se desarrollan acciones jurídicas induciendo a error o con la complicidad, favorecimiento o coautoría de la autoridad notarial o de registro de instrumentos públicos, la pena será de prisión entre cuatro y diez años.

La pena se duplicará, si la usurpación se desarrolla mediante el uso de la violencia o valiéndose de cualquiera de las conductas establecidas en el Título XII de este libro.

e) Venezuela

Artículo 471°-A.- Quien con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno, inmueble o bienhechuría, ajenas, incurrirá en prisión de cinco años a diez años y multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a doscientas unidades tributarias (200 U.T.). El sólo hecho de invadir, sin que se obtenga provecho, acarreará la pena anterior rebajada a criterio del Juez hasta en una sexta parte.

La pena establecida en el inciso anterior se aplicará aumentada hasta la mitad para el promotor, organizador o director de la invasión.

Se incrementará la pena a la mitad de la pena aplicable cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural.

Las penas señaladas en los incisos precedentes se rebajarán hasta en las dos terceras partes, cuando antes de pronunciarse sentencia de primera o única instancia, cesen los actos de invasión y se produzca el desalojo total de los terrenos y edificaciones que hubieren sido invadidos. Será eximente de responsabilidad penal, además de haber desalojado el inmueble, que el invasor o invasores comprueben haber indemnizado los daños causados a entera satisfacción de la víctima.

Artículo 472°.- Quien, fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores y por medio de violencia sobre las personas o las cosas, perturbe la pacífica posesión que otro tenga de bienes inmuebles, será castigado con prisión de un año a dos años, y resarcimiento del daño causado a la víctima de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a cien unidades tributarias (100 U.T.).

Si el hecho se hubiere cometido por varias personas con armas, o por más de diez sin ellas, la prisión será de dos años a seis años; e igualmente se aplicará la pena respectiva por el porte ilícito de armas.

f) Chile

Artículo. 457°.- Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo

Poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia que causare, se le aplicará una multa de once a veinte sueldos vitales.

Si tales actos se ejecutaren por el dueño o poseedor regular contra el que posee o tiene ilegítimamente la cosa, aunque con derecho aparente, la pena será multa de seis a diez sueldos vitales, sin perjuicio de las que correspondieren por la violencia causada.

Articulo. 458°.- Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia en las personas, la pena será multa de seis a diez sueldos vitales.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
UNU
PUCALLPA - PERÚ

2.4. PROPIEDAD PRIVADA.

2.4.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD PRIVADA *(Hilda, 2008)*

Cuando el hombre apareció sobre la tierra, evidenció la existencia de los productos de la naturaleza, y de los territorios, y su necesidad de compartirlas con otros hombres, pero sintió también que era necesario que ciertas cosas le pertenecieran en exclusividad, primero seguramente las muebles, en su vida nómada, cazadora y recolectora, y luego las inmuebles, pudiendo hacer con ellas lo que le plazca. Se apoderó de ellas por apropiación, tomando lo que necesitaba, y disputándose con otros los bienes escasos, decidiéndose por la fuerza las pertenencias de cada uno

En realidad, el concepto de propiedad es muy antiguo, por lo que existen diferentes puntos de vista respecto al tema. Las sociedades primitivas solían compartir ciertos derechos de propiedad, como el derecho de cazar o pescar, siendo considerado como un derecho colectivo, es decir, constituía el patrimonio de todos. Sin embargo, algunos entendidos establecen que la propiedad privada no ha existido siempre, que la aparición de la propiedad privada se encuentra íntimamente ligada a la aparición de las guerras, conquistas, las clases sociales, el estado, la división del trabajo, entre otros fenómenos ocurridos a través del tiempo.

2.4.1.1. Periodo Romano

En esta época es donde se forja la idea básica de la propiedad. Su desarrollo se realizó por etapas:

- **Periodo Arcaico:** En este periodo es la familia o Gens, estando al frente de ella el Páter Familias, quienes tienen la titularidad sobre un primitivo derecho sobre el suelo, con la potestad de disponer del bien y la plenitud de sus derechos civiles, creándose por primera vez una propiedad colectiva, pero privada y no pública.

A raíz de las conquistas, Roma confisca nuevas tierras con la intención de dar la posesión a particulares, contra el pago de una tasa anual esta situación da pie a generar un nuevo derecho denominado **POSSESIO**, siendo atribuido a quien consigue la ocupación.

- **Periodo Clásico:** Aparece la denominada PROPIEDAD QUIRITARIA o PLENA PROPIEDAD, en donde los únicos que la ejercían eran los ciudadanos romanos. Asimismo, aparece la figura de la PROPIEDAD PROVINCIAL, PEREGRINA O PRETORIA, en donde el pretor es quien considera que las propiedades que se encontraban fuera de la "plena propiedad" debían ser protegidas. En este periodo la figura de la posesión se considera como una relación de hecho de acuerdo a las necesidades y prácticas.

Para los romanos, la propiedad constituía la facultad que corresponde al propietario de obtener directamente de una cosa determinada toda la utilidad jurídica que esta cosa es susceptible de proporcionar.

El concepto de propiedad se ha desarrollado paulatinamente desde la época arcaica con características diversas que han llevado a diferentes concepciones, estableciéndose primero como un concepto de señorío de un

grupo familiar, encabezado por el Pater Familias, respecto de una cosa. Posteriormente, existe una evolución en el régimen de la propiedad, en donde la tradición de la entrega de la cosa de manos del propietario a un tercero, no importaba; pues, el adquirente, sólo recibía la posesión de la cosa y el enajenante conservaba la propiedad quiritaria de la cosa hasta tanto a que la adquiriera por usucapión.

2.4.1.2. Periodo De Bajo Imperio

En esta época aparece el derecho denominado POSSESIO CIVILES, es decir, se establece que el titular o el que cree serlo, debe demostrar la adquisición del bien a través de un justo título obtenido por buena fe.

2.4.1.3. Edad Media

Con la caída del Imperio, aparecen los señoríos, grandes propietarios, quienes constituyen una figura de dueño todo poderoso haciendo de su propiedad una dominación o soberanía, gozando de total autonomía. Este sistema es denominado Feudalismo, una especie de familia que establecía un vínculo entre un hombre libre, denominado “vasallo”, quien recibía la concesión de un bien por parte de otro hombre libre, denominado “señor feudal” ante quien se encomendaba en una ceremonia que representaba el establecimiento de un contrato.

En un sentido más clásico, el feudalismo se refiere al sistema político de la edad Media o Medieval Europeo que se encontraba compuesto por un conjunto de obligaciones jurídicas y militares recíprocas entre la nobleza guerrera, que gira en torno a los tres conceptos claves señores, vasallos y feudos. El propietario

feudal mantiene poderes políticos sobre los campesinos que trabajan sus tierras. Igualmente, el poder político es entendido en términos de propiedad privada, y se venden, heredan y reparten los reinos como si de bienes privados se tratara.

2.4.1.4. Edad Contemporánea

En esta época por primera vez se consideró la propiedad como un elemento para el desarrollo de la sociedad. La propiedad en la edad contemporánea se afianza para beneficio de la humanidad y de la economía mundial, puesto que con los acontecimientos suscitados en el desarrollo de la época, como son la Primera y Segunda Guerra Mundial se crean instrumentos legales que hacen posible la convivencia pacífica de las personas, dependiendo de la condición política a que es sometido el dominio de la tierra, siendo que actualmente, cada país del mundo se rige por normas jurídicas que organizan, reconocen, y protegen la propiedad y el derecho de dominio sobre ella.

2.4.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL PERÚ

Al igual que en otras sociedades, en el Perú la propiedad inicialmente fue colectiva, por lo que, la propiedad se ha desarrollado en diferentes épocas, según la evolución.

2.4.2.1. Epoca Preincaica

En esta época la sociedad se encontraba distribuida en AYLLUS, como consecuencia de la evolución secular de la sociedad, es decir, se formaban clanes o grupos constituidos por individuos unidos por un vínculo de consanguineidad formando una sola unidad económica.

2.4.2.2. Epoca Incaica

Durante el incanato existían tres tipos de propiedad:

- **Propiedad Estatal:** Correspondían al territorio que servían de medio de producción como la tierra, agua, el ganado, entre otros.

- **Propiedad Privada:** El poder del Estado Incaico se basaba en la obtención de las tierras convirtiéndose en los recursos personales del Inca. Las tierras del Inca estaban en todo el territorio del Tahuayntinsuyo, las cuales se encontraban a cargo de cada panaca. Solo los incas tenían derecho a la propiedad privada sobre la tierra, ganado y servidumbre, a su muerte, su panaca era quien administraba sus bienes y usufructuarios.

- **Propiedad Comunal:** Se consideraban así a las tierras ancestrales del ayllu, es decir, el lugar de asentamiento del ayllu era de propiedad de toda la comunidad, sin embargo, las tierras de cultivo eran administradas por el Estado.

2.4.2.3. Época De La Conquista Y El Coloniaje

En esta época, la propiedad colectiva es sustituida por la propiedad individual, es aquí en donde aparece el famoso Derecho Indiano, el cual jugó un rol muy importante, ya que, tan pronto se produjo el descubrimiento de América, la corona española trató de obtener los títulos que legitimen sus derechos sobre el nuevo mundo, otorgando tierras a diversas personas en calidad de recompensa por los servicios prestados en el descubrimiento y la conquista, tales tierras eran conferidas no solo a los descubridores y colonizadores, sino también a las

iglesias, conventos, municipios, entre otros, en consecuencia, todo lo que no era concedido por la corona, evidentemente le pertenecía.

2.4.2.4. Época De La República

2.4.2.4.1. Definición.

La propiedad privada puede ser definida como el poder jurídico que posee un individuo sobre un bien, permitiéndole disponer de él dentro de los límites establecidos por Ley. Aunado a ello, cabe precisar que, los bienes que conforman la propiedad privada de un individuo no pueden ser enajenables sin la voluntad expresa de su propietario -a excepción de los casos de estatización en pro del bien común- por lo que hacerlo, constituye un delito punible por Ley.

Se trata de una de las principales características del modelo económico capitalista, estableciéndolo como motor de aumento de riqueza de las sociedades basando el modelo económico en la acción del sector privado. Sin embargo, frente a dicha posición podemos encontrar lo establecido por el socialismo o el comunismo, que sostienen que la propiedad de los recursos conlleva a la desigualdad y mala distribución de la riqueza, por lo que consecuentemente, la propiedad debe ser comunitaria y no individual. De ello, podemos comentar que, la propiedad es un derecho individual y no un derecho social, pues debemos tener en cuenta que el Estado no tiene obligación alguna de atribuirnos directamente riqueza material.

2.4.2.4.1.1. Caracteres

La doctrina señala cuatro caracteres: es un derecho real, es un derecho exclusivo, es un derecho absoluto y es un derecho perpetuo.

- Es un Derecho Real, puesto que la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se confiere a su titular las facultades de persecución y de preferencia, sin más limitaciones que las que imponga la ley.

- Es un Derecho Exclusivo y Excluyente, porque solo le concede al propietario la facultad de usar, gozar y disponer un bien con exclusión de los demás, siendo oponible, los demás se encuentran obligados a respetar el dominio del propietario.

- Es un Derecho Absoluto, en cuanto otorga un poder limitativo o soberano sobre el bien.

- Es un Derecho Inviolable, el Estado garantiza la inviolabilidad del derecho a la propiedad, siendo establecido en el artículo 70° de la Constitución.

- Es un Derecho Elástico. Puede existir solo, por lo tanto, los derechos que deriven de él, ya sea usufructo, uso, habitación entre otros, para existir requieren estar establecidos sobre el derecho de propiedad.

- Es un Derecho Autónomo, es principal e independientes, ya que, no depende de ningún otro derecho.

- Es un Derecho Perpetuo, en cuanto no está sujeto a limitación de tiempo para dejar de ser propietario.

2.4.3. LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La Constitución Política del Perú, señala en su artículo 2° inc. 16 que toda persona tiene como un derecho fundamental “la propiedad”, asimismo, en el artículo 70° establece que “El Derecho de Propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de necesidad pública y seguridad nacional, declarada por Ley, previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación del eventual perjuicio”. De ello, podemos distinguir dos conceptos, en primer lugar, la propiedad como un derecho individual frente al estado y/o particulares; y, por otro lado, la propiedad como garantía institucional, siendo un deber del Estado la aprobación de normas y políticas públicas con el fin de garantizar el derecho de propiedad de una persona frente a otra.

A su vez, nuestro Código Civil, define a la propiedad privada como “el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”. Siendo así, la Propiedad es considerada como el derecho real más importante, puesto que se trata de un poder otorgado a un individuo por un ordenamiento jurídico sobre una determinada cosa, con las limitaciones establecidas en las leyes, y el cual reviste una serie de garantías para su protección y transferencia. De tal manera, la propiedad es un poder jurídico pleno sobre un bien el cual contiene cuatro atributos que confiere a su titular:

- **Usar:** Es la facultad con la que cuenta el propietario de poder servirse del bien objeto de la propiedad de acuerdo a su naturaleza, destino social, económico e intereses, siempre y cuando dichas conductas no violen preceptos legales.

- **Disfrutar:** Es el derecho de goce sobre la cosa. Se define como la facultad de administración del bien, el cual implica el aprovechamiento y disposición de los frutos o productos que genere el bien. Dichos frutos pueden clasificarse en naturales y civiles, siendo los primeros, todos aquellos producidos por el bien de forma natural o artificial; en tanto los segundos, corresponden a productos dinerarios, es decir, sumas de dinero, que percibe el propietario por ceder de forma temporal el atributo al uso del bien.

- **Disponer:** Facultad que tiene el propietario de disponer sus bienes. El propietario, puede hacer con ella lo que quiera, incluso dañarla o destruirla, siempre y cuando, esto no sea contrario a su función social, como en el caso de un bien integrante del patrimonio cultural no debe destruirlo y, de hecho, debe estar obligado a su conservación.

- **Reivindicar:** Es la facultad más importante cuando el propietario no ejercita la posesión del bien, y por ende, no puede usar ni obtener los frutos que produce. La reivindicación está destinada a la recuperación de la posesión para poder ejercer los derechos derivados de la propiedad.

Sin embargo, el derecho de propiedad no solo es la suma de innumerables facultades, sino una serie de deberes y responsabilidades que el propietario debe cumplir basado en el interés o uso social. De esta manera, el concepto legal de

propiedad permite que en una sociedad se dé el libre intercambio comercial de los bienes, lo cual es importante para el desarrollo económico y social de un país. Si la propiedad pudiese ser inmovilizada a través de actos jurídicos limitativos de la facultad de disponer, usar, disfrutar, excluir; no se produciría la transformación ni el desarrollo de la sociedad.

La transferencia de propiedad inmueble en el Perú tiene gran influencia francesa, el cual adopta un sistema declarativo, abandonando el sistema romano del título que se basaba en el consentimiento y la tradición del bien inmueble. A través del tiempo, el Estado Peruano ha venido desarrollando normas que garanticen la protección de la propiedad, estableciéndolas a lo largo del tiempo en el derecho sustantivo.

1. CODIGO CIVIL DE 1852

En este compendio se establecía que solo el consentimiento era necesario para realizar la transferencia de la propiedad inmueble, es decir, que, con la celebración del contrato de compra venta simple se manifestaba el consentimiento de las partes intervinientes, por lo que la transferencia de la propiedad operaba de forma automática al momento del nacimiento de la obligación de enajenar.

2. CODIGO CIVIL DE 1936

Este código establece en su Artículo 1172° que: “la sola obligación de dar una cosa inmueble determinada, hace al acreedor propietario de ella, salvo pacto en contrario”.

Uno de los puntos que fue materia de intensos y brillantes debates en la redacción de este cuerpo jurídico, y que más avivó el interés de la Comisión, fue el concerniente a la transmisión de propiedad de bienes inmuebles. Todos los integrantes de ella tuvieron la honrosa misión de elaborar el código mencionado, estuvieron de acuerdo que el viejo sistema todavía imperante, sustentado en el simple consentimiento, es imperfecto, tanto por inseguro y que en el curso de su vigencia y de su aplicación, ha dado origen a opuestas e inconciliables discusiones e interpretaciones.

2.4.3.1. Formas de Adquirir la Propiedad.

El derecho de propiedad se ejerce sobre una cosa corpórea o tangible, mas no en relación con las cosas incorporales, pues no existe una transferencia física, por lo tanto, no puede poseerse o constituir un dominio. Sólo son susceptibles de cuasi-posesión, cuasi-tradición y cuasi- dominio, aun cuando ellas forman parte del patrimonio

2.4.3.2. Extinción de la Propiedad.

La propiedad se extingue por:

1. Adquisición del bien por otra persona: Una causa RELATIVA de extinción se produce cuando la propiedad es adquirida por otra persona. Corresponde a la transferencia legal y física de la propiedad, ya sea a título oneroso o gratuito. En tal caso el derecho se extingue en relación al anterior titular, pero renace en la cabeza del nuevo titular. Esta causal extinta se halla reconocida en el art. 968-1 C.C., y aun cuando puede recusarle la categoría de modo extintivo, pues en puridad no extingue el derecho de propiedad (en verdad,

el derecho no se extingue, simplemente pasa a otro), empero, su previsión útil para efectos prácticos. Por ejemplo: el propietario es responsable de la caída del edificio (art 1985°), por lo que su responsabilidad solo será enervada si acredita alguna causal de la extinción del dominio, como puede ser, precisamente la adquisición del bien por parte de otra persona.

En nuestro sistema jurídico civil, en el caso de los bienes muebles adopta el sistema de la tradición (traditio), empero, en los bienes inmuebles adopta el sistema consensualista del título y modo, como lo reconoce el propio **RAMIREZ CRUZ**. El tema del título y modo, fue discutido ampliamente en la doctrina.

2. Destrucción o pérdida total o consumo del bien: La propiedad es un derecho real consiste en la suma de poderes sobre un bien determinados; por la razón, si el bien ya no existe más, obvio que el derecho de propiedad se extingue automáticamente, sin perjuicio de eventuales acciones resarcitorias (contractuales y extracontractuales) a favor del perjudicado, pero que en todo caso son derechos de crédito, y no un derecho real. En tal sentido, la destrucción o pérdida total o consumo del bien, es la típica causal de extinción ABSOLUTA de la propiedad.

Es indiferente a efectos de la extinción del derecho real, que la perdida haya sido fortuita, negligente o dolosa, Se aprecia aquí una profunda diferencia entre la pérdida del bien en materia de obligaciones y en materia de derechos reales. En este ámbito de las obligaciones solo la pérdida fortuita conlleva la extinción de la relación jurídica; en cambio, si la pérdida fue ocasionada por dolo o culpa, entonces existirá una pretensión a indemnización frente al causante del daño. En

el ámbito de los derechos reales, la extinción opera en forma automática y con independencia de cualquier elemento subjetivo.

3. Expropiación: La expropiación se lleva a cabo bajo el pretexto del interés social o la utilidad pública, lo que generalmente quiere decir que se encuentra dentro del marco de la ley. Esto no elimina la posibilidad, por otro lado, de que las autoridades cometan abusos en este tipo de procesos.

Por medio de la expropiación, la pertenencia de un bien pasa de un titular privado al Estado. La transferencia es coactiva: la persona no se postula como vendedor, sino que el Estado ordena la expropiación y establece las condiciones.

La forma más habitual de expropiación implica una compensación justa al sujeto expropiado. Un ejemplo de expropiación tiene lugar cuando el Estado decide construir una autopista y debe demoler viviendas para su trazado: en ese caso, necesita adquirir dichas casas sin que sus propietarios puedan negarse (de hacerlo, impedirían la construcción del camino). Para resolver el problema, las autoridades recurren a la expropiación.

En otras ocasiones, la expropiación se realiza de un modo más violento o compulsivo y tiene justificativos ideológicos o políticos. La Revolución Cubana, por ejemplo, expropió en la década de 1960 los bienes de los ciudadanos estadounidenses en Cuba y rompió relaciones con el país norteamericano. Cabe destacar que los límites y alcances de la expropiación dependen de la legislación de cada nación.

4. Abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa el predio al dominio del Estado: En relación al bien inmueble, se puede advertir que existe una relación entre la constitución y el Código Civil, respecto al abandono, así **RAMIREZ CRUZ** dice, “la norma del art. 968. 4° del código tiene, por otra parte, estrecha relación con lo dispuesto por la constitución que, refiriéndose a los predios rústicos”.

RAMIREZ CRUZ, define así, “el abandono es la dejación (voluntaria) de un bien, por ello mismo es acto unilateral. En esto se diferencia de la pérdida del bien que es involuntaria”. Agrega el autor, en conclusión “como la dejación voluntaria de la posesión de un bien, mueble o inmueble, con la intención de perder la propiedad”.

En la misma línea de ideas se encuentra el profesor **GONZALES BARRON**, así, “en estricto es la dejación material de un bien unido a la abdicación de su titularidad jurídica o, en otras palabras, es la desposesión de la cosa con la intención de perder la propiedad”.

2.5. POSESIÓN

2.5.1. Definición

Etimológicamente, según lo refieren las Partidas de Alfonso X El Sabio, el término posesión puede derivar de la voz latina “possesio” (possidere, possideo, possessum), que significa estar establecido o establecerse, y que deriva de la voz pedium positio, que significa “tenencia con los pies” . Otro sector refiere que la voz de origen es “posse”, que significa señorío.

Jurídicamente, posesión significa señorío, dominación o poder de hecho sobre una cosa, lo cual produce efectos de derecho. Es la actitud de comportarse como titular del derecho, en tal sentido posee una cosa aquel que la tiene bajo su dominación, adquiriendo por tanto protección jurídica. Esta definición se justifica porque históricamente la posesión surge cuando la figura de la propiedad no estaba consolidada, entonces, la ocupación de las tierras era defendida como fuente de presunción de ésta, permitiendo repeler la fuerza con la fuerza. Luego, con la evolución y consolidación de la figura de la posesión, la defensa de los bienes ya no se ejercía únicamente con la fuerza, sino con el derecho, pues la posesión es dotada de posibilidades jurídicas para su defensa.

La legislación peruana regula la posesión en el artículo 896° del Código Civil que establece que “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”, entendiéndose como poder inherente a la propiedad los establecidos en el artículo 923° del Código Civil, que son: la posibilidad de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien . Siendo así, la posesión se configura a partir de la situación de hecho, consistente en que una persona ejerce dominio

o señorío sobre un bien determinado. Tal situación de hecho es denominada "situación posesoria" a la cual el Derecho le otorga una serie de consecuencias jurídicas.

Asimismo el concepto de la posesión es en el Código actual el mismo que en el Código de 1936. En ambos se acoge la doctrina posesoria de RUDOLPH VON, que nos llegó del Código alemán. Se descarta, por consiguiente, toda referencia al animus domini que exigía SAVIGNY.

Conviene mencionar que los más destacados juristas que se han ocupado de la posesión son los alemanes **SAVIGNY** e **RUDOLPH VON**. Ambos estudiaron en profundidad la posesión en el Derecho romano y a partir de allí elaboraron doctrinas posesorias que influyeron en muchísimos Códigos. Así, nuestro Código Civil de 1852 acogió la teoría posesoria de **SAVIGNY.** Los Códigos de 1936 y 1984, repito, se adhirieron a la de **RUDOLPH VON.**

SAVIGNY dijo que la posesión tiene dos elementos: el corpus y el animus. El primero es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad de otro. **RUDOLPH VON** descartó este último elemento, dada su difícil probanza y la necesidad de ampliar el espectro de la protección posesoria. Y en cuanto al corpus, lo flexibilizó al máximo, afirmando que es poseedor quien se conduce respecto de la cosa como lo haría un propietario, es decir, la usa o la disfruta.

La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, dice el Código. Como sabemos, los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. El artículo 923° agrega un cuarto poder o facultad del propietario, la reivindicación, pero es discutible que ésta sea un poder inherente a la propiedad. La reivindicación es, en rigor, la expresión de la persecutoriedad, que es un atributo que corresponde a todo derecho real. En cualquier caso, para los efectos del concepto o noción de la posesión, debemos considerar que los poderes de la propiedad (o del propietario) son el uso, el disfrute y la disposición.

Por consiguiente, todo el que usa es poseedor. También lo es quien disfruta. Estos dos son en realidad los poderes que configuran la posesión. La disposición, si bien es también un poder inherente a la propiedad, importa un acto único y aislado, por lo que difícilmente es expresión posesoria.

La posesión tiene una enorme importancia porque es el contenido de muchos derechos reales. Es, en primer término, el contenido de la propiedad. El propietario tiene derecho a poseer dado que está facultado a usar, a disponer y a disfrutar. ¿De qué sirve ser propietario de un bien si no se lo posee, esto es, si no se lo usa o disfruta? Precisamente, la reivindicación permite la recuperación de la posesión del bien que por alguna razón perdió el propietario.

La posesión es también el contenido del usufructo, del uso y de la habitación. El usufructuario goza de dos poderes inherentes a la posesión, los derechos de usar y disfrutar. Los titulares del uso y de la habitación tienen un poder del propietario, el derecho de usar.

En el derecho de superficie también se posee un bien ajeno, el terreno sobre el cual se ha edificado.

Volviendo a la definición contenida en el artículo bajo comentario, la posesión supone un ejercicio de hecho. Lo que deseo destacar de la frase final: el ejercicio de los poderes del propietario ha de ser de hecho, en oposición a lo que sería "de derecho".

Para que haya posesión no es necesaria ni es suficiente la posesión de derecho, esto es, la que haya sido atribuida por un contrato o una resolución judicial. Imaginemos, por ejemplo, un contrato de compraventa en el que el vendedor se ha obligado a entregar el bien al comprador en una cierta fecha, uno o dos meses después de celebrado el contrato. Llega el día y el vendedor no cumple. Es obvio que el comprador no posee.

Tiene "derecho" a poseer, por el mérito del contrato, pero de hecho no ejerce poder alguno inherente a la propiedad. Lo mismo ocurre cuando una sentencia declara el derecho a poseer. Es importante distinguir, por consiguiente, entre el derecho "a la posesión" y el derecho "de posesión".

La exigencia de que la posesión importe un ejercicio de hecho tiene una segunda consecuencia: se descarta toda noción de legitimidad. Por consiguiente, posee tanto el propietario (poseedor legítimo) como el usurpador (poseedor ilegítimo). Ambos gozan, por el solo hecho de ser poseedores, de todos los derechos que conforme al Código, corresponden al poseedor. Claro está, llegará

un momento en que el poseedor ilegítimo tenga que restituir, pero mientras esto no ocurra, es un verdadero poseedor.

2.5.2. CLASES DE POSESIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Código Civil Peruano, existen varios tipos de posesión:

- **Posesión inmediata y posesión mediata.-** Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título, es el que posee en nombre ajeno y el poseedor mediato corresponde a quien confirió el título, o sea al propietario.
- **Posesión ilegitima y legitima.-** La posesión ilegitima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho sobre el vicio que invalida su título de donde se podría pensar que la ilegitimidad en la posesión estaría dada por la existencia de un título viciado. Y la posesión legítima es el ejercicio factico de un derecho subjetivo que emana de un título.
- **Posesión de buena fe y mala fe.-** El poseedor de buena fe hace suyo los frutos y el poseedor de mala fe responde de la pérdida o detrimento del bien aún por caso fortuito o fuerza mayor, y la posesión de mala fe es quien está obligado a entregar los frutos percibidos en caso de no existir está obligado a pagar el valor estimado al tiempo que fueron percibidos o se debió percibir.

- **Posesión precaria.-** Existe posesión precaria cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe esto es cuando se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

2.5.3. NATURALEZA JURÍDICA

Existe un debate en la doctrina sobre si la posesión es un hecho o un derecho. Al respecto, la doctrina se ha pronunciado sustentando dos corrientes de la siguiente manera:

a) La Posesión como un Hecho.- Este se basa en circunstancias materiales, protegida por la ley con independencia de sí verdaderamente existe o no el derecho.

Esta teoría dice que la posesión no es un derecho, porque si lo fuera, se confundiría con la propiedad. Según esta teoría, la Posesión es una situación de hecho con efectos jurídicos, sin consideración alguna a que exista o no el derecho

b) La Posesión como Derecho.- Es un derecho porque reúne todos los elementos esenciales del derecho subjetivo, es decir, un interés tutelado jurídicamente.

Según **VELEZ SARSFIELD DALMACIO** señala que la Posesión es derecho sobre la cosa. Y que existe una relación entre el sujeto y objeto, relación que nace desde el momento en que el presunto poseedor puede realizar actos de disposición sobre la cosa o cualquier acto calificado de posesorio. Cuando se asume una conducta que implique actuación posesoria, o cuando se permita o

se toleren actos de terceros sobre la cosa fundado en un poder de hecho, es porque se tiene el derecho.

MESSINEO, expresa: que la disputa sobre si la posesión es un hecho subjetivo, este resuelve observando que la misma nace como relación de hecho; una vez nacida se convierte en relación de derecho, en cuanto es súbitamente protectora de efectos jurídicos, toda vez que el poseedor, como tal es admitido a continuar poseyendo y es tutelado aun cuando no esté asistido de un título de adquisición.

Es un derecho y no un poder de hecho, porque de alguna manera el que tenga el derecho va a tener el hecho. Si el hecho es la especie, el derecho es el género.

2.5.4. ELEMENTOS DE LA POSESIÓN

En la doctrina tradicional se sostiene que son dos los elementos que constituyen la sustancia del fenómeno posesorio:

- **El Corpus Possesionis.-** es un poder de hecho sobre una cosa , se entiende al corpus en un sentido material y físico, reconociéndose siempre que la persona se encontraba en contacto directo con la cosa, este elemento se fue graduando hasta el punto de admitirse como corpus cualquier relación de hecho , reconocible como tal , que con la cosa se establece.
- **El Animus Possidendi.-** es la voluntad del poseedor de tener la cosa como dueño de ella y de servirse de ella para sus propios

fines. Este no requiere que el poseedor sepa o crea que es propietario si no que quiera hacer con la cosa lo mismo que hace un propietario. La voluntad del poseedor es la misma voluntad del propietario. Para que exista posesión es necesario que exista el concurso de ambos factores.

2.5.5. LA POSESIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

1. **Código Civil de 1852.-** Este Código fue tradicionalista donde regula primero mediante el TITULO II La propiedad o dominio y de sus defectos para luego pasar al TITULO III La posesión que es concebida mediante el art. 465°como "La tenencia o goce de una cosa o de un derecho, con el ánimo de conservarlo para sí". En este cuerpo normativo peruano se reconocían cuatro clases de posesión: natural, civil, de buena fe y de mala fe. La pérdida de la posesión se daba sólo por destrucción total de la cosa o por desamparo o abandono durante el tiempo designado en este código.

2. **Código Civil de 1936.-** A diferencia del anterior código civil, la regulación de la posesión precede a la de la propiedad, en el Art.824°concibe al poseedor como: Es poseedor el que ejerce de hecho los poderes inherentes a la propiedad o uno o más de ellos. En este código no se estableció un título especial para las distintas clases de posesión: Art.825° posesión mediata e inmediata, Art.832 posesión de buena fe y Art.840 de mala, son las principales clases de posesiones más importantes escritos en el código civil de 1936.

3. Código Civil de 1984.- En el vigente Código Civil, sección tercera del libro de derechos reales principales, la posesión se encuentra regulada antes que la propiedad. La posesión es un derecho real principal y se le define como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. A diferencia del Código anterior, en el Capítulo Tercero encontramos las clases de posesión y sus efectos. Estos se clasifican en: Art.905°posesión mediata e inmediata, Art. 906° posesión ilegitima de buena fe, Art.909° posesión de mala fe, y Art. 911° posesión precaria.

2.5.6. LA POSESIÓN DESDE LA ÓPTICA PENAL

Según la doctrina especializada en materia penal, se entiende que en derecho penal la noción de posesión ha sido sometida, desde hace bastante tiempo, a un proceso de "desmaterialización", sin llegar, sin embargo, a los extremos alcanzados en derecho civil. Por ejemplo, se concibe una posesión de parte de los herederos sobre los bienes del cujus antes de ser informados del fallecimiento o cuando se prevé como posible la transmisión de la posesión sin transferencia de la relación material que supone el dominio efectivo, conforme se desprende del art. 660 CC. Las restricciones en derecho penal dependen de que se considere, junto al "poder de hecho de disponer de un bien", la llamada "voluntad de ejercer este poder" como factores constitutivos de la posesión. La presencia de la voluntad hace, justamente, que se atenúen los efectos de admitir un dominio de hecho bastante amplio, comprendiendo, por ejemplo, la "posesión mediata".

De tal forma, será es cuestión de decidir si se acepta o no la ficción civil de considerar que los herederos poseen automáticamente los bienes del causante, como prevé el Art. 660 CC, aun cuando no saben del fallecimiento del causante y el deceso se produce lejos de su esfera de influencia. De la respuesta depende que esos bienes sean objeto de un hurto.

Esfera de posesión: La posesión de un bien es determinada con mayor facilidad en la medida en que la esfera de influencia sea delimitada físicamente (los ámbitos de la casa, del automóvil). Pero, también existe cuando los bienes se encuentran en un lugar público (automóvil aparcado al borde de una calle). El propietario debe tomar ciertas medidas que pongan en evidencia que no ha abandonado el bien. De esta manera, muestra que tiene la voluntad de ejercer su poder efectivo de dominio. Esta voluntad supone que sabe realmente que tiene la tenencia del bien. Esta condición ha sido flexibilizada de manera a considerar suficiente un "conocimiento virtual". Es el caso, cuando se admite la posesión respecto a quien tiene la voluntad general de poseer las cosas que ingresen en su esfera de influencia (como sucede con los envíos postales introducidos en el buzón de cartas de alguien).

Si se aplica rígidamente el criterio económico-jurídico de patrimonio, la posesión protegida es la que es amparada por el derecho civil y, en consecuencia, no la posesión que tiene el ladrón sobre la cosa que hurtó. De modo que quien se apodera, mediante sustracción, de una cosa robada no comete hurto, pues el propietario no la posee, debido a que el comportamiento del ladrón suspendió el ejercicio de hecho de uno de los poderes inherentes a la

propiedad. Y la posesión creada por éste no es protegida por el orden jurídico penal. La conclusión es diferente si se tiene en cuenta que conforme al art. 904 CC, “se conserva la posesión aunque su ejercicio esté impedido por hechos de naturaleza pasajera”. En el caso del ladrón, el impedimento es por causa que no depende del propietario, sino que es contraria a su voluntad. En estos casos excepcionales, el orden jurídico continúa considerando como posesión una situación que no cumple las condiciones del Art. 896 CC.

2.5.7. USURPACIÓN CONTRA LA PROPIEDAD

En este contexto investigaremos como el delito de usurpación afecta a la propiedad privada en el Distrito de Manantay, en el sentido si impulsa el movimiento económico sobre la propiedad o afecta significativamente.

2.6. REALIDAD DEL DISTRITO DE MANANTAY

El Distrito de Manantay se encuentra situado en la Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. El Distrito cuenta con una extensión territorial de 659.93 Km2 de superficie, teniendo bajo su jurisdicción al Centro Poblado de Nuevo San Juan, ubicado en el Río Alto Ucayali.

Manantay, es uno de los siete distritos que conforman la provincia de Coronel Portillo en el distrito de Ucayali, es el más recientemente formado, habiendo sido creado en el año 2006, (el 6 de junio), mediante la Ley N° 28753, durante el gobierno de Alejandro Toledo Manrique.

Debido a su reciente formación como distrito, éste presenta una mayor concentración del incremento poblacional, habiendo en no mucho tiempo, crecido

su cantidad de habitantes en gran número. El último censo realizado en el 2007 registró una población de 70,745 habitantes, lo que a la fecha bien podría haberse duplicado. Su población en mayor número pertenece a la clase media baja y baja, siendo las familias de clase baja, las que más se han extendido en dicho distrito, estableciéndose incluso en terrenos poco saludables, en los que se ven en contacto directo, con desperdicios, desagües, caños y alcantarillas.

Es una localidad es relativamente joven, sin embargo, debido a diferentes factores, sociales, económicos, geográfico, culturales, en poco tiempo se ha transformado en uno de los distritos más importantes de la Región Ucayali, teniendo como una de sus principales actividades económicas al sector forestal, ya que cuenta con acceso fluvial hacia el Río Ucayali mediante la quebrada Manantay.

Asimismo, y a causa de las actividades económicas que se realizan, el aspecto demográfico, ha tenido un acelerado y desmedido crecimiento en forma desordenada, en los últimos años, puesto que pobladores de otros lugares, tanto de la región como del país, han inmigrado en busca de mayores oportunidades para mejorar su calidad de vida, trayendo consigo no sólo factores benéficos, sino también adversos, como son, menores oportunidades laborales, al exceder la cantidad de postulantes a un puesto de trabajo; aumento de la delincuencia en el sector; reducción de áreas verdes debido a la expansión poblacional; y consecuentemente, la usurpación de terrenos para poder vivir dignamente, pues al tener la necesidad de poder contar con una extensión de tierra en donde cada ciudadano y su familia puedan establecerse, muchos de ellos optan por

simplemente invadir terrenos que cuentan con propietarios pero que en su mayoría se encuentran deshabitados o abandonados.

2.7. SOBREPOBLACIÓN DEL DISTRITO DE MANANTAY

La sobrepoblación es una consecuencia de muchos factores, uno de ellos es la inmigración a las ciudades, lo que conlleva a falta de servicios básicos, es decir que las familias que inmigran a esta ciudad no cuenta con lo primero “casa”, por lo que cual trabajan solo para subsistir (es decir alimentarse), luego cuando la sociedad es cruel optan por buscar mejoras a su condición de vida sin importar cometer delitos, en ese sentido las personas como instinto natural de sedentarismo usurpan los terrenos extensos a efectos de poder construir su hogar, sin importarles si tenía dueño o no dicho predio.

Este crecimiento poblacional desmedido ha traído consigo consecuencias negativas, entre ellas, la usurpación de terrenos, teniendo en cuenta que el distrito no cuenta con una gran extensión territorial que permita que el crecimiento demográfico se desarrolle con normalidad, es decir realizando los procedimientos adecuados para adquirir un terreno.

Por lo que en la actualidad cuenta con numerosos asentamientos humanos, del cual, muchas de las familias que la conforman, ni siquiera cuentan con una vivienda bien saneada y mucho menos con los servicios básicos, sumado a ello, la falta de educación y las familias numerosas y poco constituidas, siguen adicionando población pobre, (no solo económicamente hablando).

2.8. VULNERABILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES

Las empresas y personas naturales que cuentan con la capacidad de poder ser propietarios de más de un inmueble de grandes extensiones, corren el riesgo de ser afectados por invasores y traficantes de terrenos que de forma ilícita y muchas veces violenta tratan de apoderarse de extensiones de terrenos que habitualmente se encuentran deshabitados, posesionándose de ellos aún a sabiendas que cuentan con títulos de propiedad.

Actualmente, este tipo de situaciones vienen sucediendo con frecuencia debido a diversas causas, como la falta de interés en dar fiel cumplimiento a las normas que regulan, protegen y garantizan la propiedad privada; el desigual crecimiento económico; la sobrepoblación del distrito; intereses meramente políticos; entre otros, que hacen que contradictoriamente, el Estado cumpla roles totalmente opuestos, es decir, en principio es regulador de la normatividad y de su cumplimiento con el fin de proteger a los sujetos de derechos y todo lo concerniente a su patrimonio; empero, también se convierte en un ente promotor de las usurpaciones, en el sentido que mediante sus diferentes órganos de administración, permiten que las denominadas invasiones y/o asentamientos humanos se “formalicen” despojando, mediante mecanismos legales, a los propietarios.

2.9. PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

El Código Civil define a la propiedad como “el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el

interés social y dentro de los límites de la Ley" (Art. 923). La propiedad es el derecho patrimonial más importante en el cual se revisten diferentes garantías que buscan su protección frente a hechos o situaciones que puedan generar su vulnerabilidad.

Las personas naturales, se considera a todo ser humano que por el simple hecho de existir es sujeto de derecho y obligaciones dentro de una sociedad, quien puede disfrutar de todo en cuanto su esfera jurídica lo permita.

Las personas jurídicas, se conforman por una o más personas naturales, quienes tienen un mismo objetivo social entre sí, ya sea con o sin ánimos de lucro. Pueden ser definidas también como entidades que el Derecho les atribuye personalidad jurídica que al igual que las personas naturales, cuentan con la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

2.10. IMPACTO ECONÓMICO SOCIAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y DEL DELITO DE USURPACIÓN

Si bien es cierto, en los últimos años, el Distrito de Manantay ha tenido un gran crecimiento económico y poblacional, lo que permite a muchos empresarios poder disponer fácilmente de una o más propiedades inmuebles, sin embargo, muchas veces, el tener más de un inmueble genera el descuido de algunos propietarios; este hecho se contrasta con la realidad de pobladores de escasos recursos que tienen la necesidad de contar con bien inmueble para vivienda; y el interés de traficantes de tierras que buscan apropiarse ilegalmente de bienes inmuebles para realizar negocios alejados de la Ley. Es así que,

consecuentemente, aparece el delito de usurpación, cuando personas ajenas a la propiedad se posesionan del bien para establecerse en él.

2.11. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

1. **Usurpación.-** el que con violencia o pacíficamente ingresa a un bien inmueble que no es de su propiedad y se posesiona en forma pública.
2. **Propiedad.-** Es un derecho Real por el cual el propietario puede usar disfrutar y enajenar el bien.
3. **Posesión.-** Es una condición que tiene una persona sobre un bien, es decir que tiene en su poder de dominio.
4. **Bien.-** Es la cosa con un valor subjetivo, es decir es una condición de los objetos con valor ya sea monetario u otros.
5. **Inmigración.-** es la entrada a un país o región de personas que nacieron o proceden de otro lugar.
6. **Sobrepoblación.-** Es una consecuencia de la inmigración, donde la ciudad se abarrota de personas.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGÍCO

3.1. TIPO DE INVESTIGACION

El método que se utilizará en la investigación que tiene por título **"LA USURPACIÓN AGRAVADA Y SU IMPLICANCIA EN LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE MANANTAY DURANTE EL PERIODO 2016-2017";** es el método **cualitativo y descriptivo- correccional**; porque corresponde a un tema que engloba muchos puntos a tomar en cuenta en la investigación. El método cualitativo trata de una búsqueda abierta de conocimiento comprometido con la verdad y con el bienestar de los seres humanos, incrementando el conocimiento y dando repuesta a los problemas. Lo cual implica un compromiso entre las personas, una interacción y una negociación; analizándose el tema desde un punto de vista comparativo entre el delito de usurpación y la propiedad teniendo como punto medio el carácter de la metodología.

Además se utilizará el método **Descriptivo- correccional** ya que se evaluara las características que cada sistema de variables y así demostraremos cual sistema da mayor eficacia y seguridad Jurídica en la implicancia de la propiedad con la comisión de los delitos de usurpación. En esta investigación se analizaran los datos reunidos para descubrir así, que variables están relacionadas entre sí. Pues con ella se describirá situaciones, fenómenos, procesos o hechos sociales que comprendan nuestro ordenamiento Penal y civil;

así como cuantos procesos se han llevado a cabo hasta la actualidad sin tener un pronunciamiento.

3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Para alcanzar los objetivos trazados en el presente Trabajo de investigación, se aplicó la siguiente metodología:

Método Dogmático Jurídico: Se hará la aplicación de la lógica formal a fin de resolver los problemas y validar las hipótesis, es decir sobre que está construido, incursionando sobre todo en los llamados hechos Jurídicos, que tienden a ser investigados con rigurosa objetividad.

Método Jurídico Descriptivo: Aplicaremos el método analítico al tema jurídico a investigar, con la finalidad descomponerlo en partes para un mejor estudio, con lo cual delimitaremos el tema. Investigación descriptiva, reseña rasgos, cualidades o atributos de la población objeto de estudio. De acuerdo al diseño de investigación es descriptiva, porque los datos serán obtenidos directamente de la realidad sin que sean modificados o alterados, presentándolos tal como se presentan en una situación espacio-temporal. Asimismo, se van a señalar las principales características al problema planteado, así como la relación entre algunas variables.

Método Inductivo; Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Aplicáremos este método debido a que iniciaremos la investigación desde el plano particular del problema como lo constituye el control de los plazos, que es regulado mediante normas constitucionales de observancia obligatoria, para luego elevarnos al plano

general para estudiar la trascendencia en materia Penal y procesal Penal, acerca de los criterios y decisiones jurisdiccionales que conduzcan a la dación de sentencias con un plazo establecido y con un órgano o Institución Especializada para su control en relación a los Procesos Penales.

Método Deductivo; Mediante él se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. Lo cual será de sustancial utilidad en la parte in fine de nuestro trabajo a efectos de poder alcanzar nuestros objetivos propuestos, esencialmente en lo referente a determinar cuáles son esas condiciones y coadyuvar en la dación de criterios teóricos y prácticos que se ajusten a nuestro sistema legal y que hagan viable el control de los plazos por un órgano o Institución especializada durante la Etapa intermedia y de Juzgamiento.

Método Hermenéutico; Puede decirse que la hermenéutica en términos generales es la pretensión de explicar las relaciones existentes entre un hecho y el contexto en el que acontece.

Aunque en un principio la hermenéutica constituyó un campo cuya aplicación se vio restringida exclusivamente a cuestiones de carácter bíblico, hoy en día se emplea en el análisis e interpretación de textos y contextos filosóficos, históricos, literarios, científicos, legales, etc. Atendiendo que éste método consiste en el estudio de la coherencia interna de los textos, la filología, la exégesis de libros y el estudio de la coherencia de las normas y principios; será de trascendental importancia a efectos de determinar la observancia de las decisiones jurisdiccionales a los mandatos de la ley y de la doctrina.

Método Histórico; En cuanto al análisis Histórico, tenemos que en determinadas ocasiones el Legislador tiene necesariamente que recurrir a los distintos

documentos históricos de una Norma Legal, en la búsqueda de informaciones o antecedentes que puedan influir en la Legislación Actual.

3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación corresponde a una **investigación experimental con diseño descriptivo- correccional.**

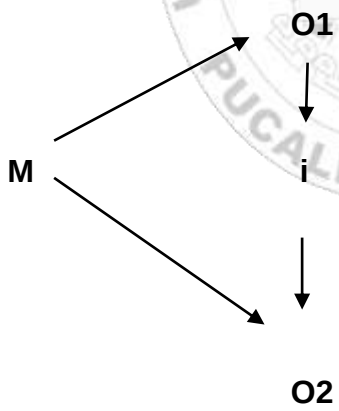
Es una **investigación experimental**, por cuanto, contrastaremos la hipótesis en la realidad conforme al número de variable con los que contamos y su relación, observaremos lo resultados obtenidos. Asimismo dentro de la investigación es de observar los fenómenos como tal y como se dan en su contexto natural, para después describirlos y analizarlos". En el presente estudio, se observa cómo se aplica la normatividad jurídica en los Procesos Penales u el derecho real de la propiedad en el Distrito de Manantay.

Comprende un **diseño descriptivo- correccional- analítico**, por cuanto, un estudio descriptivo es aquél en que la información es recolectada sin cambiar el entorno (es decir, no hay manipulación). En ocasiones se conocen como estudios "correlaciónales" o "de observación" Definiéndose un estudio descriptivo como "cualquier estudio que no es verdaderamente experimental". En investigación humana, un estudio descriptivo puede ofrecer información acerca del estado de relación de las variables. Los estudios descriptivos también se llevan a cabo para demostrar las asociaciones o relaciones entre las cosas en el entorno.

En el presente trabajo se recolecta datos sobre procesos relacionados a la realidad de los delitos de usurpación y en qué forma se administró justicia para finalmente llegar a concluir si se recuperó la propiedad o no.

La presente investigación, asimismo comprende un **diseño descriptivo**, por cuanto, los estudios descriptivos pueden implicar una interacción en una sola ocasión con grupos de personas (estudio transversal) o puede seguir a algunos individuos a lo largo del tiempo (estudio longitudinal). Los estudios descriptivos en que el investigador interacciona con el participante puede involucrar encuestas o entrevistas para recolectar la información necesaria. Los estudios descriptivos en que el investigador no interacciona con el participante incluye estudios de observación de personas en un ambiente o estudios que implican la recolección de información utilizando registros existentes.

3.3.1. Esquema



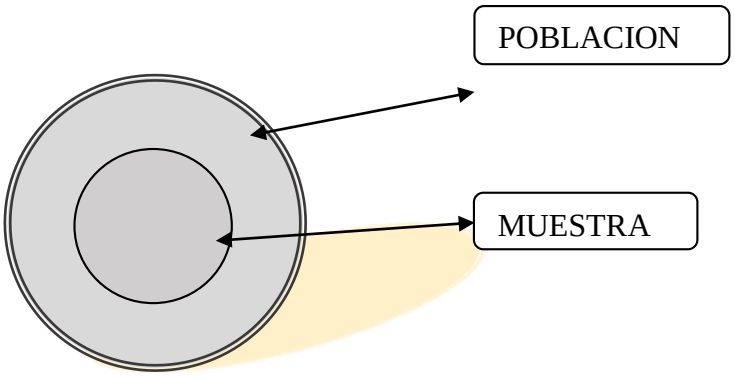
M: Muestra que comprende a los operadores jurídicos: Jueces y Abogados especializados en lo Penal y Civil.

O1: Observación empírica sobre el Delito de Usurpación Agravada

O2: Observación empírica sobre la implicancia en la Propiedad Privada

i: Relación de incidencia de la variable independiente en la variable dependiente.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA



Tamaño y selección de la muestra: para hallar el tamaño de la muestra se utilizará el método probabilístico, para la selección de la muestra se utilizará el método del muestreo subjetivo por decisión razonada.

3.4.1. Población

El marco poblacional sujeto a estudio que tiene la presente investigación, abarca diversos aspectos, ya que como el campo de estudio es el derecho y este está compuesto de diversos elementos que ayudan a su estudio y comprensión. Así la población se dividirá en dichos aspectos.

- 10 magistrados – 5 jueces penales y 5 jueces civiles ambos de la corte superior de justicia de Ucayali.
- 200 abogados litigantes en la ciudad de Pucallpa.
- 1000 ciudadanos de diversos Asentamientos Humanos del Distrito de Manantay.
- 200 expedientes entre penales y civiles de los años 2016 – 2017.

3.4.2. Muestra

La muestra del estudio estuvo conformada por:

- 5 magistrados- 3 jueces penales y 2 jueces civiles.
- 40 abogados.
- 100 ciudadanos de los Asentamientos Humanos del Distrito de Manantay.
- 100 expedientes entre penal y civil.

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Como parte del proceso de investigación a realizar se utilizara como instrumentos de recolección de datos los siguientes:

- Bibliografía nacional y extranjera
- Estadísticas de expedientes del Poder Judicial.
- Revistas de temas de Derecho
- Legislación nacional y extranjera referente al control de Plazo de los Procesos Penales (Etapa Intermedia y de Juzgamiento) en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Uso de internet
- Entrevistas
- Encuestas
- Fichas

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Utilizamos como técnicas la encuesta de investigación y como instrumentos de recolección de datos utilizamos:

Fichaje bibliográfico

Es una unidad rectangular, generalmente de Cartulina Blanca o de Color y donde se fija la Información recopilada de los hechos, ideas, conceptos, resúmenes, a ser utilizados como datos para el análisis y la construcción del Informe de Investigación.

Es necesario realizar el trabajo de investigación en Fichas, con el fin de guardar de una manera sencilla los datos y comprenderlos mejor.

Estadística

Para tabular los datos obtenidos de los expedientes judiciales, que serán materia de recopilación en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Procedimiento de Recolección de Datos.

La naturaleza de la investigación hace que en un primer momento hagamos una recopilación bibliográfica y hemerografica de toda aquella normatividad referente al Derecho Procesal Penal como es la Etapa intermedia y de Juzgamiento.

Se tendrá que iniciar una recolección de datos estadísticos sobre cuantos procesos se llegaron a tener Pronunciamiento, y cuanto sigue en curso que hace mucho tiempo que se sigue reprogramando.

Se realizará un análisis comparativo de los países en los cuales se ha optado la investigación preparatoria con la Etapa Intermedia y la etapa de Juzgamiento, y utilizar dichos criterios a fin de implementarlo en nuestra legislación Nacional

Tratamientos de los Datos

La información estadística recolectada en el Distrito Judicial de Ucayali, será sometida a la fórmula de Índice de Herfindahl-Hirschman a fin de determinar el grado de concentración respecto del sector a investigar.

Los datos recopilados de la bibliografía revisada serán sometidos a un análisis de lógica formal, contrastando los resultados con las hipótesis formuladas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
UNU
PUCALLPA - PERÚ

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación se encuentran plasmados en grafico estadísticos, encuestas, análisis de jurisprudencias y expedientes judiciales sobre el delito de usurpación agravada, reivindicación, prescripción adquisitiva y desalojo producto de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

4.1.1. Resultados de las encuestas realizadas a los magistrados Jueces (penal 3 civil 2)

Sobre la primera pregunta: **1. ¿Cómo magistrado, que opinión jurídica tiene sobre la usurpación y su implicancia en la propiedad privada?**

Respuesta del juez civil N° 1: la usurpación es un delito contemplado en el código penal Art. 202 que implica el despojo la apropiación de una propiedad, afecta a los propietarios no permite el uso de las atribuciones que tiene sobre dicho bien (usar, disfrutar, reivindicar, debe tener en cuenta que el derecho de propiedad se constituye.

Respuesta del Juez civil N° 2: Usurpación es el acto y efecto de usurpar ósea de apropiarse injusto o indebidamente y de forma violenta de una propiedad (como posesión) o de un derecho que legítimamente pertenece a otra persona. Dicha acción constituye delito. Afecta definitivamente la propiedad privada desde

su posesión haciendo perder la seguridad de propiedad a veces por intereses políticos.

Respuesta del Juez Penal N° 01: El delito de usurpación atenta contra la propiedad privada, privándola de su goce y disfrute a su propietario o poseedor autorizado por este. Lo que implica menoscabo económico al afectado quien tiene que acudir a la autoridad pertinente para recuperarlo, lo que implica también desgaste anímico.

Respuesta del Juez Penal N° 02: Actualmente los delitos de usurpación se ha incrementado en la ciudad, sobre todo en los terrenos de zonas rurales, cada vez más la población crece y la demanda por terrenos es más grande, lo cual incita a las personas de escasos recursos a invadir propiedades privadas y apoderarse ilegítimamente de estos. Debido a esto, el Ministerio Publico realiza constantes denuncias de este tipo.

Respuesta del Juez Penal N° 03: no quiso responder a nuestra entrevista

Sobre la segunda pregunta: **2. ¿cree usted que la usurpación de terrenos (en abandono) mejora el movimiento económico de la sociedad?**

Respuesta del juez civil N° 1: No, mejora lo empeora constituye una especie de mercado negro, promovida la venta de bienes obtenidos en actos ilícitos no pueden generar un beneficio económico, la adquisición generada por un delito

Respuesta del Juez civil N° 2: no, porque dicha actividad constituye delito según nuestra legislación, por tanto movimiento económico no resulta siendo licito. Es como decir que la zona “x” donde es pequeño y no cuenta con recursos tiene grandes tiendas, edificios, vehículos y otros derivado de TID o el lavado de

activos, no es mejora, es un maquillaje que a la larga afecta las bases de la sociedad.

Respuesta del Juez Penal N° 01: No.

Respuesta del Juez Penal N° 02: No, todo lo contrario, no solo crea daño económico al agraviado sino también a la sociedad, ya que de una mala imagen a la comunidad y sobre todo a los inversionistas que la propiedad privada en nuestro país no se respeta. Lo que ahuyenta y genera temor en la población que tiene predios en zonas rurales además debe tener en cuenta que dichas viviendas no pagan tributos municipales. .

Respuesta del Juez Penal N° 03: No quiso responder a nuestra entrevista

Sobre la tercera pregunta: **3. ¿Cómo Juez ante un delito de usurpación o una demanda de prescripción, reivindicación u otro, que criterio utiliza para resolver estos casos?**

Respuesta del juez civil N° 1: Demanda de prescripción; se verifica que una persona posesionada de un bien por el lapso de tiempo que establece la ley en forma continua pacifica pública y como propietario, estos presupuestos deben aparecer en forma copulativa.

Respuesta del Juez civil N° 2: en primer lugar verifican si cumplió los requisitos formales y de procedibilidad para que puedan ser admitidos (demanda) y seguir con su trámite en cuanto a la prescripción si su posesión ha sido como propietario, pacifica, publica, continua o permanente por más de 5 años o 10 años dependiendo si la median justo título buena o mala fe en cuanto a la reivindicación analizar si corresponde derecho al propietario no poseedor frente al poseedor no propietario, defensa de la propiedad y restitución de su posesión..

Respuesta del Juez Penal N° 01: El criterio optado según el caso concreto, cada caso tiene su particularidad y se y se resuelve de acuerdo a los elementos de convicción aportados.

Respuesta del Juez Penal N° 02: Ante delitos de usurpación y/o usucapión se tiene en cuenta lo estipulado en los supuestos de hecho del articulo 202 (tipo base) y las formas agravadas del artículo 204 del código penal. Debe definirse claramente los supuestos de tipicidad que requiere el articulado. .

Respuesta del Juez Penal N° 03: No quiso responder a nuestra entrevista

Sobre la cuarta pregunta: **4. ¿Qué opinión tiene usted sobre el aspecto económico de la propiedad en el Perú con relación a los delitos de usurpación?**

Respuesta del juez civil N° 1: no contesto

Respuesta del Juez civil N° 2: Que va en disminución de los propietarios este tipo de actividades contrarias a la ley, porque el propietario tendrá que efectuar gastos para recuperar su predio y de no lograrlo inmediatamente otras cuentas por costos y costas procesales al margen del aspecto de tensión y psicológico. Afecta la economía de la propiedad, en tanto que los usurpadores económicamente no.

Respuesta del Juez Penal N° 01: Un predio usurpado pierde valor justamente por ser utilizado y nadie se anima a invertir en un bien con esa característica porque significaría perdido.

Respuesta del Juez Penal N° 02: Actualmente el Perú goza de bonanza económicamente lo cual eleva los precios de los predios de años anteriores. Lo que hace más rentable a los delincuentes que trafican terrenos en la ciudad.

Además de que el ministerio de economía y finanzas no impulsan programas que facilitan el fácil acceso de las personas de escasos recursos a viviendas dignas ejemplo mi vivienda. .

Respuesta del Juez Penal N° 03: No quiso responder a nuestra entrevista

Sobre la quinta pregunta: **5.¿Qué aspectos de la sociedad toma como referencia para resolver un proceso de usurpación /prescripción, reivindicación u otro?**

Respuesta del juez civil N° 1: cada caso se resuelve conforme a sus particularidades cada uno es distinto del otro cuando una realidad social específica en base a estas particularidades se adopta una decisión.

Respuesta del Juez civil N° 2: Quizá en cierta medida el impacto social que podría generar las decisiones y su posible ejecución, claro que esto no es determinante , ya que la decisión será emitido en relación a las pruebas aportadas y la normativa vigente, considerando la justicia de quien corresponda.

Respuesta del Juez Penal N° 01: No, resuelvo de acuerdo a aspectos sociales sino de acuerdo a la que fluye de los elementos de convicción.

Respuesta del Juez Penal N° 02: Los casos de usurpación no son como otros casos donde se tiene en cuenta el error de prohibición las condiciones socialmente condicionadas la culpa, etc., es un delito doloso grave y donde le bien jurídico protegido es el patrimonio.

Respuesta del Juez Penal N° 03: No quiso responder a nuestra entrevista

Análisis de resultados

La encuesta se realizó a 5 magistrados, los magistrados contestaron en base a la legislación nacional sobre el delito de usurpación agravada, y sobre las instituciones de prescripción adquisitiva y reivindicación, con el sentido de protección de la propiedad y posesión según sea el caso, pero siempre apegado a la ley (positivista), más no dieron puntos de vista económico o social, sobre el tipo penal y las instituciones civiles, ya que dentro de su concepción dogmática como jueces no tiene en consideración el criterio racional, social y/o económico, solo aplican el criterio legal a efecto de resolver los casos; sin tener presente que en la actualidad el positivismo jurídico ha fenecido, para dar paso a criterios más fundamentales como los derechos constitucionales, la jurisprudencia, doctrina y sobre todo que el magistrado sea un ser social que observa esta realidad para mejor resolver, sin apartarse de la legislación.

Asimismo, nuestro carente sistema judicial es precario, ya que actuar solo con criterio legal, no ayuda a resolver los conflictos, más por el contrario los entrampa y los vuelve burocráticos, por ejemplo el tipo penal de usurpación, se observa que el sujeto activo ingresa a un bien inmueble que no es de su propiedad y despoja al legitimó de la posesión, en este contexto, el fiscal solo debe probar primero quien es el propietario, segundo determinar cómo ingreso el sujeto activo (si fue consentido o con violencia) al bien inmueble, pero en la realidad estos dos presupuestos pueden demorar años de proceso, lo que perjudica al sujeto pasivo. De igual forma en los procesos de reivindicación, donde solo debe acreditarse quién es el propietario legítimo y resolver, al igual que la prescripción donde se debe verificar el tiempo de posesión del bien (5 años si es de buena fe y 10 años

si es de mala). Sin embargo los magistrados conforme las respuestas otorgadas solo se amparan en la ley.

TABLA N°01

OPINION DE LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI SOBRE LA SURPACION Y SU IMPLICANCIA EN LA PROPIEDAD PRIVADA.

OPINION	PORCENTAJE
ATENTA CONTRA LA PROPIEDAD PRIVADA	55%
INCREMENTA LAS CAUSAS PENALES	45%

FUENTE: Encuesta a los Magistrados del Distrito Judicial de Ucayali

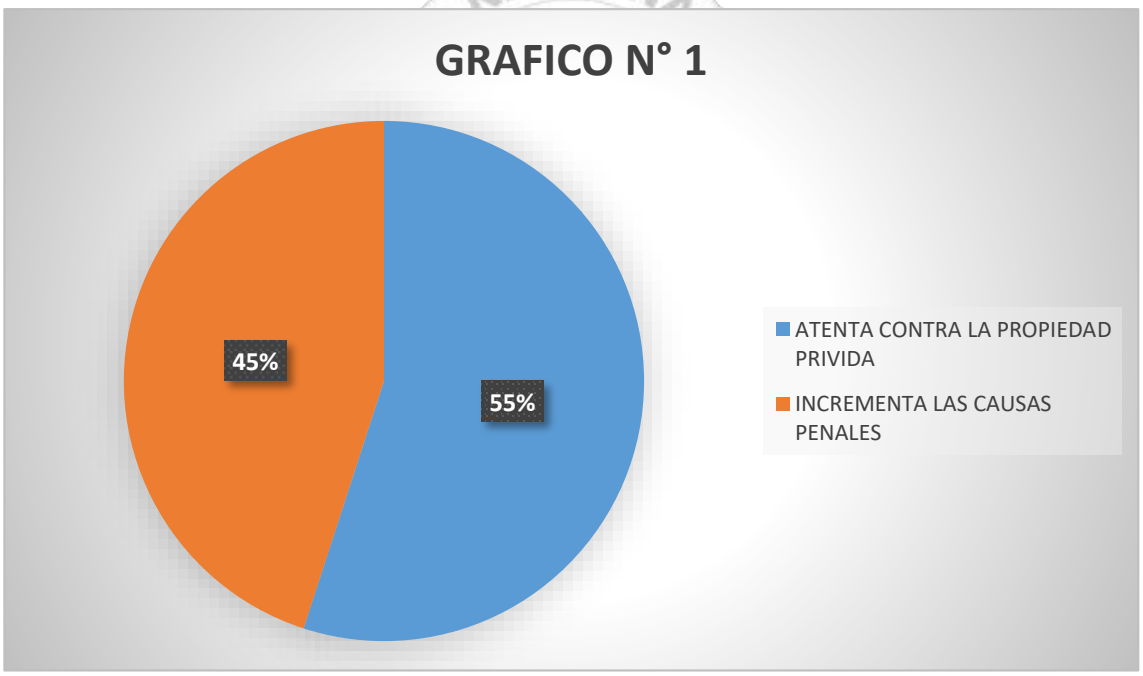


TABLA N° 2

LA USURPACION DE TERRENOS EN ABANDONO MEJORA EL MOVIMIENTO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD.

OPINION	PORCENTAJE
NO MEJORA	95%
SI MEJORA	05%

FUENTE : Encuesta a los Magistrados del Distrito Judicial de Ucayali



TABLA N° 3

CRITERIOS QUE UTILIZAN LOS MAGISTRADOS PARA RESOLVER PROCESOS DE USURPACION, REIVINDICION Y PRESCRIPCION.

CRITERIO	PORCENTAJE
AMPARO EN LA LEY	90%
FORMALIDAD	10%

FUENTE : Encuesta a los Magistrados del Distrito Judicial de Ucayali

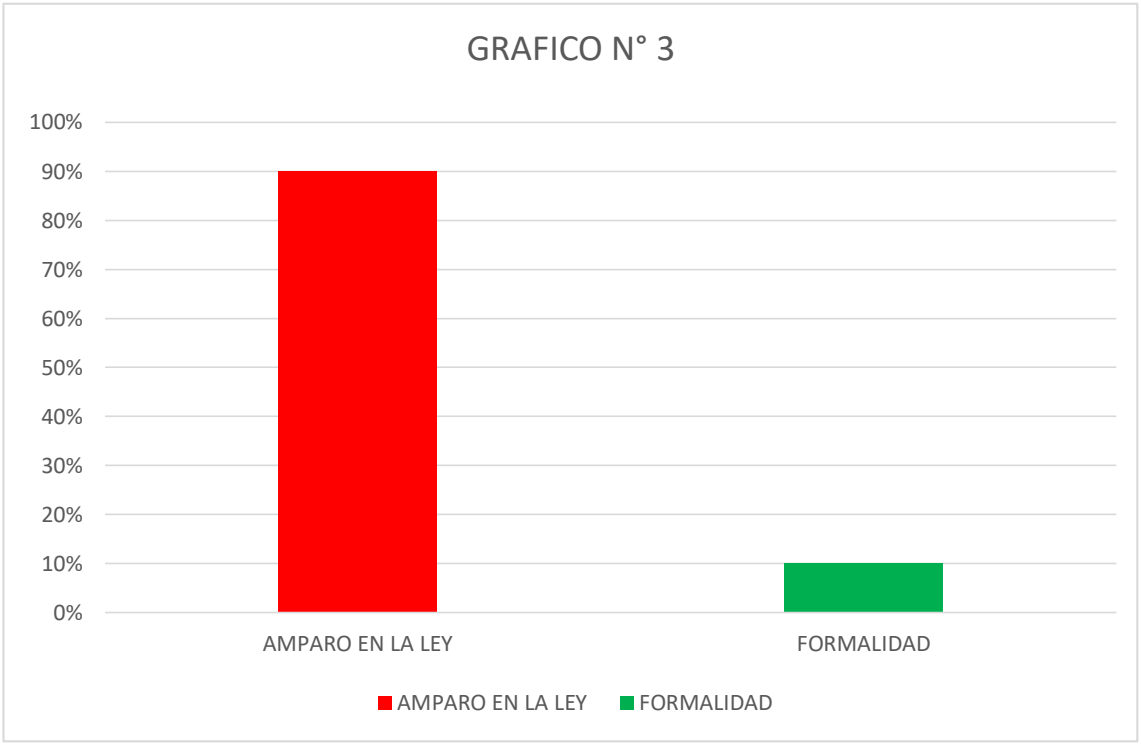


TABLA N° 4

ASPECTO ECONOMICO DE LA PROPIEDAD EN EL PERU CON RELACION A LOS DELITOS DE USURPACION.

ASPECTO ECONOMICO	PORCENTAJE
PIERDEN VALOR	65%
SE ELEVAN LOS PRECIOS	35%

FUENTE : Encuesta a los Magistrados del Distrito Judicial de Ucayali

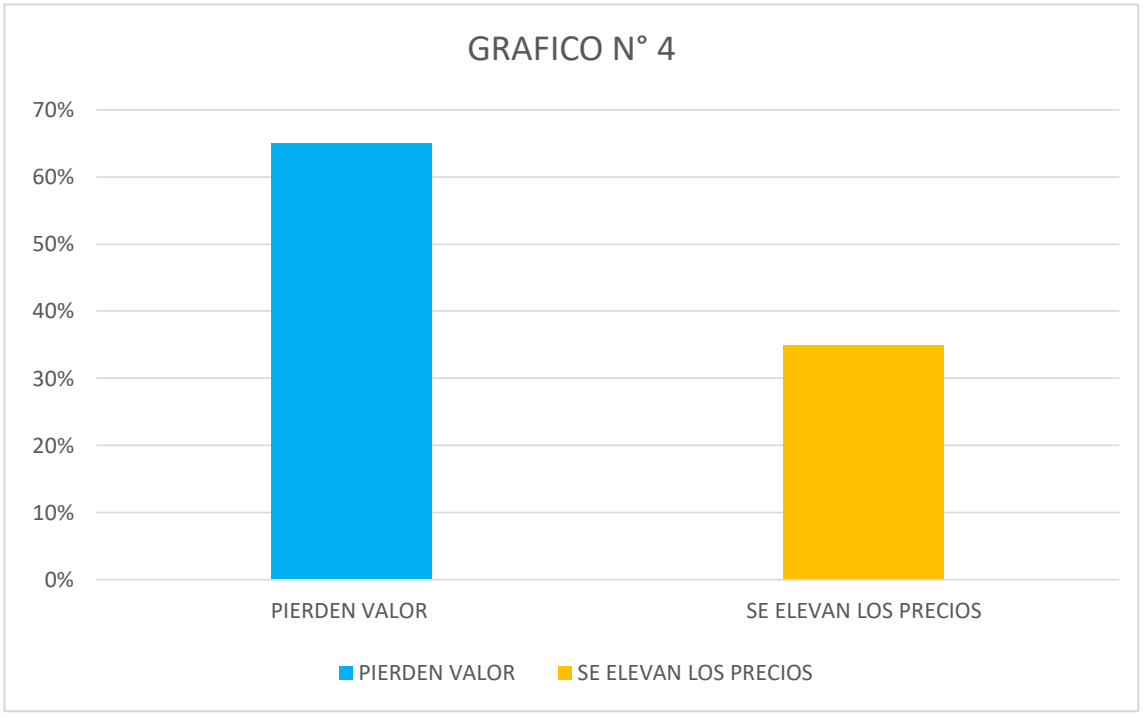
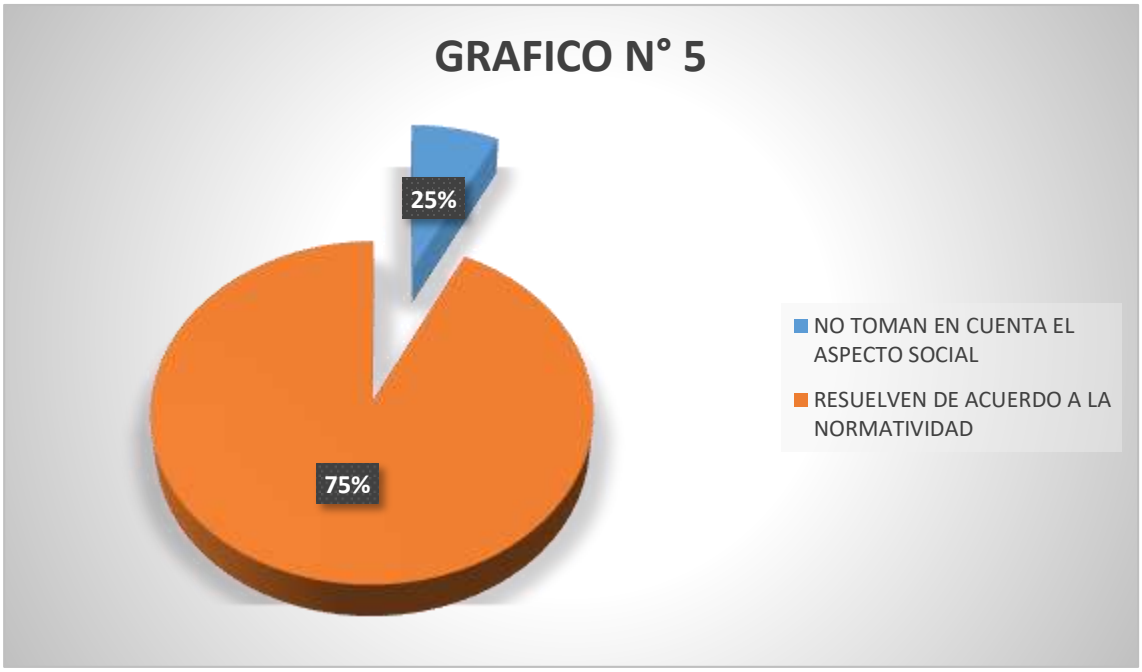


TABLA N° 5

ASPECTOS DE LA SOCIEDAD COMO REFERENCIA PARA RESOLVER UN PR0CESO DE USURPACION/PRESCRIPCION, REIVINDICACION.

ASPECTOS SOCIAL	PORCENTAJE
NO TOMAN EN CUENTA EL ASPECTO SOCIAL	25%
RESUELVEN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD	75%

FUENTE : Encuesta a los Magistrados del Distrito Judicial de Ucayali



4.1.2. Resultados de las Encuestas Realizadas a los Abogados

A los abogados se les pregunto las siguientes preguntas: **1.como profesional del derecho, ¿De qué manera cree usted que el delito de usurpación afecta a la propiedad privada?**; **2. ¿Qué tipo de consecuencias trae consigo el delito de usurpación?**; **3.¿Considera usted que la usurpación genera movimiento económico en la sociedad?**; **4.¿Qué opinión tiene respecto a la posición del estado, que siendo un ante protector del derecho a la propiedad privada, muchas veces brinda facilidades a los usuarios para su formalización?**; y **5.¿En su condición de abogado (a) ha observado que los casos por delitos de usurpación han aumentado o disminuido en los últimos 3 años?**

Análisis de resultados

La encuesta se realizó a 40 abogados litigantes, estos respondieron conforme a sus experiencias en la litigación sobre casos penales y civiles como la usurpación o la prescripción y reivindicación, y su observación de la realidad social, estos a diferencia de los magistrados tiene mejor visión de la realidad sobre este tema de la usurpación y la propiedad privada.

Los abogados en general respondieron que: "*la usurpación afecta de manera negativa en la propiedad privada puesto que se debe respetar el bien inmueble, ya que perjudica económica, socialmente y moralmente al propietario*" luego indican que el tipo penal trae consecuencias de índole penal (sanción punitiva) social, económica.

Luego señalan que a pesar que le usurpación es un conducta tipificada y sancionada pero esta impulsa el movimiento económico en la sociedad, teniendo

en cuenta que le terreno usurpado este en abandono; pero que el estado no debe avalar ni formalizar a los usurpadores, ya que la propiedad es un derecho fundamental y se debe proteger; finalmente indican que el tipo penal de usurpación hasta la actualidad han aumentado considerablemente.

Eso nos demuestra que nuestro sistema penal y la política criminal sobre el tipo de usurpación no están dando resultados, y por consiguiente se afecta a la propiedad privada, y consigo al aspecto económico, social y legal, del estado de derecho.

TABLA N°06

AFECTACION DEL DELITO DE USURPACION A LA PROPIEDAD PRIVADA

AFECTACION	PORCENTAJE
ECONOMICA	55%
MORAL	35%
SOCIAL	15%

FUENTE: Encuesta a los Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali.

GRAFICO N°06

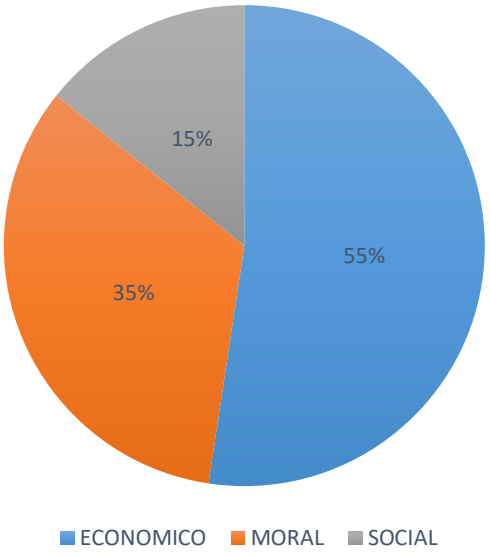
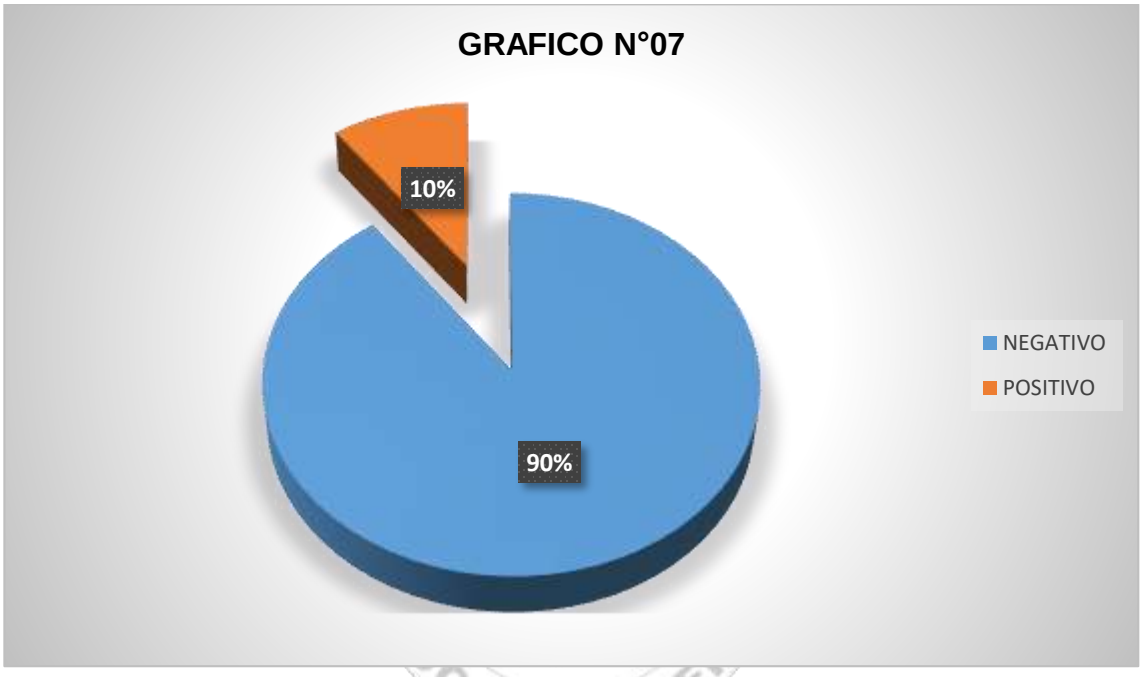


TABLA N°07

CONSECUENCIAS DEL DELITO DE USURPACION

CONSECUENCIAS	PORCENTAJE
NEGATIVO	90%
POSITIVO	10%

FUENTE: Encuesta a los Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali.



CALLPA - PE

TABLA N°08

LA USURPACION GENERA MOVIMIENTO ECONOMICO EN LA SOCIEDAD

MOVIMIENTO ECONOMICO	PORCENTAJE
SI	89%
NO	11%

FUENTE: Encuesta a los Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali.

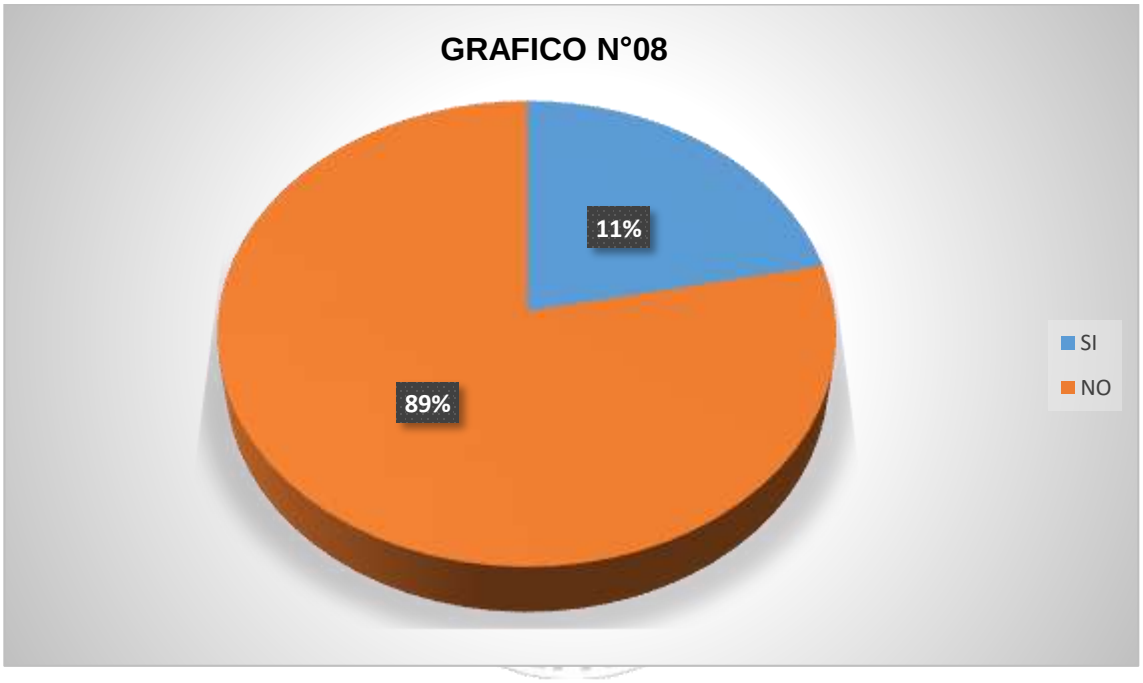


TABLA N°09

LA POSICION DEL ESTADO SOBRE LAS FACILIDADES DE LOS USURPADORES PARA SU FORMALIZACION

POSICION DEL ESTADO	PORCENTAJE
SI AVALA A LA FORMALIZACION	60%
NO AVALA A LA FORMALIZACION	40%

FUENTE:Encuesta a los Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali.

GRAFICO N°09

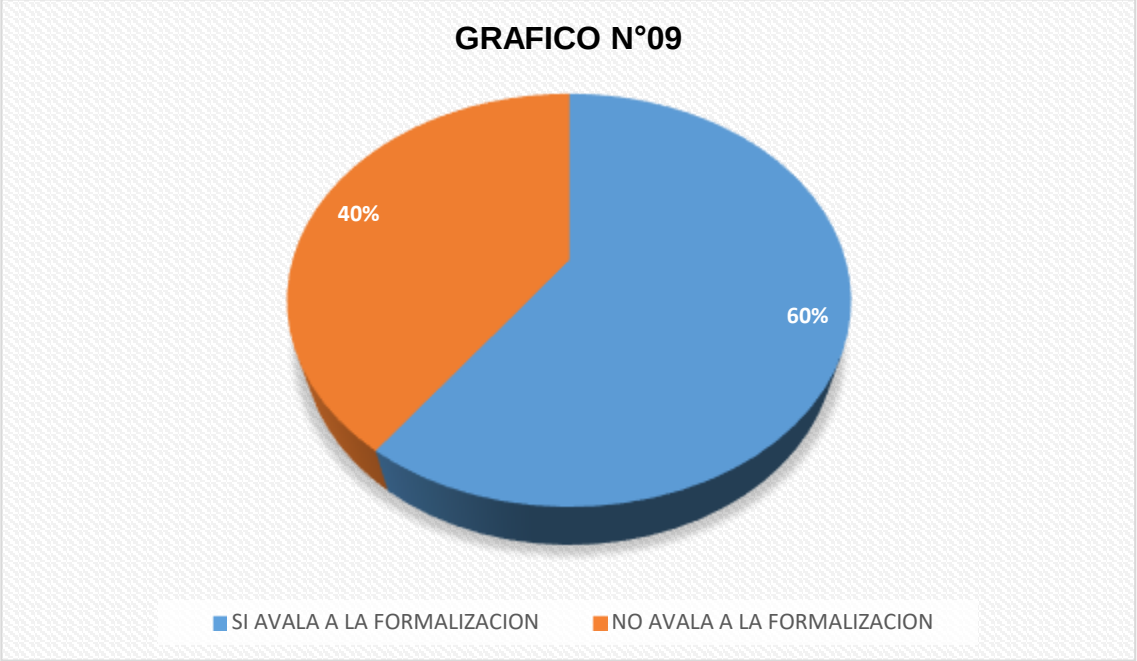
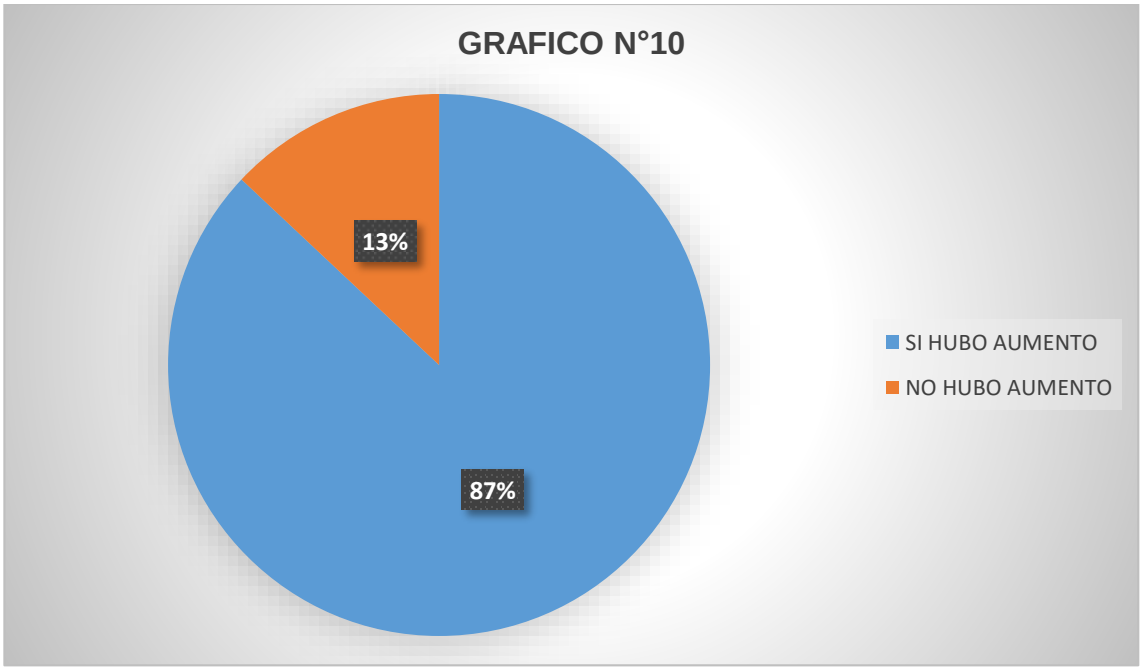


TABLA N°10

LOS DELITOS DE USURPACION HAN AUMENTADO O DISMINUIDO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS

AUMENTO DE LOS DELITOS DE USURPACION	PORCENTAJE
SI HUBO AUMENTO	87%
NO HUBO AUMENTO	13%

FUENTE: Encuesta a los Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali.



4.1.3. Resultados de las Encuestas Realizados a los Ciudadanos del Distrito de Manantay

A los ciudadanos se les pregunto las siguientes preguntas: **1. ¿Cuánto tiempo radica en el Distrito de Manantay, y como llego a vivir en este distrito?**; **2. ¿En qué condiciones llego a vivir en el distrito de Manantay, a la fecha se ha mejorado su situación?**; **3. ¿Usted al ser parte de un AA.HH considera que tener un techo propio mejora su calidad de vida? Y que considera que debe mejorar de parte del estado**; **4. ¿En el caso de terrenos abandonados, considera que: a) deben ser donados. B) Deben ser vendido a precios accesibles y c) debe prevalecer el derecho de propiedad?**; y **5. ¿Considera que la usurpación de terrenos tiene consecuencias positivas o negativas?**

Análisis de los resultados

Sobre las preguntas realizadas, se propuso encuestar 100 ciudadanos que radican por más de 7 años en el distrito de Manantay quienes tienen mejor visión de la realidad del distrito y quienes pueden dar fe sobre los cambios que hubo en la población y en la propiedad de manera objetiva.

Ahora muchos de los encuestados proviene de otros lugares solo un porcentaje menor son oriundos de Manantay tal como se observa en el siguiente cuadro.

TABLA N°11

TIEMPO DE RESIDENCIA DE LA POBLACIÓN EN EL DISTRITO DE MANANTAY.

AÑOS	PORCENTAJE
0 -4	25%
5-8	75%

FUENTE: Encuesta a los Pobladores del Distrito de Manantay.

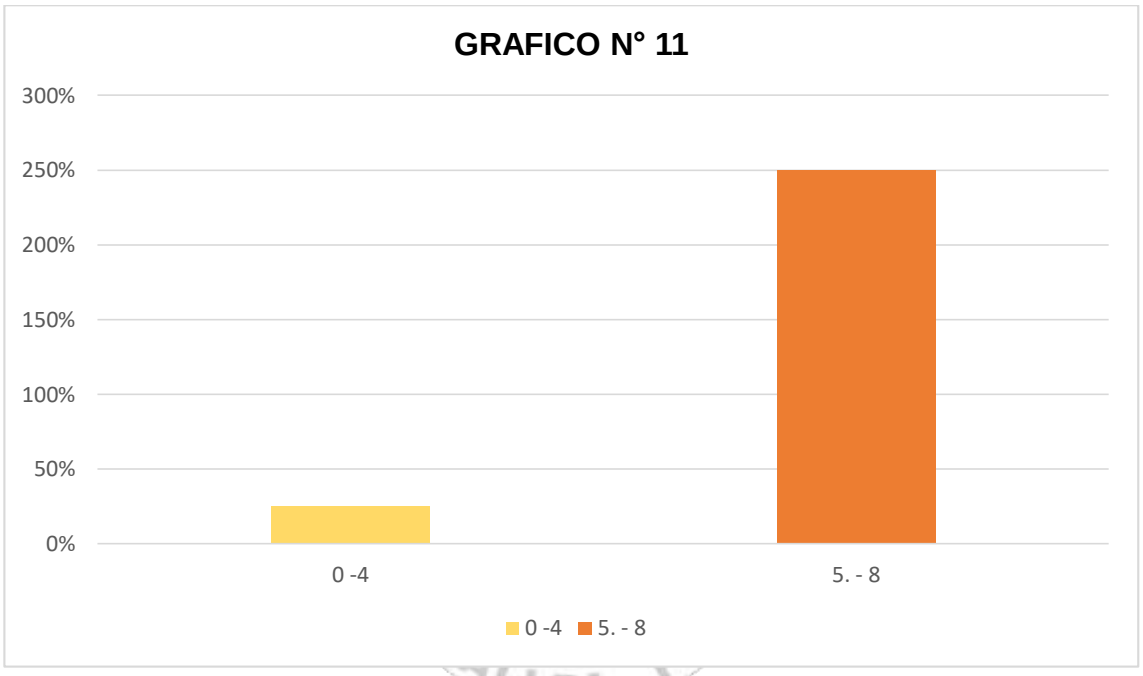


TABLA N°12

CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN DISTRITO DE MANANTAY.

CONDICIONES	PORCENTAJE
FALTA DE LUZ	45%
FALTA DE AGUA	25%
FALTA DE DESAGUE	20%
OTROS SERVICIOS	10%

FUENTE: Encuesta a los Pobladores del Distrito de Manantay.

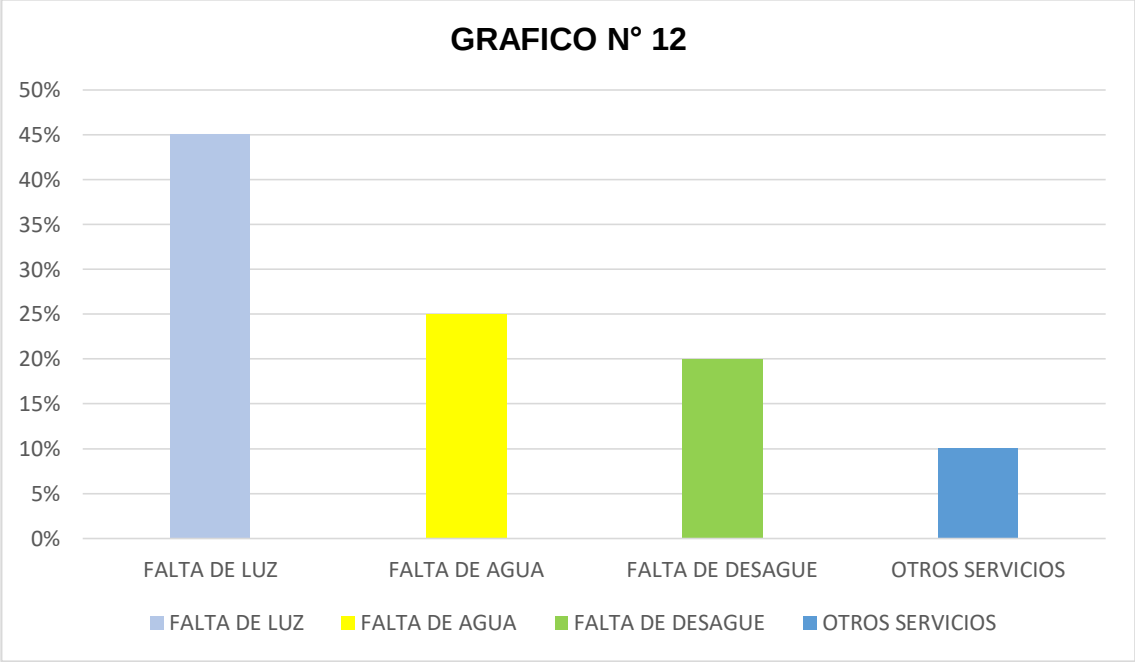


TABLA N°13

CONSIDERA QUE TENER UN TECHO PROPIO MEJORA SU CALIDAD DE VIDA.

POBLACION	PORCENTAJE
SI MEJORA SU CALIDAD DE VIDA	90%
NO MEJORA SU CALIDAD DE VIDA	10%

FUENTE: Encuesta a los Pobladores del Distrito de Manantay

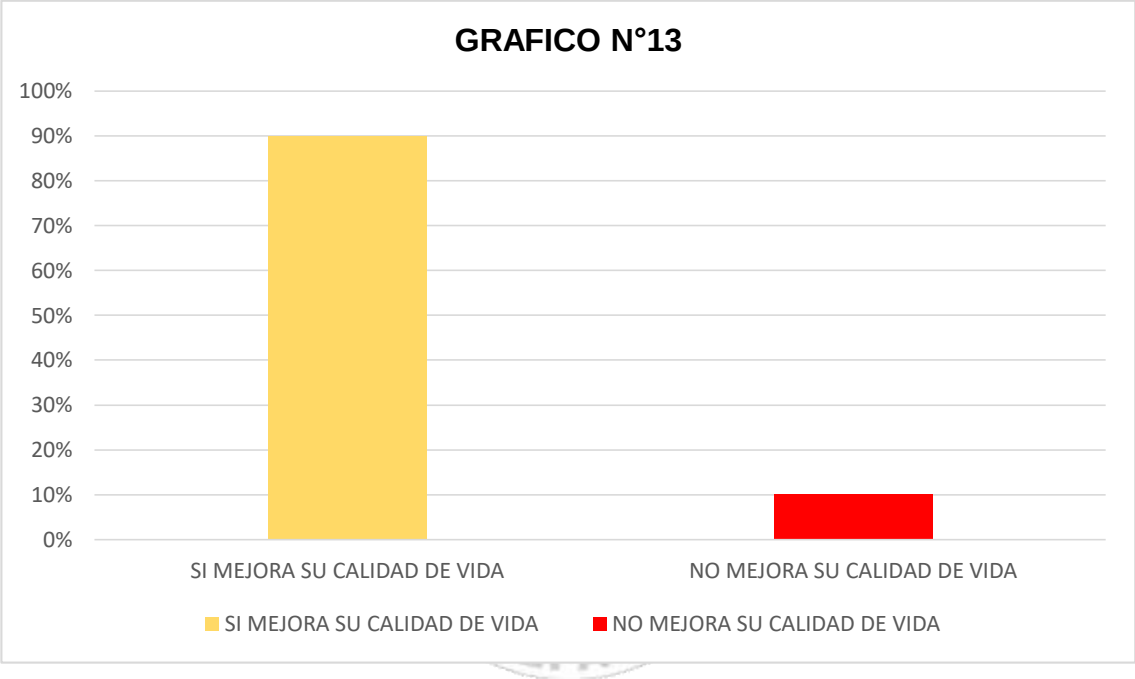


TABLA N° 14

LOS TERRENOS ABANDONADOS DEBEN SER DONADOS, VENDIDOS O DEBE PREVALECER EL DERECHO DE PROPIEDAD.

POBLACION	PORCENTAJE
DONADOS	1%
VENDIDOS	98%
PREVALECER EL DERECHO A LA PROPIEDAD	1%

FUENTE: Encuesta a los Pobladores del Distrito de Manantay.

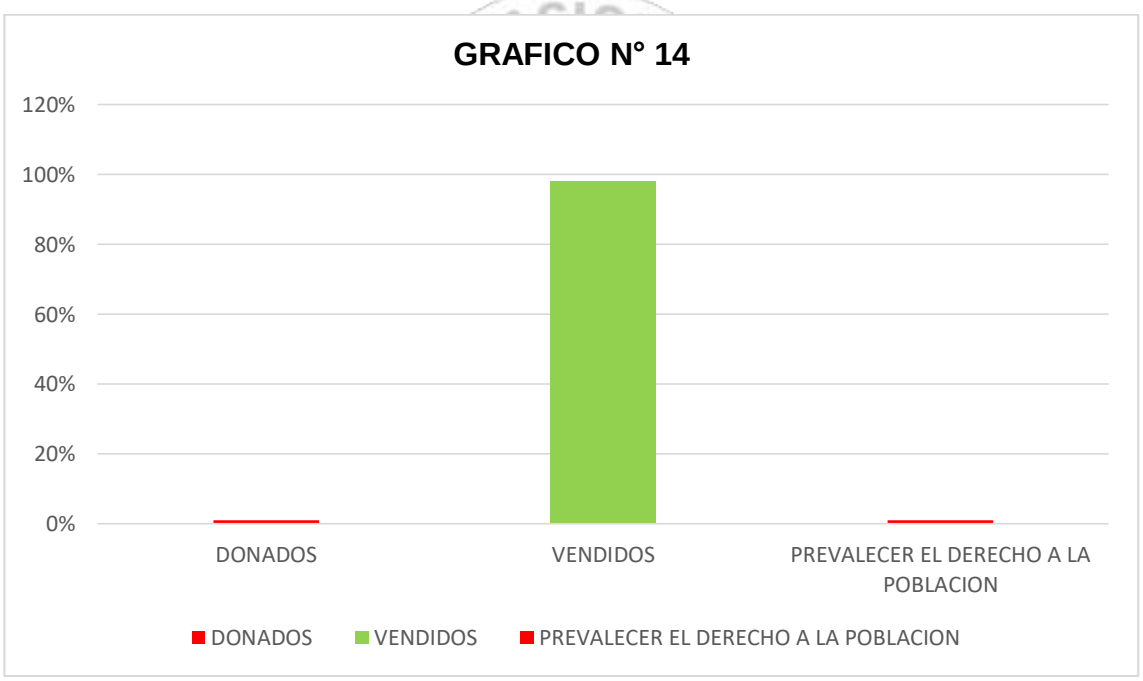
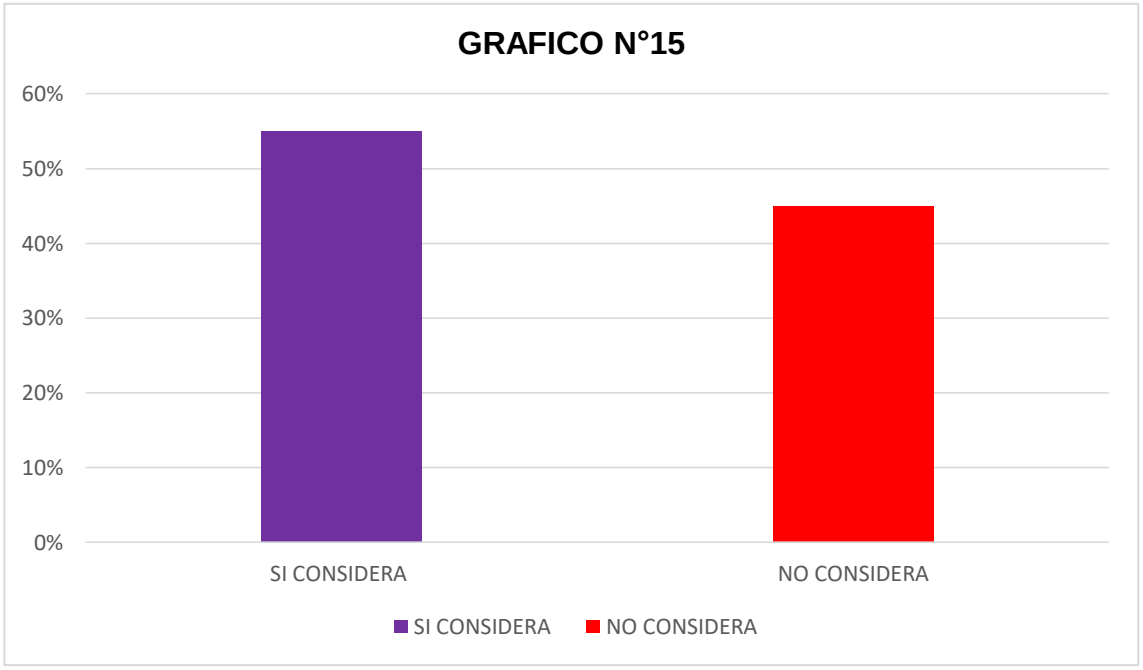


TABLA N°15

LA USURPACIÓN DE TERRENOS TIENE CONSECUENCIAS POSITIVOS Y NEGATIVOS.

POBLACION	PORCENTAJE
SI CONSIDERA	55%
NO CONSIDERA	45%

FUENTE: Encuesta a los Pobladores del Distrito de Manantay.



Esto implica que los ciudadanos al percatarse que en dicho lugar existen terrenos para poder vivir, realizaron una migración masiva, muchas veces del campo a la ciudad, lo que generaron que al haber sobre población, estos requieran de lugares donde vivir, y al observar que había terrenos en abandono en Manantay optaron muchos de ellos por usurpar.

Asimismo el 100 % de los encuestados indica que cuando llego a vivir a Manantay o nació en dicho distrito, la condiciones de habitad eran carentes, no había luz, agua, ni desagüe y otros servicios, así al pasar el tiempo y con el incremento poblacional obligo al estado a implementar los servicios básicos, con lo que a la actualidad dicho distrito ha mejorado enormemente en su desarrollo, claro con excepción de los nuevos asentamientos humanos que están apareciendo.

Asimismo el 90% de los encuestados señalan que son parte de un asentamiento humano ya constituido y formalizado, y además señalan que al tener un terreno propio y una casa ha mejorado su calidad de vida como familia pero que aún como distrito joven existe muchas cosas que deben mejorar, como las calles que en un 90% son carretera, seguridad, salud, alumbrado público y otros. Y los otros 10% de ciudadanos que no son parte de un AA.HH indican de igual forma que debe mejorar ciertas condiciones de vida de dicho distrito.

Ahora, la población del Distrito de Manantay en su mayoría son personas de escasa y media escala, es decir que el 80% de las casas son de madera, seminoble, noble de un piso; un 5% son viviendas de dos pisos o más y de concreto; y un 15% son personas de extrema pobreza cuyas viviendas son de madera simple sin acabados y de estos de algunos son alquilados otros tienen

terreno propio. Es así que sobre la tercera pregunta el 98% respondió que, sobre los terrenos abandonados, estos deben ser vendidos a precios accesibles, puesto que según mencionan aún hay gente humilde que lo necesita, y se erradica en parte la delincuencia y drogadicción ya que son en esto bienes inmuebles abandonados donde se esconden los delincuentes y los drogadictos y que los propietarios no hacen nada para solucionar como cercar sus terrenos.

Finalmente, la población encuestada sobre la última pregunta, está dividida.

Esta discrepancia se debe, que por una parte los que consideran que el delito de usurpación trae consecuencias negativas, son lo que piensan que se debe respetar la propiedad como institución jurídica protegida por la constitución, y que nos e debe permitir este tipo penal por que frena el desarrollo desde la perspectiva empresarial de quien tiene un terreno grada para poner algún negocio.

Ahora la otra parte indica que de alguna manera gracias a la usurpación de terrenos en abandono la población ha crecido y trajo consigo más desarrollo, con la apertura de puestos de venta (quioscos, bodegas, venta de comida, mercado, transporte, y otros), lo que impulsa la económica del distrito.

Es decir que la población siente que ante el silencio del estado por brindar ya sea seguridad con respecto a la propiedad o dar a la población un techo digno para vivir esto los solucionan de la formar que creen conveniente conforme a su criterio racional.

4.1.4. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES, CIVILES Y PENALES

Ficha de recolección de datos de procesos judiciales en los juzgados civiles sobre demandas de prescripción adquisitiva, reivindicación y desalojo.

JUZGADO	AÑO	N° DE EXPEDIENTE	ESTADO
2do Juzgado Civil	2017	00088	Tramite
1er Juzgado Civil	2016	00184	Tramite
1er Juzgado Civil	2016	00485	Tramite
2do Juzgado Civil	2017	00588	Tramite
2do Juzgado Civil	2017	00598	Tramite
1er Juzgado Civil	2016	00774	Tramite
1er Juzgado Civil	2016	00867	Tramite
1er Juzgado Civil	2016	00996	Tramite
1er Juzgado Civil	2016	00998	Tramite
2do Juzgado Civil	2016	00999	Tramite
2do Juzgado Civil	2017	01157	Tramite

Ficha de recolección de datos de procesos judiciales en los juzgados penales de investigación preparatoria sobre el delito de usurpación agravada.

JUZGADO	AÑO	N° DE EXPEDIENTE	ESTADO
1er JIP	2016	02661	Tramite

4to JIP	2016	00150	Tramite
1er JIP	2017	00341	Tramite
3er JIP	2016	00408	Tramite
1er JIP	2016	01080	Tramite
3er JIP	2016	02156	Tramite
1er JIP	2017	02673	Tramite
1er JIP	2016	02855	Tramite

Se analizaron expedientes civiles y penales, del primero se obtuvo los procesos reivindicación y de prescripción adquisitiva (11 expedientes físico); ahora sobre el segundo se analizó los tipos penales de usurpación (08 expedientes físico).

Así hemos primero sacado el número de expedientes penal sobre usurpación, donde el total entre el periodo 2016-2017 es 123 causas penales la cuales se detalla a continuación.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

Fecha: 06/04/2018
Hora: 15:59:25
Pag.: 1 / 5

EXPEDIENTES POR DELITO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2017 (Solo Exp. Principales)

Nro.Expediente	Fecha Inicio	F. Ingr Juz.	Proceso / Motivo de Ingreso	Estado
Juzgado/Sala: 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central				Total Juzgado/Sala : 27
Secretario: GONZALES NAVARRO VIELKA PRISCILA				Total Secretario/Relator : 10
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 10
02555-2016-0-2402-JR-PE-01	12/09/2016	12/09/2016 12	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
02856-2017-0-2402-JR-PE-01	19/09/2017	19/09/2017 12	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
01584-2017-0-2402-JR-PE-01	12/05/2017	12/05/2017 14	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN TRAMITE(Pendier
02468-2016-0-2402-JR-PE-01	08/09/2016	08/09/2016 14	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO PROVISIO
00103-2016-0-2402-JR-PE-01	15/01/2016	15/01/2016 14	COMUN / POR SER DE COMPETENCIA	ARCHIVO DEFINITIV
02673-2017-0-2402-JR-PE-01	04/09/2017	04/09/2017 08	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
00341-2017-0-2402-JR-PE-01	25/01/2017	25/01/2017 15	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO DEFINITIV
01258-2016-0-2402-JR-PE-01	06/05/2016	04/07/2016 17	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO DEFINITIV
01089-2016-0-2402-JR-PE-01	19/04/2016	19/04/2016 15	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO DEFINITIV
02706-2017-0-2402-JR-PE-01	05/09/2017	05/09/2017 15	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
Secretario: RAUL MEDINA GAMBOA				Total Secretario/Relator : 1
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 1
01105-2017-0-2402-JR-PE-01	22/03/2017	22/03/2017 13	EXHORTO / EXHORTO	EN CALIFICACION
Secretario: SADITH VELA TANANTA				Total Secretario/Relator : 1
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 1
03822-2017-0-2402-JR-PE-01	05/12/2017	05/12/2017 14	EXHORTO / EXHORTO	EN CALIFICACION
Secretario: VANESSA LYSETTE MURO LINARES				Total Secretario/Relator : 15
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 15
01656-2017-0-2402-JR-PE-01	22/05/2017	22/05/2017 16	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO DEFINITIV
01808-2016-0-2402-JR-PE-01	01/07/2016	01/07/2016 10	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO
03241-2017-0-2402-JR-PE-01	19/10/2017	19/10/2017 09	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN TRAMITE(Pendier
00468-2017-0-2402-JR-PE-01	01/02/2017	01/02/2017 09	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO DEFINITIV
02661-2016-0-2402-JR-PE-01	26/09/2016	26/09/2016 16	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO DEFINITIV
02153-2017-0-2402-JR-PE-01	10/07/2017	10/07/2017 09	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO DEFINITIV
00437-2016-0-2402-JR-PE-01	12/02/2016	12/02/2016 14	COMUN / REQUERIMIENTO	EN TRAMITE(Pendier
01291-2016-0-2402-JR-PE-01	09/05/2016	09/05/2016 15	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO PROVISIO
01080-2016-0-2402-JR-PE-01	19/04/2016	04/07/2016 16	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO PROVISIO
00633-2016-0-2402-JR-PE-01	04/03/2016	04/07/2016 16	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO DEFINITIV
00918-2017-0-2402-JR-PE-01	06/03/2017	06/03/2017 14	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
02855-2016-0-2402-JR-PE-01	18/10/2016	18/10/2016 15	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO DEFINITIV
00523-2016-0-2402-JR-PE-01	19/02/2016	19/02/2016 10	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO PROVISIO
01338-2016-0-2402-JR-PE-01	13/05/2016	13/05/2016 08	COMUN / REQUERIMIENTO	EN TRAMITE(Pendier
03892-2017-0-2402-JR-PE-01	12/12/2017	12/12/2017 14	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
Juzgado/Sala: 1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central				Total Juzgado/Sala : 3
Secretario: FERNANDO SOUZA AREVALO				Total Secretario/Relator : 2
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 2
02151-2016-0-2402-JR-PE-01	01/08/2016	01/08/2016 14	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
02093-2017-0-2402-JR-PE-01	04/07/2017	04/07/2017 13	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION

EXPEDIENTES POR DELITO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2017 (Solo Exp. Principales)

Nro.Expediente	Fecha Inicio	F. Ingr Juz.	Proceso / Motivo de Ingreso	Estado
Juzgado/Sala: 1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central				Total Juzgado/Sala : 3
Secretario: GISSELA JOHANNA HOYOS DIAZ				Total Secretario/Relator : 1
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 1
* 02253-2017-0-2402-JR-PE-01	18/07/2017	18/07/2017 13	COMUN / JUZGAMIENTO	CALIFICADO
Juzgado/Sala: 2° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL				Total Juzgado/Sala : 16
Secretario: ACHING AREVALO VANESSA LIBERTAD				Total Secretario/Relator : 3
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 3
* 01729-2017-0-2402-JR-PE-02	29/05/2017	05/07/2017 13	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN TRAMITE(Pendier
* 00159-2017-0-2402-JR-PE-02	10/01/2017	07/07/2017 16	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN TRAMITE(Pendier
* 00873-2016-0-2402-JR-PE-02	01/04/2016	01/04/2016 16	FLAGRANCIA / PROCESO INMEDIATO	TRAMITE
Secretario: MARIA MARTINA DEL PILAR LEYTON MORI				Total Secretario/Relator : 6
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 6
* 02005-2017-0-2402-JR-PE-02	26/06/2017	05/07/2017 13	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN TRAMITE(Pendier
* 02013-2017-0-2402-JR-PE-02	26/06/2017	05/07/2017 13	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN TRAMITE(Pendier
* 02037-2017-0-2402-JR-PE-02	28/06/2017	05/07/2017 13	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN TRAMITE(Pendier
* 01935-2017-0-2402-JR-PE-02	19/06/2017	07/07/2017 16	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN TRAMITE(Pendier
* 02086-2017-0-2402-JR-PE-02	04/07/2017	05/07/2017 13	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN EJECUCION
* 03336-2017-0-2402-JR-PE-02	26/10/2017	26/10/2017 16	FLAGRANCIA / PROCESO INMEDIATO	EN CALIFICACION
Secretario: RAUL MEDINA GAMBOA				Total Secretario/Relator : 6
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 6
* 01015-2016-0-2402-JR-PE-02	11/04/2016	19/06/2017 13	COMUN / EJECUCION	TRAMITE
* 01639-2016-0-2402-JR-PE-02	10/06/2016	10/06/2016 12	FLAGRANCIA / PROCESO INMEDIATO	CON EJECUCION CC
* 02699-2017-0-2402-JR-PE-02	05/09/2017	22/03/2018 16	FLAGRANCIA / EJECUCION	TRAMITE
* 02159-2017-0-2402-JR-PE-02	10/07/2017	10/07/2017 12	FLAGRANCIA / PROCESO INMEDIATO	EN CALIFICACION
* 01027-2016-0-2402-JR-PE-02	13/04/2016	13/04/2016 14	FLAGRANCIA / PROCESO INMEDIATO	EJECUCION
* 00370-2016-0-2402-JR-PE-02	08/02/2016	17/02/2017 18	FLAGRANCIA / EJECUCION	EN TRAMITE(Pendier
Secretario: SADITH VELA TANANTA				Total Secretario/Relator : 1
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 1
02224-2017-0-2402-JR-PE-02	15/07/2017	15/07/2017 13	FLAGRANCIA / PROCESO INMEDIATO	EN CALIFICACION
Juzgado/Sala: 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL				Total Juzgado/Sala : 2
Secretario: ERIKA K. MARTEL DEL RISCO-				Total Secretario/Relator : 1
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 1
* 00298-2016-0-2402-JR-PE-02	02/02/2016	17/03/2016 13	FLAGRANCIA / JUZGAMIENTO	TRAMITE
Secretario: NELIDA SALDAÑA FLORES				Total Secretario/Relator : 1
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 1
* 02178-2016-0-2402-JR-PE-02	03/08/2016	02/09/2016 16	FLAGRANCIA / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RES
Juzgado/Sala: 3° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central				Total Juzgado/Sala : 41
Secretario: BELTRAN TORRES SALLY KAREN				Total Secretario/Relator : 20
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 20
* 01891-2017-0-2402-JR-PE-03	14/06/2017	14/06/2017 11	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN TRAMITE(Pendier
* 01424-2017-0-2402-JR-PE-03	25/04/2017	25/04/2017 15	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 00627-2017-0-2402-JR-PE-03	10/02/2017	10/02/2017 14	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 01444-2016-0-2402-JR-PE-03	23/05/2016	04/07/2016 09	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN TRAMITE(Pendier

EXPEDIENTES POR DELITO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2017 (Solo Exp. Principales)

Nro.Expediente	Fecha Inicio	F. Ingr Juz.	Proceso / Motivo de Ingreso	Estado
Juzgado/Sala: 3° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central				Total Juzgado/Sala : 41
Secretario: RAUL MEDINA GAMBOA				Total Secretario/Relator : 1
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 1
* 01711-2016-0-2402-JR-PE-03	20/06/2016	16/03/2017 13	FALTAS / PROCESO INMEDIATO	EN EJECUCION
Juzgado/Sala: 4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - FLAGRANCIA - SEDE CENTRAL				Total Juzgado/Sala : 34
Secretario: MUÑOZ MINAYA JOSE ARTURO				Total Secretario/Relator : 15
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 15
* 01516-2016-0-2402-JR-PE-04	31/05/2016	31/08/2016 15	COMUN / INHIBICION	REMITIDO A FISCALI
* 02392-2017-0-2402-JR-PE-04	03/08/2017	03/08/2017 14	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 02973-2016-0-2402-JR-PE-04	02/11/2016	02/11/2016 11	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 01277-2016-0-2402-JR-PE-04	09/05/2016	10/08/2016 14	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO PROVISIO
00681-2017-0-2402-JR-PE-04	16/02/2017	16/02/2017 08	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	REMITIDO A FISCALI
* 02463-2016-0-2402-JR-PE-04	08/09/2016	08/09/2016 11	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 00213-2017-0-2402-JR-PE-04	13/01/2017	13/01/2017 07	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 02366-2016-0-2402-JR-PE-04	29/08/2016	29/08/2016 10	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 00369-2016-0-2402-JR-PE-04	08/02/2016	17/08/2016 12	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO PROVISIO
* 02315-2016-0-2402-JR-PE-04	22/08/2016	22/08/2016 15	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 03381-2017-0-2402-JR-PE-04	30/10/2017	30/10/2017 16	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 02282-2016-0-2402-JR-PE-04	18/08/2016	18/08/2016 11	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN TRAMITE(Pendier
* 02420-2017-0-2402-JR-PE-04	08/08/2017	08/08/2017 14	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 01760-2016-0-2402-JR-PE-04	23/06/2016	07/09/2016 16	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO PROVISIO
* 00150-2016-0-2402-JR-PE-04	20/01/2016	10/08/2016 14	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	ARCHIVO PROVISIO
Secretario: RAUL MEDINA GAMBOA				Total Secretario/Relator : 1
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 1
* 02956-2017-0-2402-JR-PE-04	25/09/2017	25/09/2017 12	EXHORTO / EXHORTO	EN CALIFICACION
Secretario: ROCIO DEL PILAR MIRANDA GARAY				Total Secretario/Relator : 18
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 18
* 02372-2017-0-2402-JR-PE-04	01/08/2017	01/08/2017 14	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	CON EJECUCION CC
* 01940-2017-0-2402-JR-PE-04	19/06/2017	19/06/2017 14	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	CON EJECUCION CC
* 03925-2017-0-2402-JR-PE-04	14/12/2017	14/12/2017 13	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 01708-2017-0-2402-JR-PE-04	25/05/2017	25/05/2017 16	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN EJECUCION
* 00978-2017-0-2402-JR-PE-04	09/03/2017	09/03/2017 11	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN EJECUCION
* 03615-2017-0-2402-JR-PE-04	19/11/2017	19/11/2017 18	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 00930-2017-0-2402-JR-PE-04	07/03/2017	07/03/2017 09	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 00866-2017-0-2402-JR-PE-04	28/02/2017	28/02/2017 15	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 02892-2016-0-2402-JR-PE-04	21/10/2016	21/10/2016 15	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EJECUCION
* 02725-2016-0-2402-JR-PE-04	04/10/2016	04/10/2016 15	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN TRAMITE(Pendier
* 02913-2017-0-2402-JR-PE-04	22/09/2017	22/09/2017 12	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 02717-2017-0-2402-JR-PE-04	05/09/2017	05/09/2017 16	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 01013-2016-0-2402-JR-PE-04	11/04/2016	15/08/2016 07	COMUN / REQUERIMIENTO	EN TRAMITE(Pendier
* 02439-2017-0-2402-JR-PE-04	09/08/2017	09/08/2017 15	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN EJECUCION
* 01012-2016-0-2402-JR-PE-04	11/04/2016	16/08/2016 16	COMUN / INHIBICION	EN TRAMITE(Pendier
* 00589-2016-0-2402-JR-PE-04	26/02/2016	07/09/2016 16	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN TRAMITE(Pendier



PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

UCAYALI

Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

Fecha: 06/04/2018
Hora: 15:59:25
Pag.: 5 / 5

EXPEDIENTES POR DELITO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2017 (Solo Exp. Principales)

Nro.Expediente	Fecha Inicio	F. Ingr Juz.	Proceso / Motivo de Ingreso	Estado
Juzgado/Sala: 4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - FLAGRANCIA - SEDE CENTRAL				Total Juzgado/Sala : 34
Secretario: ROCIO DEL PILAR MIRANDA GARAY				Total Secretario/Relator : 18
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 18
* 00186-2017-0-2402-JR-PE-04	11/01/2017	11/01/2017 15	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION P	TRAMITE
* 00166-2017-0-2402-JR-PE-04	10/01/2017	10/01/2017 15	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION P	TRAMITE
Juzgado/Sala: JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO				Total Juzgado/Sala : 1
Secretario: MERCEDES CALDERON GALINDO				Total Secretario/Relator : 1
Delito: Art. 202. - Usurpación				Total Delito : 1
* 00973-2016-0-2402-JR-PE-01	08/04/2016	08/04/2016 12	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION P	ARCHIVO DEFINITIV

123

Donde se aprecia que 81 causas penales están en trámite ya sea en investigación preparatoria o juzgamiento, y la diferencia 42 causas penales están archivados, asimismo se observa un incremente del 30% de procesos penales de usurpación entre los años 2016 al 2017. Lo que indica que en parte el ministerio público no

cumple con su función ya que las denuncias que efectúan no prosperan, otros llegan a un arreglo y terminan en terminación anticipada u otros beneficios.

Ahora sobre los procesos civiles se ha observado tanto en el primer como en el segundo juzgado civil.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

06/04/2018 15:54:45
Pag 1 de 4

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2016 Hasta 31/12/2017

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA			N° DEMANDAS
1° JUZGADO CIVIL - Sede Central			
CIVIL (CI)			
	ABREVIADO		
		ACCESION	3
		ACCION DE CUMPLIMIENTO	1
		CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O ADICION DE NOM	1
		CONVOCATORIA A JUNTA O ASAMBLEA GENERAL	1
		DESHEREDACION	2
		DIVISION Y PARTICIPACION DE BIENES	3
		IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA	2
		IMPUGNACION DE ACUERDOS	2
		INCUMPLIMIENTO Y PAGO DE CONSTRUCCION	1
		INDEMNIZACION	7
		INEFICACIA DE ACTO JURIDICO	1
		INEFICACIA DE TITULO VALOR	1
		INTERDICTO	3
		MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD	2
		NULIDAD DE ACTO JURIDICO	12
		OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	4
		OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA	3
		PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA	2
		PRESCRIPCION ADQUISITIVA	37
		REIVINDICACION	8
		TERCERIA	12
		TUTELA	1
		TOTAL A ABREVIADO :	109
	CONOCIMIENTO		
		ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO	3
		CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	1
		DIVISION Y PARTICION	5
		INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	1
		INDEMNIZACION	15
		INEFICACIA DE ACTO JURIDICO	2
		INEFICACIA DE TITULO VALOR	1
		MEJOR DERECHO A LA POSESION	2
		MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD	7
		NULIDAD DE ACTO JURIDICO	54
		NULIDAD DE ASIENTO REGISTRAL	2
		NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA	14
		NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	2
		OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	6

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2016 Hasta 31/12/2017

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA			N° DEMANDAS
1° JUZGADO CIVIL - Sede Central			
CIVIL (CI)			
	CONOCIMIENTO		
		OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA	2
		PAGO DE FRUTOS	1
		PARTICION DE HERENCIA	1
		PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA	22
		POR DEFINIR	8
		RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES	1
		REIVINDICACION	30
		RESCISION DE CONTRATO	1
		RESOLUCION DE CONTRATO	3
		SANEAMIENTO POR EVICCION	2
		TOTAL A CONOCIMIENTO :	186
	CONSTITUCIONAL		
		ACCION DE AMPARO	97
		ACCION DE CUMPLIMIENTO	109
		HABEAS DATA	5
		TOTAL A CONSTITUCIONAL :	211
	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
		ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	86
		IMPUGNACION DE RESOLUCION	1
		NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	7
		TOTAL A CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO :	94
	EJECUTIVO		
		EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	8
		OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	17
		TOTAL A EJECUTIVO :	25
	EXHORTO		
		EXHORTO	11
		TOTAL A EXHORTO :	11
	NO CONTENCIOSO		
		ACCION DE INCUMPLIMIENTO	1
		ADMINISTRACION JUDICIAL DE BIENES	1
		AUTORIZACION JUDICIAL	1
		AUTORIZACION PARA DISPONER DERECHOS DE INCAPACES	3
		CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O ADICION DE NOM	5
		DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA	2
		DECLARACION DE UNION DE HECHO	1
		FACCION DE INVENTARIO	1

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2016 Hasta 31/12/2017

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA			N° DEMANDAS
2° JUZGADO CIVIL - Sede Central			
CIVIL (CI)			
	ABREVIADO		
		ACCESION	10
		ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	2
		ACCION DE CUMPLIMIENTO	3
		CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O ADICION DE NOM	1
		CONVOCATORIA A JUNTA O ASAMBLEA GENERAL	1
		CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	1
		DIVISION Y PARTICIPACION DE BIENES	7
		ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO	1
		EXCLUSION DE NOMBRES	1
		IMCUPLIMIENTO DE CONTRATO	2
		IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA	3
		IMPUGNACION DE ACUERDOS	1
		IMPUGNACION DE PATERNIDAD	1
		INDEMNIZACION	3
		INTERDICTO	1
		NULIDAD DE ACTO JURIDICO	7
		NULIDAD DE ASIENTO REGISTRAL	1
		OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	6
		OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA	1
		PARTICION DE HERENCIA	1
		PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA	2
		PRESCRIPCION ADQUISITIVA	42
		REIVINDICACION	7
		RESOLUCION DE CONTRATO	3
		RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE	1
		TERCERIA	9
		TOTAL A ABREVIADO :	118
	COACTIVO		
		AUTORIZACION DE DESCERRAJE Y/O SIMILARES	2
		TOTAL A COACTIVO :	2
	CONOCIMIENTO		
		ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO	4
		CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	1
		DIVISION Y PARTICION	2
		EJECUCION DE OBLIGACIONES	1
		INCLUSION DE HERENCIA	2
		INDEMNIZACION	18
		INEFICACIA DE ACTO JURIDICO	1

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

06/04/2018 15:55:16
Pag 2 de

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2016 Hasta 31/12/2017

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA			N° DEMANDAS
2° JUZGADO CIVIL - Sede Central			
CIVIL (CI)			
	CONOCIMIENTO		
		MEJOR DERECHO A LA POSESION	6
		MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD	6
		NULIDAD DE ACTO JURIDICO	58
		NULIDAD DE ASIENTO REGISTRAL	2
		NULIDAD DE CONTRATO	1
		NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA	9
		NULIDAD DE DOCUMENTOS	1
		NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	1
		OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	2
		OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA	2
		PARTICION DE BIENES	1
		PARTICION DE HERENCIA	2
		PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA	19
		POR DEFINIR	9
		REIVINDICACION	26
		RESOLUCION DE CONTRATO	3
		SANEAMIENTO POR EVICCION	1
		TOTAL A CONOCIMIENTO :	178
	CONSTITUCIONAL		
		ACCION DE AMPARO	80
		ACCION DE CUMPLIMIENTO	130
		HABEAS DATA	4
		TOTAL A CONSTITUCIONAL :	214
	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
		ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	83
		IMPUGNACION DE RESOLUCION	1
		NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	4
		TOTAL A CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO :	88
	EJECUTIVO		
		EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	3
		EJECUCION DE GARANTIAS	1
		OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	18
		TOTAL A EJECUTIVO :	22
	ESPECIAL		
		NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	1
		NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	1
		TOTAL A ESPECIAL :	2

Observándose que los proceso que tiene mayor número de incidencia son los de prescripción y reivindicación, los cuales durante los años 2016 y 2017 hay aumentado en un 20%.

Ahora de los expedientes analizados en materia civil tenemos: 88-2017, 184-2016, 485-2016, 588-2017, 598-2017, 774-2016, 867-2016, 996-2016, 998-2016, 999-2016 y 1157-2017. Los cuales son 11 y a la fecha continúan en trámite, ya que el resto de los ubicados están en archivo o en abandono. Los expedientes antes indicados están entre reivindicación y prescripción adquisitiva, donde el primero es un proceso de conocimiento cuya duración es extensa y donde se determina quién es el propietario legitimo del bien a efectos de que sea devuelto por el poseedor ilegítimo; y el segundo es un proceso abreviado, donde se determina cual es el tiempo del poseedor ilegítimo dentro de una propiedad para que pueda acceder al derecho de propiedad, (siendo 10 años si es de mala fe y 5 años si es de buena fe con un título justo).

Y sobre los expedientes penales analizados tenemos 8 que son: 150-2016, 341-2017, 408-2016, 1080-2016, 2156-2016, 2661-2016, 2673-2017 y 2855-2016, sobre usurpación, donde el sujeto activo despoja de la posesión al sujeto pasivo, en este tipo penal no está en discusión la propiedad, Asimismo este tipo penal se buscó los que se realizaron en el distrito de Manantay, a efecto de que demuestre los objetivos de nuestra investigación.

EXPEDIENTE CIVILES

TABLA N° 16

EXPEDIENTE DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI.

EXPEDIENTES	CANTIDAD
Recopilados	150
Analizados	11

FUENTE: Expedientes Civiles del Distrito Judicial de Ucayali

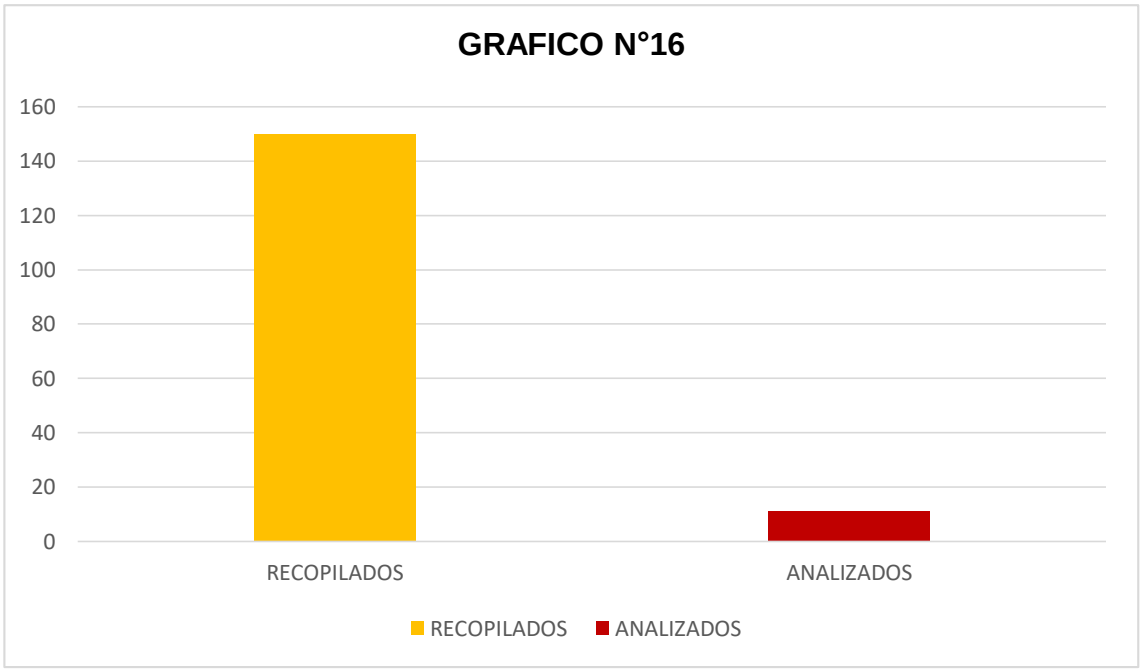


TABLA N° 17

CANTIDAD DE EXPEDIENTE POR JUZGADOS CIVILES.

JUZGADOS	CANTIDAD
1er JUZGADO CIVIL	75
2do JUZGADO CIVIL	75

FUENTE: Expedientes Civiles del Distrito Judicial de Ucayali

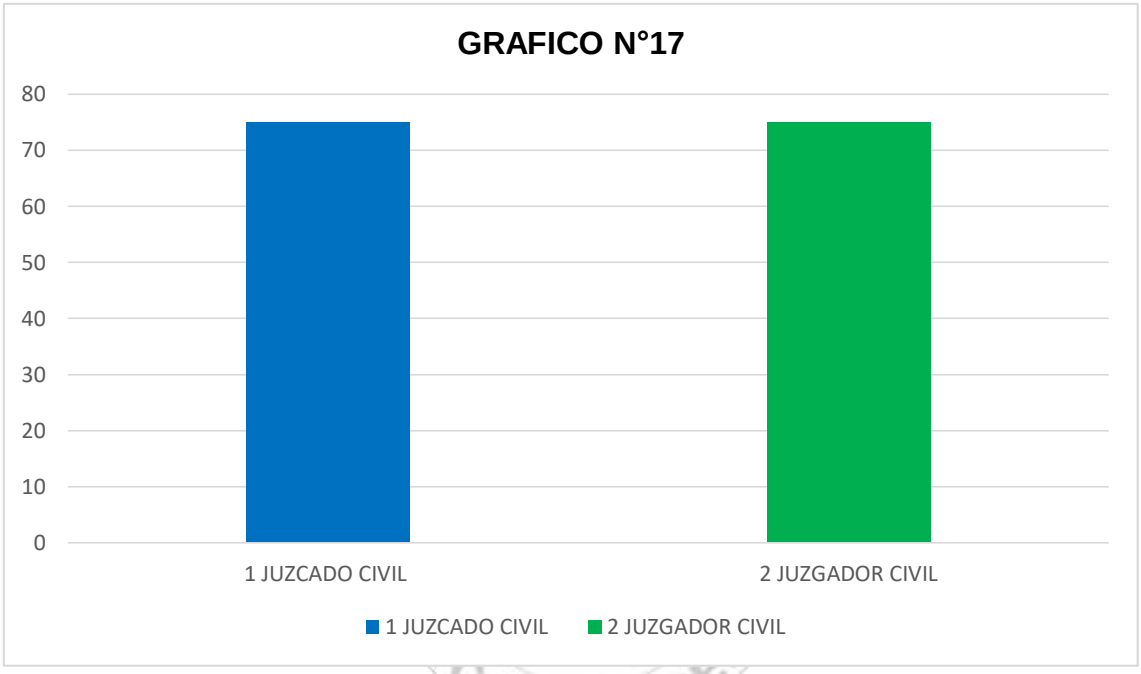
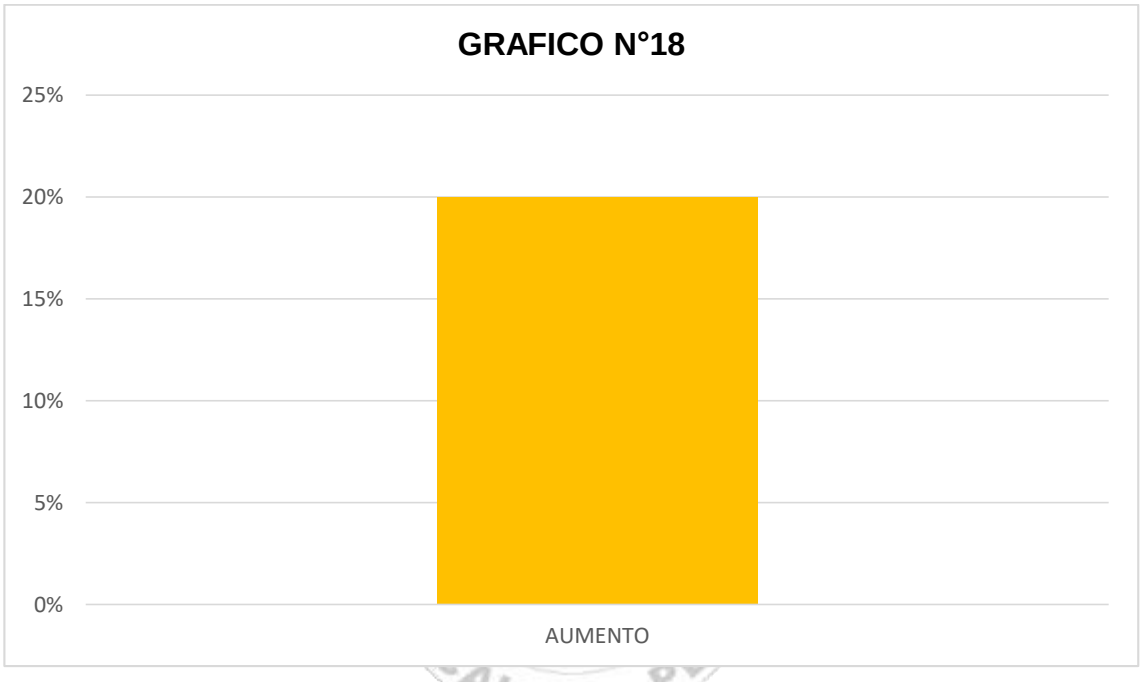


TABLA N°18

AUMENTO DE PROCESOS CIVILES (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y REIVINDICACIÓN) DURANTE LOS AÑOS 2016 -2017.

2016-2017	PORCENTAJE
AUMENTO	30%

FUENTE: Expedientes Civiles del Distrito Judicial de Ucayali



EXPEDIENTE PENALES

TABLAN°19

EXPEDIENTE DE LOS JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI.

EXPEDIENTES	CANTIDAD
RECOPILADOS	123
ANALIZADOS	8
TRANSMITE	81
ARCHIVADOS	42

FUENTE: Expedientes Penales del Distrito Judicial de Ucayali.

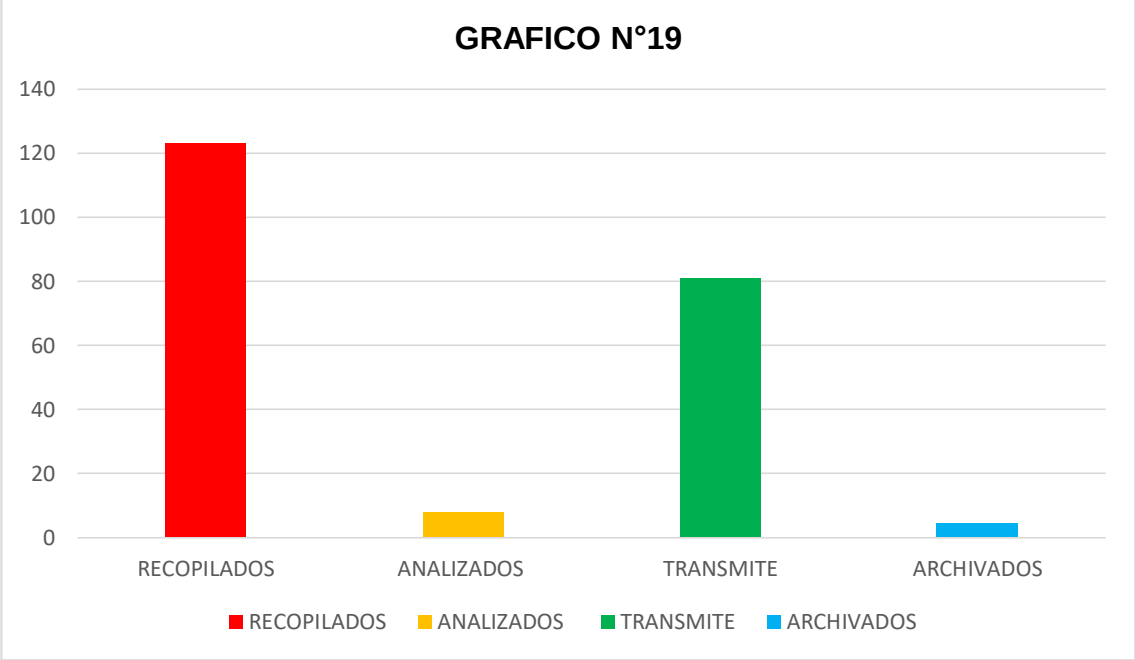
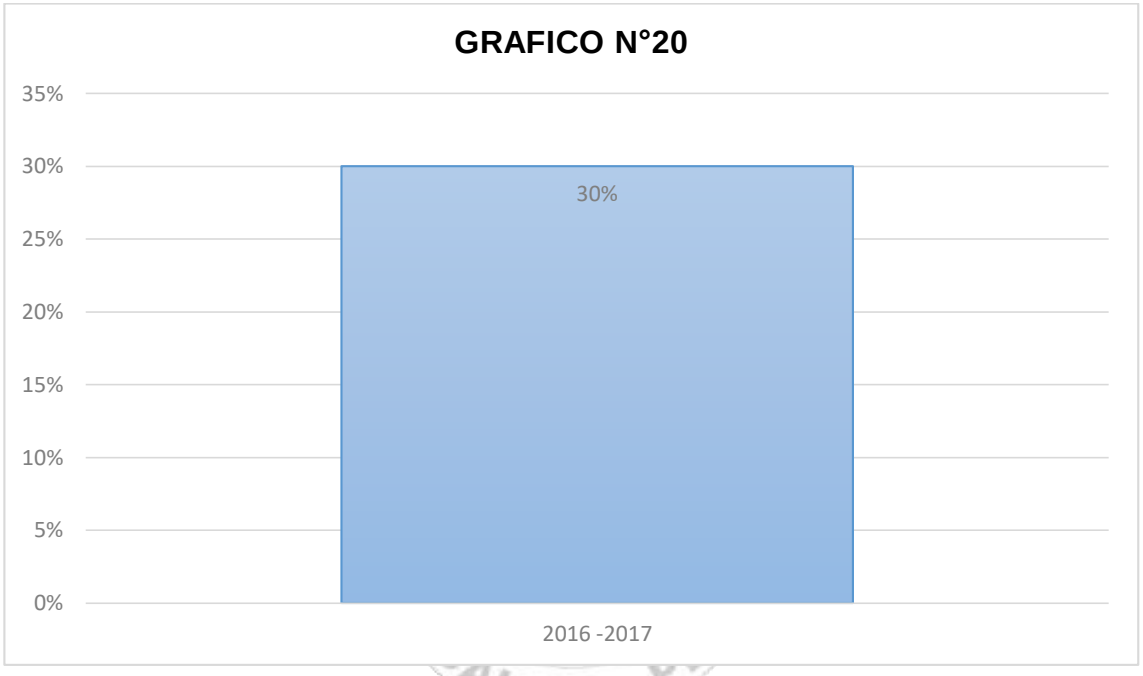


TABLA N° 20

INCREMENTOS DE PROCESOS PENALES DEL DELITO DE USURPACION AGRAVADA EN LOS AÑOS 2016 Y 2017.

INCREMENTOS	PORCENTAJE
2016 -2017	30%

FUENTE: Expedientes Penales del Distrito Judicial de Ucayali



4.1.5. CONTRASTE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON LA HIPÓTESIS FORMULADA

Dentro de nuestra investigación, planteamos la siguiente pregunta: **"¿De qué manera el delito de Usurpación Agravada afecta a la Propiedad Privada en el distrito de Manantay durante el periodo 2016 - 2017? ?**, donde durante el desarrollo de nuestra investigación tendremos como objetivo: Determinar de qué manera el delito de Usurpación Agravada afecta a la Propiedad Privada en el Distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017; para lo cual efecto de comprobar si nuestro problema es viable se formuló la siguiente hipótesis: **LAS CAUSAS DEL DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA, SON DE ÍNDOLE SOCIO-ECONÓMICO, CULTURAL Y POLÍTICO-JURÍDICO, GENERANDO CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EN LA PROPIEDAD PRIVADA, DENTRO DEL DISTRITO DE MANANTAY EN EL PERIODO 2016-2017.**

Ahora luego, de realizar las encuestas, a los jueces, abogados y pobladores (Manantay) y luego de haber observado y analizado los expedientes, se pudo demostrar la hipótesis formulada, es decir que el delito de usurpación como tipo penal se genera por diversas causas, que son socio-económico, cultural y político-jurídico, siendo que en la encuesta realizada a los pobladores, estos en parte dijeron, que por temas de migración cultural se trasladaron desde los pueblos (comunidad campesina, comunidad nativa, caseríos y otros), en busca de mejorar su calidad de vida; asimismo indican de manera subjetiva que los terrenos en Manantay se encuentran en estado de abandono y que de alguna manera pueden conseguir una terreno para vivir, también se observa que en cada

elección democrática los candidatos prometen formalizar a los usurpadores, siendo esto de índole político y jurídico, de igual forma cuando se encuestó a los abogados y jueces estos indicaron que tiene causas políticas, jurídica, económicas y sociales.

De igual forma, se demostró las consecuencias que este tipo penal ocasiona a la propiedad privada, según lo encuestado y observado es de índole económico y social, en el sentido que por una parte perjudica socialmente ya que no protege la propiedad privada, y propugna la comisión del delito, sin embargo a nivel social también impulsa el crecimiento poblacional y mejora en algún aspecto la condición de vida: y con respecto a lo económico, la mayoría en este aspecto indica que los terrenos en abandono trae consigo delincuencia (pandillaje y drogadicción), lo que opinan es que dichos terrenos deben ser vendidos, lo que incrementaría la población, generando que aparecieran negocios pequeños como bodegas, ferreterías, vulcanizadoras y otros que propugna el movimiento económico y desarrollo del pueblo.

Análisis

De todo lo investigado, se ha observado que una sociedad crece y se desarrolla conforme crece su población, obligado a extender los terrenos de ocupación y/o usurpar los que están disponibles esto en el sentido de que la propiedad es un bien preciado que todas la familias desean tener para poder vivir dignamente y mejorar su calidad de vida, pero actualmente este bien es más difícil de conseguir ya sea porque cada año se elevan los precios de adquisición.

Es por eso que a través de la historia se ha demostrado que muchas guerras fueron con fines de expansión territorial, para otorgar más viviendas a sus

ciudadanos y mejorar el desarrollo económico, si lo comparamos con la usurpación la guerras propugnadas con el fin de expansión son como una usurpación de terrenos.

Ahora luego de la evolución de la sociedad, se llegó a la sociedad feudal, donde el terrateniente era quien tenían grandes extensiones de terrenos las cuales su producción le pertenecían a él y no impulsaba el desarrollo social, cultural; luego al evolucionar nuevamente la sociedad le llego a la era de la liberación, iluminación donde a los terratenientes se les despojo de sus grandes terrenos para otorgarles a los campesinos que las trabajaban, lo que expandió las ciudades y genero más desarrollo, asimismo se aunó a ellos la migración del campo a la ciudad (esto en el PERU fue en la época del terrorismo).

Ahora luego de esta migración, la ciudades estaban repletas, no había espacio para más personas y genero congestión (esto se puede visualizar en la ciudad de lima o Huánuco, donde la ciudad de espacio plano ha quedado chico con comparación a la población que ahí radica y ha obligado a que invadan terrenos más elevados como los cerros), así si uno observa a la ciudad de Pucallpa se dará cuenta que este ha crecido de manera exponencial, ya que al ser una ciudad plana, las personas que vinieron por estos lares posesionaron esos terrenos, y eso trajo consigo más movimiento económico y desarrollo.

Ahora el detalle es que al inicio la mayoría de los terrenos grandes que estaban en las periferias de la ciudad de Pucallpa (entre estas Manantay que aún no era distrito), lo que generó una ola de invasiones (usurpación), y en la mayoría de los casos los propietarios no podían recuperar su propiedad, y ante tanto incremento de AA.HH el estado propuso métodos para poder formalizarse, como la

adjudicación y/o reversión, lo que de alguna manera incentivo a más invasiones, así en la actualidad aún hay asentamientos humanos en aparición como los que se detalla a continuación.

CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS RECONOCIDOS DEL DISTRITO DE MANANTAY						
AA.HH	**NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESIDENTES**	**N° TELEFONO**	**N° DNI**	**FECHA DE ANIVERSARIO**	**FECHA DE RECONOCIMIENTO**	**FECHA DE VENCIMIENTO**
FRATERNIDAD	LUIS ESTRELLA BARDALES		109176	28-mar	05 de Mayo del 2017	05 de Mayo del 2019
04 DE JUNIO	FREDY LUIS YARMA HUARATO		21547863		17 de Abril del 2017	17 de Abril del 2019
27 DE DICIEMBRE	AMADOR ANGULO CACHIQUE	974047616		27-dic	04 de Mayo del 2016	04 de Mayo del 2018
J.V.AGRUP.FAM. G.CHINO MORI	BERTHA FLORES ETENE	932736779	155787	23-ago	14 de Agosto del 2016	14 de Agosto del 2018
SAN MARTIN	RICARDO PANTOJA PARDO		14103	14-may	06 de Enero del 2017	06 de Enero del 2019
GRIMANEZA PAREDES DE NITZUMA	LUIS ENRIQUE IZQUIERDO ZEVALLOS		68607		03 de Enero del 2017	03 de Enero del 2019
VILLA REAL	HOLDEN HOYOS SALDAÑA		25143	15-ene	06 de Enero del 2016	06 de Enero del 2018
26 DE ENERO	BENJAMIN VILLANUEVA ULPIANO	968182776	75673958	26-ene	28 de Agosto del 2016	28 de Agosto del 2018
FUERZAS UNIDAS DE MANANTAY	SAMUEL MATO VILCA		122063		17 de Julio del 2016	17 de Julio del 2018
LA FORTALEZA DE MANANTAY	MARITA GAYOSO FLORES	990024279	95285	22-mar	05 de Junio del 2016	05 de Junio del 2018
16 DE NOVIEMBRE	EDITH CHAVEZ DEL AGUILA				01 de Juilio del 2016	01 de Juilio del 2018
LAS LAGUNAS DE MANANTAY	JAMES OCHOA MURRIETA			08-nov	11 de Octubre del 2016	11 de Octubre del 2018
ARANDA DEXTRE	CESAR MARQUINA SOSA		4314815	01-jun	24 de Abril del 2017	24 de Abril del 2019
IVAN SIKIC	LUIS ODONI MONTENEGRO	955937205	25401692	20-oct	05 de Febrero del 2017	05 de Febrero del 2019

5 DE SETIEMBRE	JUAN GARCIA RIVERA		25820716	05-set	29 de Agosto del 2017	29 de Agosto del 2019
LAS PERLAS DE MANANTAY	MAXIMILIANO RIOS ESPINOZA		22412511	09-ene	09 de Enero del 2017	09 de Enero del 2019
LAS MELINAS	WALDOMIRO PIMENTEL MOSQUERA	625371689	22965726	28-ene	11 de Diciembre del 2017	11 de Diciembre del 2019
SANTA ROSA DE LIMA	ENRIQUE SALAZAR MEZA	961283077		01-mar	07 de Mayo del 2016	07 de Mayo del 2018
LUZ DIVINA I ETAPA	ENITH NOLORBE DE LA CRUZ			04-may	22 de Setiembre del 2016	22 de Setiembre del 2018
7 DE JUNIO	SANTOS VASQUEZ MENDOZA	943086940	18193510		14 de Enero del 2016	14 de Enero del 2018
NSTRA.SRA.DE LAS MERCEDES	FRANCISCO CUMPA LABINTO		46750	23-set	26 de Febrero del 2016	26 de Febrero del 2018
8 DE DICIEMBRE	OLGA GIL TAMAYO		976063	08-dic	31 de Mayo del 2017	31 de Mayo del 2019
LAS CAOBAS	ALEJANDRO SAURINO FLORES	925949789	43475557	19-dic	12 de Julio del 2016	12 de Julio del 2019
HORTENCIA PARDO	JADE YARITA VELA VARGAS		40029084		24 de Abril del 2017	24 de Abril del 2019
LA RESTINGA DE MANANTAY	DEYSI HUAYAMBAHUA SHUÑA		80179391		03 de Julio del 2017	03 de Julio del 2019
ISLA DE MANATAY	HILDA TENICELA ROSALES		25654972		06 de Febrero del 2017	06 de Febrero del 2019
HAB.URB.PROG.NUEVA AMERICA	MIRELLA HIDALGO SALAS	#975706985	25820716		20 de Marzo del 2017	20 de Marzo del 2019
DALILA NITZUMA PAREDES	WENINGER AQUITUARI HUAYABAN				03 de Setiembre del 2016	03 de Setiembre del 2018
CASERIO NUEVO NARANJAL	LEOPOLDO PEZO DAVILA		111825		15 de Mayo del 2017	15 de Mayo del 2019
CASERIO TUPAC AMARU MANANT.	ELIAS VASQUEZ PIACHACHI		43098310		20 de Marzo del 2017	20 de Marzo del 2019
CASERIO ALTO PUCALLPILLO	EMERITA PÍZANGO SHUÑA		13900		24 de Abril del 2016	24 de Abril del 2018

Así, luego de esto el estado ha incrementado las penas por usurpación, pero aun así no cesaron las usurpaciones, al contrario continúan, pero con distintos fines, es decir, antes era para efecto de vivienda y para mejorar la calidad de vida, en la actualidad han aparecido los traficantes de tierras que incentivan al delito para luego lotizar y vender las mismas.

Ahora, si tenemos en cuenta, que anteriormente Manantay era un poblado pequeño, con una reducida población, pero con extensos terrenos que se encontraban en abandono, y que no tenía mucho desarrollo económico, situación que cambio con el incremento poblacional a merced de las invasiones de los terrenos y la aparición de asentamientos humanos, generando movimiento económico, primero con una mayor transitabilidad de vehículos , luego con la aparición de pequeñas bodegas, ferreterías, puestos de comida y diversos negocios hasta ser lo que hoy puede apreciarse ,un distrito en desarrollo con tiendas grandes, calles asfaltadas, centros educativos, y más.

Desde el punto de vista socio-económico se podría considerar que la ocupación de terrenos en abandono, dentro del Distrito de Manantay ha sido beneficioso, puesto que no generaban movimiento económico y creaban inseguridad. Pero debemos tener en cuenta como profesionales en derecho no estamos de acuerdo con la comisión de delitos, ya que vulnera bienes protegidos por el estado y tanto más si es la propiedad que es un derecho fundamental consagrado en la constitución.

Ante todo esto podemos concluir que nuestra investigación fue fructífera, puesto que podemos demostrar que el tipo penal de usurpación tiene diversas causas y que su comisión puede tener consecuencias positivas y/o negativas,

dependiendo de cómo sea analizado dentro del contexto social, económico, cultural o político- jurídico, puesto que si lo tomamos como un tipo penal, todas su consecuencias son negativas ya que vulnera un bien jurídico de propiedad y lesiona la sociedad, donde un ciudadano no tiene seguridad que la propiedad que adquiere tenga la protección que merece cuando ingresan personas de mala fe.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
UNU
PUCALLPA - PERÚ

CAPITULO V

CONCLUSIÓNES Y SUGERENCIAS

5.1. CONCLUSIONES

1. El tipo penal de usurpación contemplado en el Código Penal, vulnera el bien jurídico de la posesión, y vulnera indirectamente el derecho de la propiedad consagrado en la constitución política del Perú.

2. La propiedad es un derecho, legitimó que tiene el propietario y que es universal e imprescriptible, que no puede ser vulnerado por ninguna persona natural o jurídica, en ninguna situación del estado.

3. Que la propiedad como un bien, debe ser tomado como un objeto que genere movimiento económico, dentro de nuestra legislación, pero sin embargo muchas veces es tomado como una objeto de lujo y conservación, en el sentido que inviertes en la construcción de una casa sin optar en un futuro por la recuperación de tu inversión.

4. Que, dentro del distrito de Manantay, lo más importante para que esta ciudad prospere fue las invasiones provocadas por la usurpación de terrenos en abandono, generando incremento poblacional, y más aportes del estado para su desarrollo y bienestar.

5. Que, si bien el delito de usurpación es un problema grave en nuestra sociedad porque atenta a la propiedad además de ser contrario a las normas, también genera un importante movimiento social situación que ha influido en las normas

nacionales e internacionales por que se enfoca en un problema básico que es la necesidad de una propiedad.

6. Que, el delito de usurpación agravada tiene consecuencias tanto negativas como positivas, dentro de las consecuencias negativas se puede encontrar la apropiación de una propiedad privada y positiva el crecimiento de la población generando incremento social-económico.

7. Definitivamente la usurpación agravada tiene consecuencias negativas ya que vivimos en una sociedad capitalista, por lo tanto la propiedad no puede ser adjudicada de acuerdo a “la necesidad poblacional”.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
UNU
PUCALLPA - PERÚ

5.2. SUGERENCIAS

1. Que, el Estado debe tener una posición firme respecto al delito de usurpación ya que según la constitución es un ente garantista de la inviolabilidad de la propiedad privada, sin embargo brinda facilidades para la adjudicación.

2. Que, el Estado no debería ser permisible en este tipo de delito por que se afecta gravemente la propiedad puesto que cada persona adquiere ese derecho desde el momento en que se convierte en propietario de un bien inmueble, siendo más severos en el cumplimiento de las normas y brindando la celeridad que se requiere en este tipo de delitos.

3. Que, se impulse el desarrollo de empresas sobre los terrenos extensos a efectos que no estén en abandono y no sean objeto de usurpación, y los propietarios puedan realizar movimiento económico y no perder su propiedad.

4. Que, el Estado peruano no debe permitir que las situaciones de los peruanos llegue a condiciones extremas para recién actuar y tratar de conseguir el desarrollo, cuando como sociedad se está resquebrajando y vulnerando derecho de otras personas como el de la propiedad.

5. Que, el estado peruano debe regular sobre las propiedades que están en abandono por mucho tiempo, a efecto de evitar las usurpaciones y otros; impulsando la economía en base al bien inmueble.

6. Que, el poder judicial mediante las leyes debe de ser más estricto a fin de evitar que sigan existiendo usurpaciones en propiedades que cuentan con propietario, asimismo la oficina Zonal de registros públicos de Pucallpa debe ser más cautelosos al momento de realizar inscripciones de terrenos y o propiedades.

BIBLIOGRAFIA

BRAMONT-ARIAS TORRES, L.A. (1998). Manual de derecho penal. parte especial. 5ª Edición. Lima: Editorial San Marcos; P. 375.

CARRARA, F. (1997). Programa de derecho criminal - parte especial. Vol. IV. Bogotá: Themis; PP.2417-243.

CREUS, C. (1997). Derecho penal-parte especial. 6a ed. Buenos Aires: Astrea; P.557.

ESTEVES LOPEZ, A. (2011). La propiedad y la posesión: el fenómeno okupa. Universidad Abat Oliva Ceu**.**

ESPINOZA LINARES, J. C. (2014). El delito de usurpación clandestina en inmuebles en el Perú. universidad nacional de Trujillo. retrieved from http://dspace.unitru.edu.pe/handle/unitru/8230

GONZALES BARRÓN, G.H. (2013). Tratado de Derechos reales. Tomo I. 3° Edición. Jurista Editores. Lima.

HILDA. (2008). La propiedad privada. retrieved april 13, 2019, recuperado de: https://www.laguia2000.com/el-mundo/la-propiedad-privada

HUERTA TOCILDO, S. (2011). La protección penal del patrimonio inmobiliario, Editorial Civitas, Madrid – España, pp. 1036

ITURMENDI MORALES, J. (1994). La propiedad-bases sociológicas del concepto en la sociedad post industrial. año 1994, Universidad Complutense de Madrid.

MESSINEO, **F**. (1979). Manual de derecho civil y comercial. Ediciones jurídicas Europa - américa, traducción de Santiago Sentis Melendo, Buenos Aires - Argentina.

PEÑA CABRERA, R. (1995). Tratado de derecho penal. Parte especial. Tomo II-A. Lima: Ediciones Jurídica. p. 496.

PEÑA CABRERA F. (2009). Delitos contra el patrimonio parte especial. Lima: Editorial Rodhas: p 369.

PIÑAN INDACOECHEA, C. (N.D.). Delitos contra el patrimonio: usurpación-http**:**//www.monografias.com/trabajos53/delitos-usurpación/delitos-usupacion

PROYECTOS DE FIN DE CARRERA (N.D.). Definición de Estado. Retrieved April 13, 2019, from http://www.proyectosfindecarrera.com/definicion/estado.htm

REATEGUI SÁNCHEZ, J. & ESPEJO BASUALDO, C. (2012). El delito de usurpación inmobiliaria en el código penal peruano. Lima: Jurista Editores; P. 270.

RAMIREZ CRUZ, E.M. (2007). Tratado de derechos reales. Editorial Rodhas. Lima. p. 492.

ROMERO ACEVEDO, J. A. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2014-203, del distrito judicial de Ancash – 2017 - Pomabamba. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3207

RUDOLPH VON, I. (2009). Estudios sobre la posesión, Editorial Oxford University Press, Estados Unidos, 2010, PP.

SALINAS SICCHA, R. (2008). Derecho penal. Parte especial. 3ª ED. Lima: Grijley. P. 1249.

SALINAS SICCHA, R. (2010). Delitos Contra El Patrimonio. 4ª ED. Lima: Grijley.; P. 405.

SÁRSFIELD, **D.V.** (**1889**). Derecho público eclesiástico: Relaciones del estado con la iglesia en la antigua América española. Centro Jurídico y de Ciencias Sociales.

SAVIGNY (2010). Tratado De La Posesión, Según Los Principios Del Derecho Romano, Editada Por: Oxford University Press, Estados Unidos, p. 789

TORRES TAFUR, C. N., & SANTILLÁN SANTA CRUZ, S. S. C. (2011). La mera indicación de la causa objetiva vulnera el derecho al trabajo. Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo. Retrieved from: http://repositorio.usat.edu.pe/handle/usat/138

VASQUEZ VEJARANO, W. (1959)**.** La usurpación frente al código civil. Universidad Nacional de Trujillo.

ZAFFARONI, E.R. (2012). Tratado de Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa, tercera edición, México, pp.1112

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

"LA USURPACION AGRAVADA Y SU IMPLICANCIA EN LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE MANANTAY DURANTE EL PERIODO 2016-2017".

CUESTIONARIO PARA LA POBLACION DEL DISTRITO DE MANANTAY

DATOS

Nombres: ……. Edad: ……
DNI N°: ……
Dirección: ……...

1. **¿Cuánto tiempo radica en el Distrito de Manantay, y como llego a vivir en este Distrito?**

   ……
   ……..

2. **¿En qué condiciones llego a vivir en el Distrito de Manantay, a la fecha se ha mejorado su situación?**

   ……
   ……..

3. **¿Usted al ser parte de un AA.HH considera que tener un techo propio mejora su calidad de vida? Y que considera que debe mejorar de parte del estado.**

   ……
   ……..

4. **En el caso de los terrenos abandonados, considera que :**

   a) Deben ser donados. b) Deben ser vendidos a precios accesibles. c) Debe prevalecer el derecho a la propiedad. ¿Por qué?

   ……
   …….....

5. **¿Considera que la Usurpación de terrenos tiene consecuencias positivas o negativas? Describirlas de acuerdo a su punto de vista.**

   ……..
   ……..

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

"LA USURPACION AGRAVADA Y SU IMPLICANCIA EN LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE MANANTAY DURANTE EL PERIODO 2016-2017".

CUESTIONARIO A LOS ABOGADOS

DATOS

Nombres: ……..

CAU N°:……..

1. **Cómo profesional del derecho, ¿De qué manera cree usted que el delito de usurpación afecta a la propiedad privada?**

   ……
   ……

2. **¿Qué tipo de consecuencias trae consigo el delito de usurpación?**

   ……
   ……

3. **¿Considera usted que la usurpación genera movimiento económico en la sociedad?**

   ……
   ……

4. **¿Qué opinión tiene respecto a la posición del Estado, que siendo un ente protector del Derecho a la propiedad privada, muchas veces brinda facilidades a los usurpadores para su "formalización"?**

   ……
   ……

5. **¿En su condición de Abogado(a), ha observado que los casos por delitos de usurpación han aumentado o disminuido en los últimos 3 años?**

   ……
   ……

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

"LA USURPACION AGRAVADA Y SU IMPLICANCIA EN LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE MANANTAY DURANTE EL PERIODO 2016-2017".

CUESTIONARIO A LOS JUECES

DATOS

Nombres: ……
Cargo: ……..
CAU N°: ……..

1. **¿Cómo magistrado, ¿Qué opinión jurídica tiene sobre la usurpación y su implicancia en la propiedad privada?**

   …….
   ……..

2. **¿Cree usted que la usurpación de terrenos (en abandono) mejora el movimiento económico de la sociedad?**

   …….
   ……..

3. **¿Cómo Juez, ante un delito de usurpación o una demanda de prescripción, reivindicación u otro, qué criterio utiliza para resolver estos casos?**

   …….
   ……..

4. **¿Qué opinión tiene usted sobre el aspecto económico de la propiedad en el Perú con relación a los delitos de usurpación?**

   …….
   …….

5. **¿Qué aspectos de la sociedad toma como referencia para resolver un proceso de usurpación/prescripción, reivindicación u otro?**

   …….
   ……..

FICHA DE RECOLECCION DE DATOS DE PROCESOS JUDICIALES EN LOS JUZGADOS CIVILES SOBRE DEMANDAS DE PRESCRIPCION ADQUIISTIVA, REIVINDICACION Y DESALOJO.

JUZGADO	AÑO	EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	EXPEDIENTE	ESTADO

JUZGADO	AÑO	EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	EXPEDIENTE	ESTADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
PUCALLPA - PERÚ

FICHA DE RECOLECCION DE DATOS DE PROCESOS JUDICIALES EN LOS JUZGADOS PENALES DE INVESTIGACION PREPARATORIA SOBRE EL DELITO DE USURPACION AGRAVADA.

JUZGADO	AÑO	N° DE EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	N° DE EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	N° DE EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	N° DE EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	N° DE EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	N° DE EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	N° DE EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	N° DE EXPEDIENTE	ESTADO
JUZGADO	AÑO	N° DE EXPEDIENTE	ESTADO

SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

Sumilla: **Solicito Copias Simples de Demandas**

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

KATTY ROMERO DIAZ, identificado con DNI N° 47166487, con domicilio en pasaje Lazaro Cohen N°169 2do piso Ofic.204 con especial consideración a usted digo:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que en mi calidad de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali; y siendo uno de los requisitos para la obtención del título profesional , la realización de tesis, **SOLICITO** a usted, disponga a quien corresponda , me proporcione **COPIAS SIMPLES DE LAS DEMANDAS DE LOS EXPEDIENTES CIVILES**, que serán utilizados para mi informe final de mi Tesis titulado: "**LA USURPACIÓN AGRAVADA Y SU IMPLICANCIA EN LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE MANANTAY DURANTE EL PERIODO 2016-2017**".

Así mismo detallo los números de expedientes de los cuales solicito copia simple:

1ER JUZGADO CIVIL	2DO JUZGADO CIVIL
Copias de las demandas de :	Copias de las Demandas de:
Dra. Marjorie Karla Díaz Vargas 1.- Exp:774-2016 2.- Exp:867-2016 3.- Exp:998-2016	**Dr. Jean Carlos Pérez Ihuaraqui** 1.-Exp:999-2016 2.-Exp:088-2017
Dra. Roció Fiorella Acuy Arrué 1.-Exp:996-2016	**Dr. Leandro Fabián Agui** 1.-Exp:598-2017
Dra. Irma Doris 1.-Exp:485-2016 2.-Exp:184-2016	**Dra. Larisa Chauca** 1.-Exp:1157-2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
PRESIDENCIA
MESA DE PARTES
06 ABR. 2018
Reg. Correlativo N°
Hora: 10:02a Firma:

POR TANTO:

Provea usted señor presidente con arreglo a ley.

Pucallpa, 06 de abril de 2018.

Habacú Penadillo Chávez
ABOGADO
Reg. CAU N° 082

KATTY ROMERO DIAZ
DNI 47166487

Solicito: **Información de la cantidad de solicitudes de Prescripción Adquisitiva que se han recepcionado en la Municipalidad en los años 2016-2017 y Otros.**

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

KATTY ROMERO DIAZ, identificado con DNI.N° 47166487, domiciliado en el pasaje Lázaro Cohen N°169 2do Piso Ofic.204, de la ciudad de Pucallpa, a usted digo:

Que, siendo alumna egresada de la Universidad Nacional de Ucayali de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, recurro a su despacho señor alcalde con el fin de **SOLICITAR** sirva usted disponer a quien corresponda, se me haga llegar la información correspondiente para continuar con el desarrollo de mi Tesis, teniendo en cuenta que el título de mi Tesis es :**La Usurpación Agravada y su Implicancia en la Propiedad Privada en el Distrito de Manantay durante los años 2016-2017,** dicha información será muy importante para mi persona y desarrollo profesional.

OTROSI DIGO.- Los Documentos a Solicitar son los siguientes que a continuación detallo:

1.-Relacion de solicitudes de Prescripción Adquisitiva que se han recepcionado en los años 2016-2017

2.-El crecimiento Demográfico del Distrito de Manantay en los años 2016-2017

3.-Cantidad de Asentamientos Humanos que han sido reconocidos en los años 2016-2017

4.-Cantidad de Documentos Recepcionados y Emitidos para Licencias de Funcionamiento de Negocios en los años 2016-2017.

ANEXO

- Adjunto copia de mi DNI.

POR TANTO:

Pido a usted señor Alcalde, acceder mi petición por ser de ley.

Manantay, 12 de febrero de 2018

Habacú Penadillo Chávez
ABOGADO
Reg. CAU N° 062

KATTY ROMERO DIAZ
DNI.N° 47166487

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
MESA DE PARTES
TRAMITE DOCUMENTARIO
Exp. 1972 Hora: 12:32
Fecha: 12 FEB 2018 Firma:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Sub Gerencia de Comercialización y Control de Negocios
"Año del dialogo y la reconciliación nacional"

INFORME N°016–2018–MDM–GM–GSP–SGCYCN.

A	:	**Ing. LOPEZ MATHEWS ROQUE** *Gerente de Servicios Públicos - MDM*
ASUNTO	:	REMITO INFORMACION SOLICITADA
REFERENTE	:	PROVEIDO N° 061-2018-MDM-ALC-SG
FECHA	:	Manantay, 15 de Marzo del 2018.

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo informarle con respecto al documento de la referencia, en la cual se nos solicita ***La Cantidad De Documentos Recepcionados Y Emitidos Para Licencias De Funcionamiento De Negocios En Los Años* 2016 – 20107;** en tal sentido se informa según el presente cuadro:

AÑO FISCAL	DOCUMENTOS RECEPCIONADOS	DOCUMENTOS EMITIDOS	OBSERVACION
2016	271	264	Devolución de 07 expedientes por falta de requisitos o incumplimiento de zonificación
2017	260	246	Devolución de 14 expedientes por falta de requisitos o incumplimiento de zonificación

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Rolando Camilo Vargas Amazifuen
SUB GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN Y CONTROL DE NEGOCIOS

Sumilla: Solicito información sobre cantidad de asentamientos humanos reconocidos en los años 2016-2017.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

12913

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Unidad de Trámite Documentario
RECIBIDO
15 MAR 2018
LIBERTAD MENDIETA VELA

KATTY ROMERO DIAZ, identificada con DNI. N°47166487, domiciliado en el pasaje Lázaro Cohen N°169 2do Piso Ofic.204 de la ciudad de Pucallpa, a usted digo:

Que, en mi condición de egresada de la Faculta de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, acudo a su despacho con la finalidad de SOLICITAR sirva usted disponer a quien corresponda, se me haga llegar la **INFORMACIÓN** correspondiente **sobre cantidad de asentamientos humanos reconocidos en los años 2016-2017,** del distrito de MANANTAY, información que requiero para continuar con el desarrollo de mi TESIS ***"La Usurpación Agravada y su implicancia en la propiedad privada en el distrito de Manantay durante los años 2016-2017"***; razón por lo cual, pido se me atienda con arreglo a ley.

ANEXOS

1.- Copia de mi DNI.

POR TANTO:

Provea usted señor Alcalde con arreglo a ley.

Pucallpa, 14 de marzo de 2018.

Katty Romero Diaz
DNI 47166487

Sumilla: Solicito información sobre cantidad de asentamientos humanos reconocidos en los años 2016-2017.

SEÑOR ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY.

KATTY ROMERO DIAZ, identificada con DNI. N°47166487, domiciliado en el pasaje Lázaro Cohen N°169 2do Piso Ofic.204 de la ciudad de Pucallpa, a usted digo:

Que, en mi condición de egresada de la Faculta de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, acudo a su despacho con la finalidad de SOLICITAR sirva usted disponer a quien corresponda, se me haga llegar la **INFORMACIÓN** correspondiente **sobre cantidad de asentamientos humanos reconocidos en los años 2016-2017,** del distrito de MANANTAY, información que requiero para continuar con el desarrollo de mi TESIS ***"La Usurpación Agravada y su implicancia en la propiedad privada en el distrito de Manantay durante los años 2016-2017"***; razón por lo cual, pido se me atienda con arreglo a ley.

ANEXOS

1.- Copia de mi DNI.

POR TANTO:

Provea usted señor Alcalde con arreglo a ley.

Pucallpa, 14 de marzo de 2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
MESA DE PARTES
TRAMITE DOCUMENTARIO
Exp. 3699 Hora: 3:06
Fecha: 15 MAR 2018 Firma:

Katty Romero Diaz
DNI 47166487

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Manantay, 21 de marzo del 2018

CARTA N° 346-2018-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR-CJMQ

SEÑOR (A)
KATTY ROMERO DÍAZ
Psje. LÁZARO COHEN N° 169 2° PISO OFIC. 204
Ciudad.-

ASUNTO : SOBRE INFORMACIÓN

REF. : A) TE N° 1972-2018
B) INFORME TEC N° 227-2018-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR-CATASTRO

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez comunicarle que, habiendo solicitado información sobre ASENTAMIENTOS HUMANOS RECONOCIDOS DENTRO DEL AÑO 2016-2017, pertenecientes al Distrito de Manantay, el mismo que fue derivado al Área de Catastro, el mismo que emitió un informe. Se adjunta INFORME TEC N° 227-2018-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUYR-CATASTRO.

ANEXA:

- Relación de trámites relacionados con la visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio o título supletorio, en el cual se encuentra contemplado en el TUPA.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Arq. Carlos Javier Mariscal Quintana
C.A.P. N° 12751
Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

C.c.
Archivo/SGDUyR
CJMQ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional."

INFORME TEC. Nº 227-2018-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR-CATASTRO

Manantay, 16 de Marzo del 2018

PARA	:	ARQ. CARLOS JAVIER MARCELO QUINTANA SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
DE	:	ROYER LARICO GARCIA TECNICO DE CATASTRO.
REFERENCIA	:	TRAMITE INTERNO Nº 01972-2018
ASUNTO	:	INFORMACION SOBRE TRAMITES DE VISACION PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO Y ACTUALIZACION DE PLANOS

TRAMITE INTERNO	Nº DE FOLIOS
01972-2018	7

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
INFORMACIÓN
CONOCIMIENTO Y FINES

1. DE LA SOLICITUD.
   Mediante el Tramite Interno N° 02202-2018 presentada por la Srta., KATTY ROMERO DIAZ, identificada con DNI N° 47166487, domiciliada en el Psje. Lázaro Cohen N° 169 2do Piso, Oficina 204 de la ciudad de Pucallpa, quien ha solicitado a este despacho INFORMACION SOBRE TRAMITES DE VISACION DE PLANOS PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO Y PLANOS ACTUALIZADOS DEL DISTRITO, perteneciente al distrito de MANANTAY, provincia de CORONEL PORTILLO, departamento de UCAYALI.

2. DE LA INFORMACION MUNICIPAL:
   1. Plano Base de Desarrollo Urbano del Distrito de Manantay.
   2. Información Municipal.
   3. Registros de ingresos de Trámites Administrativos Externos.

3. BASE LEGAL.
   1. Artículo 8, 11,13 y 20- D.S. N° 043-2003- PCM.
   2. Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
   3. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Modificatorias.
   4. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N°1272.
   5. Artículo 13 D.S. N° 072-2013- - PCM.
   6. Artículo 5 y 10 D.S. N° 070-2013-PCM.

4. DE LO REGLAMENTADO SEGÚN TUPA:
   1. Ítem N° 01 del Texto Único de Procesos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2016-MDM, de fecha 10 de Noviembre del año 2016, el cual dice lo siguiente:
      - "Acceso a la Información Publica que posee o produce la Municipalidad Distrital de Manantay"

5. ACCIONES:
   - Se Anexa al presente la relación de Trámites relacionados con la Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de dominio o título Supletorio, el cual se encuentra contemplado en nuestro Texto Único de Procesos Administrativos (TUPA).
   - Se Anexa el plano Base en formato PDF, cabe resaltar que está sujeto a modificaciones posteriores por causales de actualización.
   - Se sugiere que la información solicitada solo se entregue para Conocimientos y Fines.

Es todo que informo a Ud. Para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

ROYER LARICO GARCIA
TECNICO DE CATASTRO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
RECEPCIÓN
16 MAR 2018
Reg N°: 511
HORA: ..... FIRMA: .....

Cc.
ARCHIVO/GODU
SGDUyR
FILE

TRAMITES 2017				
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	SET.	OCT.	NOV.	DIC.
CERTIFICADO DE POSESION	65	31	49	58
REMENSURA	10	11	14	16
COPIA FEDATEADA	20	19	15	18
INSPECCION OCULAR	4	7	17	25
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES		16	20	24
VISACION DE PLANOS	3	3	1	2
SECCION VIAL	4	1	2	4
SUB DIVISION DE LOTE URBANO	4	2	4	3
TRAMITES EN VISACION DE PLANOS PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO				
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	2016	2017	2018	
VISACION DE PLANOS PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA	7	9	N/A	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
UNU
PUCALLPA - PERÚ

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

061-356630

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
PRESIDENCIA
MESA DE PARTES
14 MAR. 2018
Fiscalía

Señor:

MOISES ARCE CORDOVA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Presente.-

Solicito: Acceso a la Información Pública

De nuestra especial consideración:

Es grato dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que somos Bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali; y siendo uno de los requisitos para la obtención del Título Profesional, la realización de Tesis, es que solicitamos a usted, disponga a quien corresponda, nos proporcione en **copias simples /digital a través de CD-ROM/correo electrónico, datos específicos y piezas procesales importantes de los Procesos Penales de los años 2016 -2017**, que serán utilizados para mi informe final de nuestra tesis titulado: **"LA USURPACIÓN AGRAVADA Y SU IMPLICANCIA EN LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE MANANTAY DURANTE EL PERIODO 2016-2017".**

Así mismo detallamos la información requerida sobre los **Procesos Penales de los años 2016-2017, cometidos en el Distrito de Manantay.**

1. Expedientes penales

-Usurpación Agravada

POR LO TANTO:

En ejercicio de nuestro derecho de Acceso a la Información Pública , amparamos a nuestra petición en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y el artículo 7° del TUO de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , sin otro particular suscribimos de usted esperando atienda nuestra solicitud por ser de justicia.

Atentamente,

KATTY ROMERO DIAZ	LUIS ENRIQUE RUCOBA RUBIO	MARIA ISABEL QUISPE FLORES
DNI: 47166487	DNI: 47565587	DNI: 72542692

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Señor:
MOISES ARCE CORDOVA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali
Presente.-

Solicito: Acceso a la Información Pública.

De nuestra especial consideración:

Es grato dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que somos Bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali; y siendo uno de los requisitos para la obtención del Título Profesional, la realización de Tesis, es que solicitamos a usted, disponga a quien corresponda, nos proporcione en **copias simples /digital a través de CD-ROM/, datos específicos y piezas procesales importantes de los Procesos Civiles de los años 2016 -2017**, que serán utilizados para mi informe final de nuestra tesis titulado: **"LA USURPACIÓN AGRAVADA Y SU IMPLICANCIA EN LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE MANANTAY DURANTE EL PERIODO 2016-2017".**

Asi mismo detallamos la información requerida sobre los **Procesos Civiles de los años 2016-2017, cometidos en el Distrito de Manantay.**

1. Expedientes Civiles
-Prescripción adquisitiva
-Reivindicación
-Desalojo por Ocupante Precario

POR LO TANTO:

En ejercicio de nuestro derecho de Acceso a la Información Pública , amparamos a nuestra petición en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y el artículo 7° del TUO de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , sin otro particular suscribimos de usted esperando atienda nuestra solicitud por ser de justicia.

Atentamente,

KATTY ROMERO DIAZ
DNI: 47166487

LUIS ENRIQUE RUCOBA RUBIO
DNI: 47565587

MARIA ISABEL QUISPE FLORES
DNI: 72542692

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SECRETARÍA PRESIDENCIA

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Pucallpa, 05 de abril de 2018.

OFICIO N° 818-2018- SAP -CSJUC/PJ.

Señorita
KATTY ROMERO DÍAZ
Ciudad.-

REFERENCIA: (C.N° 133915-2018 Y N° 133934-2018)

Por especial encargo del señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar mi cordial saludo; y, en atención al documento de referencia, mediante el cual solicita copias simples / digital a través de CD-ROM/ correo electrónico, datos específicos y piezas procesales importantes de los procesos penales y civiles de los años 2016 - 2017 que serán utilizados para su informe final de tesis.

Al respecto, en atención a lo dispuesto en el proveído de fecha 16 de marzo de 2018, se solicita se sirva precisar que piezas procesales necesitará y el estado procesal de los mismos; a fin de poder evaluar y proceder su atención.

Sin otro particular, es propicia la ocasión, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Cordialmente,

Neyla Flor Linares Pezo
Secretaria (e) Administrativa de Presidencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PRESIDENCIA

C. Nº 133915-2018 y **Nº 133934-2018**

Pucallpa, dieciséis de marzo

del dos mil dieciocho.-

Por recibido: Los **documentos** de fecha 14 de marzo de 2018, presentado por las **señoritas Katty Romero Diaz y María Isabel Quispe Flores y señor Luis Enrique Rucoba Rubio**, quienes solicitan copias simples /digital a través de CD-ROM/ correo electrónico, datos específicos y piezas procesales importantes de los procesos penales y civiles de los años 2016 - 2017 que serán utilizados para sus informe final de sus tesis titulado "La Usurpación Agravada y su Implicancia en la Propiedad en el Distrito de Manantay durante el período 2016-2017", conforme los argumentos allí expuestos; **Atendiendo a su contenido: SOLICITESE** a los recurrentes, que se sirvan precisar que piezas procesales necesitarán y el estado procesal de los mismos; a fin de poder evaluar si procede su atención.-

WILDER MOISÉS ARCE CÓRDOVA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

ROMINA ALESSANDRA CECILIA PÉREZ GARCÍA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

R.A.C.P.G./araa

RECIBIDO
INEI
Fecha: 16/03/18 Hora: 14:55
Firma:

Sumilla : Solicito información sobre el crecimiento poblacional del Distrito de Manantay

SEÑOR JEFE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

KATTY ROMERO DIAZ, identificada con DNI N°47166487, domiciliada en el pasaje Lázaro CohenN°169 2do piso Ofic.204 de la ciudad de Pucallpa, a usted digo.

Que en mi condición de egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la universidad Nacional de Ucayali, acudo a su despacho con la finalidad de SOLICITAR sirva usted disponer a quien corresponda, se me haga llegar la **INFORMACIÓN** correspondiente **sobre el Crecimiento Poblacional del Distrito de Manantay en los años 2016-2017**, información que requiero para continuar con el desarrollo de mi TESIS "**La Usurpación Agravada y su implicancia en la Propiedad Privada en el Distrito de Manantay durante el periodo 2016-2017**";razón por lo cual , pido se me atienda con arreglo a ley.

ANEXOS

1.- Copia de mi DNI

2.- Copia de la Resolución de Aprobación de Proyecto de Tesis

POR TANTO:

Provea usted señor jefe conforme a ley.

Pucallpa, 16 de Marzo de 2018.

Habacú Penadillo Chávez
ABOGADO
Reg. CAU N° 082

KATTY ROMERO DIAZ
DNI: 47166487

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Instituto Nacional de Estadística e Informática

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Pucallpa, 03 de Abril de 2018.

OFICIO Nº 282 - 2018 - INEI/ODEI-UCAYALI.

Señorita:
KATTY ROMERO DÍAZ

ASUNTO : Respuesta a Solicitud de Información

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y manifestarle con respecto a su solicitud de información que no contamos con el crecimiento poblacional del distrito de Manantay en el periodo 2016-2017, sin embargo sí contamos con la información en el periodo 2014-2015 el cual es de 1,1%.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
OFICINA DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
MARY HELEN REYES DIAZ
DIRECTORA DEPARTAMENTAL

C/c
- Archivo

INEI-UCAYALI
Jr. Tacna Nº 865 - Pucallpa
Teléfono: 573214
E-mail: odei-ucayali@inei.gob.pe
Web: http://www.inei.gob.pe

CARATULA DE LOS EXPEDIENTES PENALES

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

21/04/2017 16:10:54

CUADERNO : ACUSACIÓN FISCAL

EXP. 02661-2016-79-2402-JR-PE-04

22016026612402137079021

22016026612402137079021

DISTRITO JUDICIAL:	UCAYALI	**PROVINCIA:**	CORONEL PORTILLO
INSTANCIA:	1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central		
JUEZ:	GARCIA DURAN JENNER OWER		
ESPECIALIDAD:	PENAL	**ESPEC. JUDICIAL:**	VANESSA LYSETTE MURO LINARES
SUB ESPECIALIDAD:	PENAL		
F INGRESO MP :	21/04/2017 16:09:43	**PROCEDENCIA:**	MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO:	REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA		
PROCESO:	COMUN		
SUMILLA:	ACUSACION FISCAL		

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **CAUPER SOSA JULIO ERNESTO**

Domic Legal : JR. ATAHUALPA N° 520 DR. RENATO MEZA LAYANGO Y LEILITH BENITES ZUTA / Domic Real : ESTABLECIMIENTO PENAL DE PUCALLPA - INPE KM.

*DELITO - Art. 202. - Usurpación

IMPUTADO **QUEVEDO LOZANO SEGUNDO ELMER**

Domic Legal : JR. TENIENTE CARLOS LOPEZ N° 121-123 DR. CHRISTIAN GUTIERREZ CONISLLA. / Domic Real : ESTABLECIMIENTO PENAL DE PUCALLPA -

*DELITO - Art. 202. - Usurpación

22016026612402137079021

EXP. 02661-2016-79-2402-JR-PE-04

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

Archivo Definitivo : ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

LUZMILA AMELIA CAUPER SALAZAR

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

08/11/2016 15:02:57

CUADERNO : SOBRESEIMIENTO

EXP. 00150-2016-65-2402-JR-PE-03

22016001502402137065I06

22016001502402137065I06

DISTRITO JUDICIAL:	UCAYALI	PROVINCIA:	CORONEL PORTILLO
INSTANCIA:	4° JUZGADO INV. PREPARATORIA - FLAGRANCIA - SEDE CENTRAL		
JUEZ:	FRETEL LOPEZ JUAN CARLOS		
ESPECIALIDAD:	PENAL	ESPEC. JUDICIAL:	MUÑOZ MINAYA JOSE ARTURO
SUB ESPECIALIDAD:	PENAL		
F INGRESO MP :	08/11/2016 15:02:45	PROCEDENCIA:	MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO:	REQUERIMIENTO - SOBRESEIMIENTO		
PROCESO:	COMUN		
SUMILLA:	SOBRESEIMIENTO		

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **ANDOA PANAIFO DELFINA**

Domic Real : AAHH FLOR DE RETAMA MZ F LT 4

*DELITO - Art. 202 - Usurpación

AGRAVIADO **ROJAS TERRES VILMA**

Domic Real : PSJ LAS FLORES MZ B LT 18 AAHH UNIDOS POR LA PAZ

22016001502402137065I06

EXP. 00150-2016-65-2402-JR-PE-03

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : ☐ Archivo Transitorio : ☐ 2da Ampliación : / /

LUZMILA AMELIA CALIPER SALAZAR

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

15/09/2017 09:10:49

ACUSACIÓN FISCAL

EXP. 00341-2017-29-2402-JR-PE-01

22017003412402137029I01

22017003412402137029I01

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI **PROVINCIA :** CORONEL PORTILLO
INSTANCIA : 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
JUEZ : GARCIA DURAN JENNER OWER
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** GONZALES NAVARRO VIELKA PRISCILA
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 15/09/2017 09:10:45 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREF
PROCESO : COMUN
SUMILLA : ACUSAICION

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO **FLORES ETENE BERTHA**

- DELITOS : Art. 202. - Usurpación
IMPUTADO **MEDINA CHAVEZ RUBEN MANUEL**

- DELITOS : Art. 202. - Usurpación
AGRAVIADO **CALDERON CHUQUIRUNA MARCOS**

Domic Real : AA.HH. LUZ DIVINA 2DA ETAPA MZ. 13, LT. 17

22017003412402137029I01

EXP. 00341-2017-29-2402-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /

Archivo Definitivo : ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación :** / /

LUZMILA AMELIA CAUPER SALAZAR

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7176-2017

Cod. Digitalizacion: 0000020812-2017-ESC-JR-PE

Expediente	:	00408-2016-38-2402-JR-PE-03 F.Inicio: 27/07/2016 15:09:09
Juzgado	:	3° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
Documento	:	ESCRITO
F.Ingreso	:	03/02/2017 16:08:58 Folios : 7
Presentado	:	IMPUTADO PINGUS GONZALES LIGIA BELISA
Especialista	:	CARHUAS HUAMAN LEONIDAS SANTIAGO
Cuantia	:	.00 N Copias/Acomp :
Dep Jud	:	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel	:	0 SIN TASAS
Sumilla	:	SE TENGA PRESENTE
Observacion	:	

LADY ORIANA PAREDES RODRIGUEZ
Ventanilla 1
Módulo 1
PRIMER PISO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA UCAYALI
MESA DE PARTES
MODULO CORPORATIVO PENAL NCPP
03 FEB. 2017
Registro
Hora:
Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

02/09/2016 15:59:08
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito

36164-2016

Cod. Digitalizacion: 0000095848-2016-ESC-JR-PE

Expediente	:	01080-2016-49-2402-JR-PE-01 F.Inicio: 02/09/2016 15:59:05
Juzgado	:	1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
Documento	:	REQUERIMIENTOS - SOBRESEIMIENTO
F.Ingreso	:	02/09/2016 15:59:05 Folios : 9
Presentado	:	MINISTERIO PUBLICO QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
Especialista	:	RAUL MEDINA GAMBOA
Cuantia	:	.00 N Copias/Acomp : 2
Dep Jud	:	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel	:	0 SIN TASAS
Sumilla	:	SOBRESEIMIENTO
Observacion	:	ADJUNTA CARPETA FISCAL EN TOMO UNO

LUZMILA AMELIA CAUPER SALAZAR
Ventanilla 1
Módulo 1
PRIMER PISO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA UCAYALI
MESA DE PARTES
MODULO CORPORATIVO PENAL NCPP
02 SET. 2016
Registro N°
Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

Cargo de Ingreso de Escrito

11039-2017

Cod. Digitalizacion: 0000030984-2017-ESC-JR-PE

Expediente	:	02156-2016-14-2402-JR-PE-03 F.Inicio: 12/01/2017 09:46:22
Juzgado	:	3° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
Documento	:	ESCRITO
F.Ingreso	:	21/02/2017 12:35:33 Folios : 16
Presentado	:	IMPUTADO SAAVEDRA SANCHEZ JULIO CESAR
Especialista	:	CARHUAS HUAMAN LEONIDAS SANTIAGO
Cuantia	:	.00 N Copias/Acomp :
Dep Jud	:	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel	:	0 SIN TASAS
Sumilla	:	CONFIMA SOBRESEIMIENTO
Observacion	:	

UZMILA AMELIA CAUPER SALAZAR
entanilla 1
ódulo 1
RIMER PISO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
MESA DE PARTES
MODULO CORPORATIVO PENAL NCPP
21 FEB. 2017
Registro N°
Hora:
Firma:
Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

04/09/2017 08:49:55

EXP. 02673-2017-0-2402-JR-PE-01

22017026732402137000I01

22017026732402137000I01

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI **PROVINCIA :** CORONEL PORTILLO
INSTANCIA : 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
JUEZ : GARCIA DURAN JENNER OWER
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** GONZALES NAVARRO VIELKA PRISCILA
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 04/09/2017 08:49:54 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREP
PROCESO : COMUN
SUMILLA : FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO **PEZO CULANTRES THALIA KAREN**

Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 202. - Usurpación

AGRAVIADO **AVILA SANCHEZ LIZ MICHELE**

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO **QUINTA FISCALIA PENAL**

Domic Legal : <No Definido>

22017026732402137000I01

EXP. 02673-2017-0-2402-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

Archivo Definitivo : ☐ **Archivo Transitorio :** ☐ **2da Ampliación** : / /

LUZMILA AMELIA CAUPER SALAZAR

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

18/10/2016 15:16:06

EXP. 02855-2016-0-2402-JR-PE-01

22016028552402137000I01

22016028552402137000I01

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI **PROVINCIA :** CORONEL PORTILLO
INSTANCIA : 1° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
JUEZ : GARCIA DURAN JENNER OWER
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** RAUL MEDINA GAMBOA
SUB ESPECIALIDAD: DERECHO CONSTITUCIC
F INGRESO MP : 18/10/2016 15:16:02 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREF
PROCESO : COMUN
SUMILLA : FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ALEJOS LIÑAN EDER

Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 202. - Usurpación
- DELITOS : Art. 376.1 - Abuso de autoridad.

IMPUTADO LIMO VILLAFANA MARGOT PRICILLA

Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 202. - Usurpación

IMPUTADO VELARDE LIMO WENDY MARGOT

Domic Legal : <No Definido>

22016028552402137000I01

EXP. 02855-2016-0-2402-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : ☐ Archivo Transitorio : ☐ 2da Ampliación : / /

LUZMILA AMELIA CAUPER SALAZAR

CARATULAS DE EXPEDIENTES CIVILES

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

EXP. 00184-2016-0-2402-JR-CI-01

22016001842402132000403

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
INSTANCIA : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN
ESPECIALIDAD : CIVIL
ESPECIALISTA: IRMA DORIS LOPEZ PARADO
SUB ESPECIALIDAD: CIVIL
F INGRESO CDG : 26/02/2016 15:41:31
PROCEDENCIA: USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : CONOCIMIENTO
MATERIA : REIVINDICACION
SUMILLA : REVINDICACION

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE CHAVEZ PAJUELO ELI CONRADO

Casilla Electronica : -> Nro 71112

DEMANDADO EDERY CHAVEZ ROSARIO DEL PILAR

Casilla Electronica : -> Nro 71437

EXP. 00184-2016-0-2402-JR-CI-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :** **2da Ampliación :** / /

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

EXP. 00485-2016-0-2402-JR-CI-01

22016004852402132000403

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI
INSTANCIA : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ESPECIALIDAD : CIVIL
SUB ESPECIALIDAD: CIVIL
F INGRESO CDG : 02/06/2016 12:45:10
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : ABREVIADO
MATERIA : REIVINDICACION
SUMILLA : ACCION REIVINDICATORIA

PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN
ESPECIALISTA: IRMA DORIS LOPEZ PARADO
PROCEDENCIA: USUARIO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE RENGIFO PAIMA MANUEL
Casilla Electronica : -> Nro 47287

DEMANDADO RAMIREZ RIOS JORGE
Casilla Electronica : -> Nro 71437

EXP. 00485-2016-0-2402-JR-CI-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /
Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :** **2da Ampliación :** / /

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

24/05/2017 15:03:19

Pag 1 de 1

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000077251-2017-EXP-JR-CI

Expediente :00588-2017-0-2402-JR-CI-02
Juzgado :2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

F.Inicio : 24/05/2017 15:03:19
F.Ingreso: 24/05/2017 15:03:19

Especialista :LEANDRO FABIAN AGUI
Exp.Origen :
Proceso :ABREVIADO
Motivo.Ing :DEMANDA
Materia :PRESCRIPCION ADQUISITIVA
Cuantia :Indeterminado
Tasa Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :4 260520 S/.40.50 257700 S/.4.20 257204 S/.4.20 253589 S/.4.20

F.Exp.Orig: 00/00/0000

Folios : 40

N Copias/Acomp 2

Observación :

Sumilla :PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
DEMANDANTE LIZARBE ÑUFLO, MILTON

LIPA MEYLLE VENTURA
Botanilla 1
Lote 1
SEGUNDO PISO

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

EXP. 00598-2017-0-2402-JR-CI-02

22017005982402132000404

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI
INSTANCIA : 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ESPECIALIDAD : CIVIL
SUB ESPECIALIDAD: CIVIL
F INGRESO CDG : 26/05/2017 12:43:38
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : DESALOJO
SUMILLA : DESALOJO

PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
JUEZ : GONZALES CHAVEZ ROBERTO CARLOS
ESPECIALISTA: LEANDRO FABIAN AGUI

PROCEDENCIA: OTROS

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE MERLO DE GODOY VILMA

Casilla Electronica : -> Nro 71676

DEMANDADO ESCAMILLO JARA RUBEN DANIEL

Casilla Electronica : -> Nro 71437

EXP. 00598-2017-0-2402-JR-CI-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

EXP. 00774-2016-0-2402-JR-CI-01

22016007742402132000403

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI
INSTANCIA : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ESPECIALIDAD : CIVIL
SUB ESPECIALIDAD: CIVIL
F INGRESO CDG : 26/08/2016 14:27:32
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : DESALOJO
SUMILLA : DEMANDA DE DESALOJO

PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN
ESPECIALISTA: DIAZ VARGAS MARJORIE KARLA CAROLINA

PROCEDENCIA: USUARIO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE GUTIERREZ VARGAS JOHANA

Casilla Electronica : -> Nro 70451

DEMANDADO HIDALGO PECHO DAVID ELOY

Casilla Electronica : -> Nro 72002

EXP. 00774-2016-0-2402-JR-CI-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

EXP. 00867-2016-0-2402-JR-CI-01

22016008672402132000403

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
INSTANCIA : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN
ESPECIALIDAD : CIVIL
ESPECIALISTA: DIAZ VARGAS MARJORIE KARLA CAROLINA
SUB ESPECIALIDAD: CIVIL
F INGRESO CDG : 20/09/2016 15:27:10
PROCEDENCIA: USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : ABREVIADO
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA
SUMILLA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

PROCURADOR PUB PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Casilla Electronica : -> Nro 50036

DEMANDANTE PEROCHENA ZUÑIGA HONORIO

Domic Legal : PASAJE RAFAEL DE SOUZA N° 260

DEMANDADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Domic Real : JR. TACNA N° 480 (PALACIO MUNICIPAL)

EXP. 00867-2016-0-2402-JR-CI-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :** **2da Ampliación** : / /

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

EXP. 00996-2016-0-2402-JR-CI-01

22016009962402132000403

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
INSTANCIA : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN
ESPECIALIDAD : CIVIL
ESPECIALISTA: ACUY ARRUE ROCIO FIORELLA
SUB ESPECIALIDAD: CIVIL
F INGRESO CDG : 26/10/2016 12:46:54
PROCEDENCIA: USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : DESALOJO
SUMILLA : DEMANDA DE DESALOJO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE PASQUEL CHOY SANCHEZ AUGUSTO DICKINSON

Casilla Electronica : -> Nro 54251

DEMANDADO PEREZ DE MELENDEZ PETRONILA

Domic Real : AA.HH LUZ Y PAZ MZ. 40, LT. 05

EXP. 00996-2016-0-2402-JR-CI-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :** **2da Ampliación** : / /

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

EXP. 00998-2016-0-2402-JR-CI-01

22016009982402132000403

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
INSTANCIA : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN
ESPECIALIDAD : CIVIL
ESPECIALISTA: DIAZ VARGAS MARJORIE KARLA CAROLINA
SUB ESPECIALIDAD: CIVIL
F INGRESO CDG : 26/10/2016 12:56:50
PROCEDENCIA: USUARIO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : DESALOJO
SUMILLA : DEMANDA DE DESALOJO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE PASQUEL CHOY SANCHEZ AUGUSTO DICKINSON

Casilla Electronica : -> Nro 54251

DEMANDADO ALARCON MEZA GLORIA

Domic Real : MZ. 40, LT. 13 Y LT. 14 DEL AA.HH " LUZ Y PAZ"

EXP. 00998-2016-0-2402-JR-CI-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento :** / / **1ra Ampliación :** / /

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio :** **2da Ampliación :** / /

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N 499 Pucallpa

EXP. 01157-2017-0-2402-JR-CI-02

22017011572402132000404

DISTRITO JUDICIAL: UCAYALI
INSTANCIA : 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
ESPECIALIDAD : CIVIL
SUB ESPECIALIDAD: CIVIL
F INGRESO CDG : 17/11/2017 16:27:13
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : DESALOJO
SUMILLA : DESALOJO

PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
JUEZ : GONZALES CHAVEZ ROBERTO CARLOS
ESPECIALISTA: CHAUCA RUIZ LARISSA

PROCEDENCIA: OFICIO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE GONZALES PECHE JOSE WAGNER

Casilla Electronica : -> Nro 45751

PANAIFO ARIRAMA ENITH Y OTRO

Casilla Electronica : -> Nro 45751

DEMANDADO SALINAS BORJA VALENTIN

Casilla Electronica : -> Nro 70299

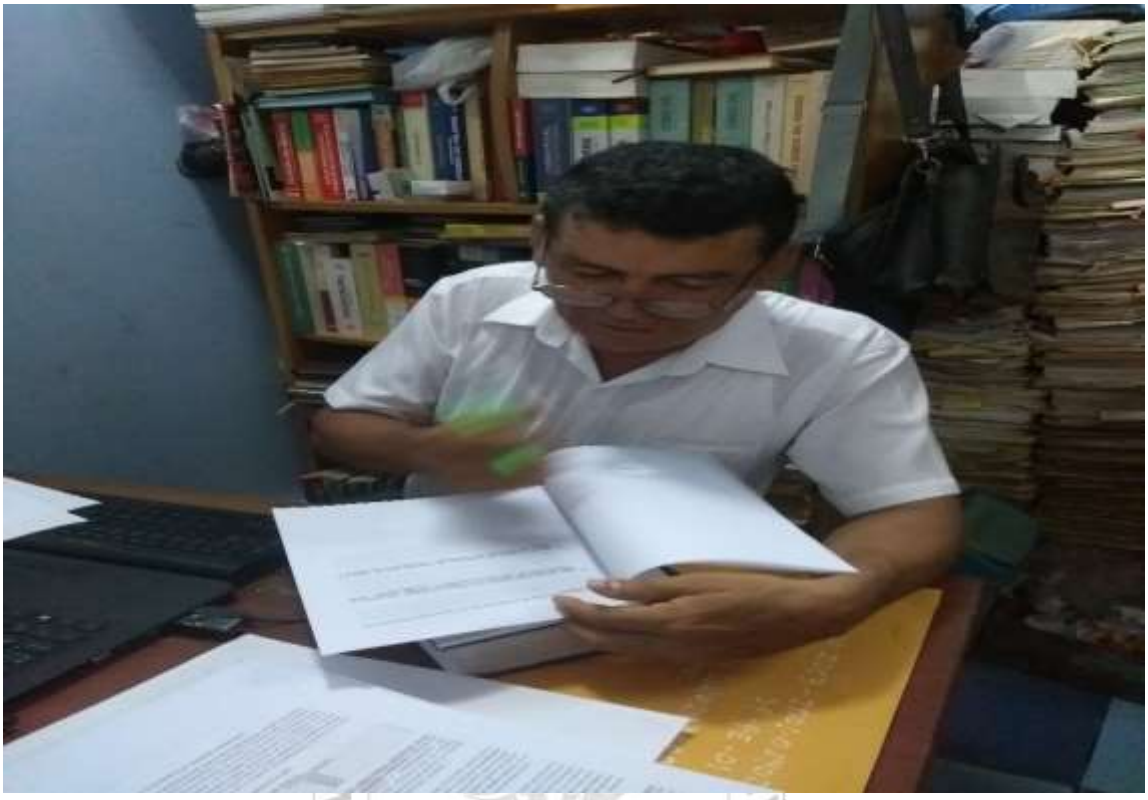
EXP. 01157-2017-0-2402-JR-CI-02

EXPEDIENTE PROBABLEMENTE DUPLICADO Ref: Directiva N 004-99-P-CSJL-PJ
01156-2017-0-2402-JR-CI-01/

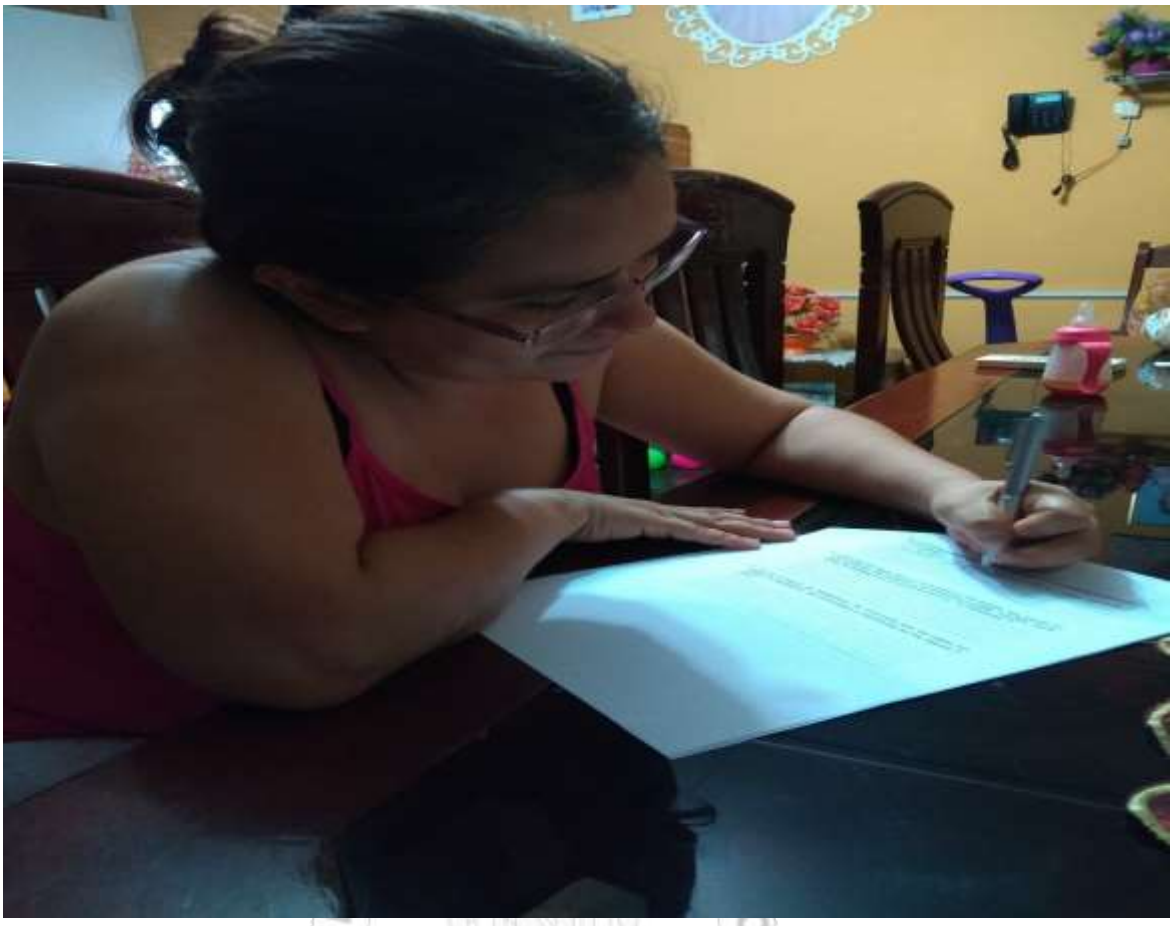
Fecha Ingreso al Archivo : / / **Vencimiento** : / / **1ra Ampliación** : / /

Archivo Definitivo : **Archivo Transitorio** : **2da Ampliación** : / /

FOTOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS













FOTOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE MANANTAY


















UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
UNU
PUCALLPA - PERÚ